



Santa Clara County
Office of Education

NOTIFICACIÓN ANUAL

2024-25

Contenido

SECCIÓN UNO:	3
Notificaciones requeridas	3
Notificación Anual sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) 2024-25	5
Presentación de una queja conforme al UCP	6
Información del contacto	6
Clave para las Abreviaturas de la Sección de Código y Reglamento.....	8
2024-25 AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	9
Memorándum sobre los peligros de las drogas sintéticas.....	39
Memorándum sobre seguridad de armas de fuego	40
Aviso de Derechos Bajo FERPA Para Instituciones Primarias y Secundarias.....	42
“Conozca sus derechos educativos” aplicación de las leyes de inmigración del fiscal general de California	44
Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Estudiante (“Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)”.....	47
Guías y procedimientos para reportar abuso infantil	50
Notificación de la disponibilidad de servicios complementarios para una escuela identificada para mejorar.....	52
Programa de adquisición de idioma	53
Autorización para la administración de medicamentos.....	54
Hoja informativa sobre la diabetes tipo 1	57
Hoja informativa sobre la diabetes tipo 2.....	60
Memorándum sobre el virus del papiloma humano	65
RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS	67
SECCIÓN DOS:.....	68
Leyes de Suspensión y Expulsión	69
SECCIÓN TRES:.....	78
NOTIFICACIONES DE LEA REQUERIDAS - AVISOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTATUTOS DE LA JUNTA, POLÍTICAS DE LA JUNTA Y EXPOSICIONES.....	78
Regulaciones Administrativas, Políticas de la Junta y Exhibiciones	79
Lista de pesticidas	249
NOTIFICACION DE EXÁMENES ESTATALES	250
2024-25 Declaración de Recibo y Revisión	251
CALENDARIOSACADEMICO.....	252

SECCIÓN UNO:

Notificaciones requeridas

Declaración de No Discriminación

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso por motivos de raza o etnia, género, género real o percibido (incluida la identidad de género, la expresión de género, el embarazo, el parto, la lactancia y las afecciones médicas relacionadas con el embarazo) orientación sexual, religión, color, origen nacional, ascendencia, estado migratorio, estado físico o mental, estado civil, si vive en pareja, edad (mayor de 40 años), información genética, creencia política o afiliación (que no tenga relación con la "Unión"), la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local en cualquier programa o actividad que realice o al que SCCOE brinde asistencia en gran medida.

Título IX e informes de cumplimiento y equidad educativa

La división de servicios educativos (Educational Services Division), es la división de La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) encargada de apoyar a los estudiantes y abordar sus inquietudes en todo lo que tiene que ver con sus derechos civiles. SCCOE garantiza el cumplimiento de las leyes y normas federales y estatales que rigen los programas educativos para que todos los estudiantes y miembros de la comunidad reciban un trato equitativo en los programas y actividades de SCCOE y se les proporcione un entorno seguro y libre de discriminación, acoso, intimidación y / o intimidación incluyendo, pero no limitado a, todos los aspectos de cumplimiento de la Sección 504, Título VI y Título IX.

Las leyes y políticas de SCCOE otorgan los mismos derechos y oportunidades a todas las personas para estudiar y participar en los programas y actividades, independientemente de la orientación sexual real o percibida, el género o el sexo (incluida la identidad de género, la expresión de género, el embarazo, el parto, afecciones médicas relacionadas con la lactancia materna y el embarazo), raza u origen étnico, identificación del grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, estado migratorio, estado militar o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local en cualquier programa o actividad que realice.

El asistente superintendente de servicios y apoyo al estudiante y servicios educativos, elabora, actualiza y proporciona información sobre políticas relacionadas o no con la discriminación; brinda capacitación, apoyo y dirección técnica a las partes interesadas, incluidos los estudiantes, padres / tutores, la comunidad, las escuelas y el personal de SCCOE con respecto al acoso, la discriminación, la intimidación y / o los problemas de intimidación que involucran tales características protegidas por la ley; responde e investiga denuncias de quejas de acoso, discriminación, intimidación y / o intimidación, quejas sobre incumplimiento de educación especial presentadas ante agencias externas, facilita las investigaciones de quejas de la Oficina de Derechos Civiles, realiza y coordina investigaciones de quejas internas que involucran violaciones de las leyes federales y estatales identificadas bajo el procedimiento uniformes de quejas; y ayuda con las revisiones de monitoreo del programa federal estatal y otras auditorías de las escuelas y los distritos de SCCOE.

Notificación Anual sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) 2024-25

Las oficinas de educación del condado de Santa Clara (SCCOE) notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, al comité asesor del SCCOE, los comités asesores de programas, los funcionarios competentes de las escuelas privadas y a otras partes interesadas sobre el proceso de nuestro Procedimiento Uniforme de Quejas (Uniform Complaint Procedures [(UCP)], por sus siglas en inglés).

La Notificación Anual sobre el UCP se encuentra disponible en nuestra página web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el hostigamiento, la intimidación o acoso escolar en contra de cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

Programas y actividades a los que se aplica el UCP:

- Adaptaciones para alumnos embarazados y con hijos (Accommodations for Pregnant and Parenting Pupils)
- Educación para adultos (Adult Education)
- Educación y seguridad después del horario de clases (After School Education and Safety)
- Educación vocacional técnica agrícola (Agricultural Career Technical Education)
- Educación vocacional técnica y programas de capacitación vocacional técnica (Career Technical and Technical Education and Career Technical and Technical Training Programs)
- Cuidado y desarrollo infantil (Child Care and Development)
- Educación compensatoria (Compensatory Education)
- Programas de ayuda categórica consolidados (Consolidated Categorical Aid Programs)
- Períodos de curso sin contenido educativo (Course Periods without Educational Content)
- La discriminación, el hostigamiento, la intimidación o el acoso contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200, 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida según se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otro individuo o grupo que tiene una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3; y que es financiada en forma directa por el Estado, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y para la graduación de estudiantes en hogares de acogida temporal, estudiantes sin vivienda, estudiantes que provienen de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en Correccional de menores y que actualmente están inscritos en el distrito escolar (Educational and graduation requirements for pupils in foster care, pupils who are homeless, pupils from military families and pupils formerly in Juvenile Court now enrolled in a school district)
- Ley cada estudiante triunfa (Every Student Succeeds Act [ESSA], por sus siglas en inglés)
- Materiales didácticos y diversidad curricular

- Planes de rendición de cuentas con control local (Local Control and Accountability Plans [LCAP], por sus siglas en inglés)
- Educación para estudiantes migratorios (Migrant Education)
- Minutos de instrucción dedicados a la educación física (Physical Education Instructional Minutes)
- Pagos que realizan los estudiantes (Pupil Fees)
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia (Reasonable Accommodations to a Lactating Pupil)
- Centros y programas regionales ocupacionales (Regional Occupational Centers and Programs)
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil (School Plans for Student Achievement)
- Consejos escolares de cada plantel (Schoolsite Councils)
- Establecimientos preescolares públicos estatales (State Preschool)
- Asuntos relacionados con la seguridad y la salud en los establecimientos preescolares públicos estatales de las LEA, exentos de licencias (State Preschool Health and Safety Issues in LEAs Exempt From Licensing)

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de instrucción pública del estado (State Superintendent of Public Instruction [SSPI], por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de California (California Department of Education [CDE], por sus siglas en inglés) o su funcionario designado considere apropiado.

Presentación de una queja conforme al UCP

Una queja conforme al UCP deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta transgresión.

Para las quejas relacionadas con los Planes de rendición de cuentas con control local (Local Control and Accountability Plans [LCAP], por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta transgresión es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la fecha de la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un estudiante inscrito en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar costo alguno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja ante el director de una escuela o ante nuestro superintendente o su funcionario designado en relación con los pagos que realizan los estudiantes.

Se puede presentar de forma anónima una queja en relación con los pagos que realizan los estudiantes o sobre el LCAP, es decir, sin una firma de identificación, si el reclamante proporciona prueba o información que conduce a la evidencia que respalda una alegación de incumplimiento.

Información del contacto

Las quejas dentro del ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesar las quejas:

Teresa Shipp Asistente Superintendente de Servicios Educativos
Santa Clara County Office of Education
 1290 Ridder Park Drive, MC 271
 San Jose, CA 95131

(408) 453-6560

tshipp@sccoe.org

El contacto anterior conoce las leyes y los programas que se le asignan para investigar en *las oficinas de educación del condado de Santa Clara*.

Responsabilidades de las oficinas de educación del condado de Santa Clara

Publicaremos una notificación estandarizada, además de esta notificación, con los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en acogida temporal, estudiantes sin vivienda, estudiantes que provienen de familias militares, estudiantes que estuvieron previamente en el tribunal de menores y actualmente están inscritos en SCCOE.

Informamos a los reclamantes sobre la posibilidad de apelar un Informe de Investigación de quejas sobre programas dentro del alcance del UCP ante el Departamento de Educación (Department of Education [CDE], por sus siglas en inglés).

Informamos a los reclamantes sobre los recursos conforme al Derecho Civil, que incluyen mandatos judiciales, órdenes de restricción u otras soluciones y órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, si corresponden.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles gratuitamente.

En cuanto a quejas conforme al UCP relacionadas con problemas de la salud y la seguridad en establecimientos preescolares públicos estatales, de acuerdo con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (California Health and Safety Code [HSC], por sus siglas en inglés)

Con el fin de identificar temas apropiados sobre la salud y la seguridad en establecimientos preescolares públicos estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad de California (California Health and Safety Code [HSC]*, por sus siglas en inglés), se colocará un aviso en cada salón de clases de los programas preescolares estatales de California en cada escuela de nuestra agencia.

El aviso es adicional a esta notificación anual sobre el UCP e informa a los padres, tutores, estudiantes y maestros sobre (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código Procesal de California (California Code of Regulations [5 CCR]*, por sus siglas en inglés) que se aplican a los programas preescolares públicos del Estado de California, de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC; y (2) la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Clave para las Abreviaturas de la Sección de Código y Reglamento

Abreviatura	Título Completo
EC	Código de Educación de California
BPC	Código de Negocios y Profesiones
CC	Código Civil
5 CCR	Título 5, Código de Reglamentos de California
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
LEA	Agencia Educativa Local
PC	Código Penal de California
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California
34 CFR	Título 34, Código de Reglamentos Federales
40 CFR	Título 40, Código de Reglamentos Federales
USC	Código de los Estados Unidos

2024-25 AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres/tutores reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- 1. Ausencia Para Participar en el Ejercicio e Instrucción Religiosa:** Los estudiantes pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada estudiante que reciba tal permiso tiene que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún estudiante será eximido de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)
- 2. La Educación Exhaustivo sobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA:** Un padre o un guardián tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA o evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o guardián que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938) Un padre o un guardián puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizadas en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar que el SCCOE les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California. (C. de Ed. §51930 y subsiguientes)

Los Padres o tutores serán informados por escrito si el SCCOE tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los estudiantes con relación a, o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tienen derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938)

Cada padre/guardián recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual exhaustivo y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del SCCOE o por consultares contratados. Si consultantes contratados o conferentes invitados son utilizados, la fecha de la instrucción y el nombre de cada una de sus organizaciones o afiliaciones serán identificadas. Los padres/tutores tienen derecho de pedir del SCCOE una copia de secciones 51933, 51934, and 51938 del Código de Educación. (C. de Ed. §51938) Si el SCCOE planea tal instrucción después del inicio del año escolar, los padres/tutores estarán avisados de la instrucción por el superintendente o su diputado con, al menos, 14 días de antelación. (C. de Ed. §51938)

- 3. Dispensación de la Instrucción sobre La Salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un padre/madre o un guardián puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres/tutores (incluyendo las convicciones morales personales). (C. de Ed. §51240)
- 4. Administración de Medicación:** Medicamentos prescritos por un médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado o auto inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina autoinyectable con receta, o es un inhalador, pero solamente si el padre/guardián da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se

autoadministra epinefrina autoinyectable o inhalador, el médico o el asistente del médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se administrará el medicamento tomado, y confirmando que el estudiante es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o inhalador. Los padres/tutores también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al SCCOE y su personal de responsabilidad civil si el estudiante que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1 y 49423.5)

5. **Estudiantes Bajo Medicación:** Los padres deben notificar a la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe incluir el nombre de los medicamentos, la dosificación, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/guardián, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §49480)

6. **Inmunizaciones:** El SCCOE excluirá de la escuela a cualquier estudiante que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el estudiante está exento del requisito de inmunizaciones conforme con el Capítulo 1 (comenzando con sección 120325) parte 2, división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. §120325) Un estudiante quien, antes del primero de enero del 2016, presentó una carta o el affidavit al SCCOE, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el SCCOE excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir una declaración completa del formulario de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. La forma de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el SCCOE. (C. de Salud y Seg. §120370, 120372.)

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al estudiante en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que representan un epidemia actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

Se recomienda a los estudiantes que cumplan con las directrices de vacunación actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (“VPH”) antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH compensan los riesgos potenciales. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (C. de Ed. Sec. 48980, y 49403; C. de Salud y Seguridad sec. 120336)

7. **Exámenes Físicos:** Se le requiere al SCCOE dar exámenes físicos y exámenes de visión y oído al estudiante, a menos que los padres/tutores han sometido una oposición por escrito. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa e no será permitido de volver a la escuela hasta que los oficiales del SCCOE estén satisfechos de que la enfermedad contagiosa no existe más. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad §124085) El SCCOE debe ofrecer exámenes de escoliosis para todas las alumnas en el 7º grado e para todos los estudiantes en el 8º grado. (C. de Educación secs. 49451, 49452.5)
8. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para estudiantes de grados 7 al 12 el SCCOE puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. §46010.1)
9. **Seguros Médicos para Heridos:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres/tutores. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. §49472)
10. **Seguro de lesiones accidentales:** El SCCOE no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas Según la ley estatal, los SCCOE deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a “Healthy Families” al 1-866-294-4347. (C. de Ed. secs. 32221.5, 49470 y 49471)

11. **Servicios de Salud Mental:**

Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los estudiantes y padres o tutores como iniciarse acceso a los servicios de salud mental disponibles a los estudiantes en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. §49428) Para más información comuníquese con el director de su escuela.

12. **Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE” en ingles) en el método menos restrictivo a los estudiantes calificados con discapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación disponible para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el

director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes discapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las servicios bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Dra. Jennifer Ann
1290 Ridder Park Dr., MC 273
San Jose, CA 95131
(408) 453-6545
JAnn@sccoe.org

- 13. No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso:** Ningún estudiante puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(i))

Se le excusará a un estudiante su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- (a) Debida a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (b) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- (c) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (d) Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios están en California y no más que tres días si los servicios están fuera de California.
- (e) Para servir en un jurado.
- (f) Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del estudiante con custodia legal, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necesitará autorización médica.
- (g) Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retraimiento religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del estudiante es bajo pedido escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- (h) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.

- (i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701 de Código Educación, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias autorizadas bajo este párrafo serán aprobadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente.
- (j) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (k) Para asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.
- (l) Con el propósito de que un estudiante de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político evento, siempre que el estudiante lo notifique a la escuela con anticipación. Un estudiante ausente de conformidad a esta sección se requiere que sea excusado por solo un día de ausencia por año. El administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.
- (m) Para cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre o guardián del estudiante determine que está en una asociación con el estudiante como para ser considerada familia inmediata del estudiante miembro, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea superior a tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Para Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar inmediato del estudiante, o de una persona que el padre o guardián del estudiante determine que tiene una asociación tan estrecha con el estudiante. para ser considerado miembro de la familia inmediata del estudiante, incluyendo, entre otros, reubicación temporal o permanente.
 - (iv) Cualquier ausencia de más de tres días por los motivos descritos anteriormente estará sujeta a la discreción de un administrador escolar, o su designado, de conformidad con la sección 48260.
- (n) Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación válida, incluso, pero no limitado a, trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria entretenimiento o en una industria aliada, si los estudiantes tienen un permiso de trabajo, o participando en una actuación de las artes ciencias promovida por una organización sin fines de lucro y con audiencia de estudiantes de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, a condición que una nota escrita esté provista por un padre o guardián a la autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, al ser satisfactorias, finalización dentro de un período de tiempo razonable, se le dará pleno crédito por ello. el maestro de la clase a la que el alumno está ausente determinará qué pruebas y

tareas se realizarán.

razonablemente equivalente, pero no necesariamente idéntico, a las pruebas y tareas que el alumno perdido durante la ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

Un “evento cívico o político” incluye, pero no se limita a, votaciones, votaciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos. (C. de Ed. sec, § 48205)

“Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo. de la gente. (C. de Ed. Sec § 48205)

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, guardián, hermano(a), abuelo(a) u otro pariente viviendo con el estudiante en la casa. (C. de Ed. §48205)

“Organización o agencia de servicios a las víctimas” significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestación de servicios a las víctimas. (C. de Ed. sec. 48205, C. de Trabajo sec. 230.1)

- 14. Oportunidad Igual:** Oportunidades iguales para los dos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) El Distrito no discrimina, en la admisión y el empleo, por razones de sexo en ningún programa o actividad educativa operada por el SCCOE, como lo exige el Título IX. Se tienen preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Teresa Shipp,
Asistente Superintendente de servicios educativos
1290 Ridder Park Drive, MC 27,
San Jose CA 95131
(408) 453-6560
TShipp@sccoe.org

- 15. Quejas (Educación Especial):** Los padres/tutores pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres/tutores pueden someter una descripción de la manera en que el padre/guardián cree que los programas de educación especial no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Jennifer Ann, Ed.D.
directora ejecutiva de educación especial
1290 Ridder Park Drive, MC 273
San Jose, CA 95131
(408) 453-6545
jann@sccoe.org

- 16. Revelación de Información Estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre/guardián, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una subpoena legal, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de estudiantes.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún estudiante/a identificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un estudiante que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. §49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. §11434a(2))

- 17. Información Obtenida de los Medios Sociales/Redes Sociales:** Un SCCOE que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenida por los medios sociales/redes sociales de cualquier estudiante matriculado notificará estudiantes y sus padres o tutores a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del SCCOE. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un estudiante o el padre/ guardián de un estudiante pueden acceder los registros del estudiante para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un estudiante o el padre o guardián de un estudiante puede pedir la eliminación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. §49073.6)

- 18. Inspección de Archivos de Estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres/tutores de los siguientes derechos relacionado con a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7)

- a. Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a sus hijos durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
- b. Un padre que quiera examinar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede contactar el director de la escuela de sus hijos. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- c. Un padre/guardián con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de sus hijos. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre/guardián puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

- d. Un padre o guardián tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información personal información identificable contenida en los registros educativos del estudiante, excepto para en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre/guardián puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que elimina cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (i) Inexacta.
- (ii) Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.
- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada, notándose la hora y el lugar de la observación.
- (v) Errónea.
- (vi) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una cita con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, elimina, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, elimina, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. §49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres/tutores, o si el padre/guardián acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre/guardián tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres/tutores una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- e. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos y los intereses legítimos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o tutores. (C. de Ed. §49064)
- f. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres/tutores del estudiante.

“Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g)

- g. Padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- h. Se le cobrará a los padres y tutores no más del costo por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- i. Los padres/tutores tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres/tutores relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g(g))
- j. Los padres/tutores pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

19. Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act: “FERPA” in ingles*): Los padres tienen derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un folleto que avisa a los padres/tutores de estos derechos, se incluye con la notificación.

20. Disciplina de Estudiantes: Las reglas del SCCOE y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y tutores en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. §35291) Los estudiantes pueden ser sometido a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. §48900(r))

21. Disección de Animales: Si algún estudiante tiene objeción moral a practica disecciones (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el estudiante tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el estudiante elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el estudiante juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el estudiante tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

- 22. Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un estudiante asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al estudiante poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del estudiante avisar al SCCOE en que el estudiante tiene residencia que el estudiante necesita instrucción individualizada.

Instrucción en Casa:

El distrito en que el estudiante reside proporcionará instrucción individual si el estudiante recibe instrucción en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el estudiante recibirá instrucción en casa.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud:

El SCCOE en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un estudiante con discapacidad temporal. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necesidad de instrucción individual, el SCCOE determinará si el estudiante pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

Un estudiante con discapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del SCCOE de residencia del estudiante cumplirá con los requisitos de residencia del SCCOE en donde el hospital esté localizado. Un SCCOE puede continuar la inscripción de un estudiante con discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reentrada del estudiante después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el estudiante está suficientemente bien de salud, el estudiante puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un estudiante que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si el estudiante vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación asociada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal. (C. de Ed. §221.51)

- 23. Residencia del Estudiante:** Un estudiante puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. §48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. §46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardián legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y

vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer evidencia de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. §48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/tutores, y que el estudiante vivió y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. §48204.4)

- 24. Opciones para La Asistencia:** Los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres/tutores (traslado dentro del Distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. §48980(h))

Adjunto está una copia de la Política del SCCOE Sobre Traslados Dentro del SCCOE y Entre Distritos. Los padres/tutores interesados en estos traslados deben contactar al director de su escuela. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están suscritas.

- a. Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres/tutores dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.
- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
 - En casos donde haya más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras elecciones. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual del estudiante, incluso amenazas de daño corporal o a la estabilidad emocional de un estudiante, evidencia documentada por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.
 - Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.

- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
 - Víctimas de Acoso Escolar: Un distrito escolar de residencia es obligado aprovechar un traslado solicitado por la víctima en casos de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada para el traslado esté a capacidad máxima. En el caso, el distrito escolar de residencia es obligado de aprovechar un traslado intradistrito para una escuela dentro del mismo distrito. Un distrito escolar de residencia no se puede prohibir un traslado interdistrito si falta una escuela disponible en el propio distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado. (C. de Ed. sec 46600)
 - Un distrito solicitado se asegurará que la selección de estudiantes para matriculación bajo de sección 35160.5(b) de Código de Educación sea realizado por un proceso imparcial que se prohíbe la investigación, evaluación o consideración de los siguientes factores: ejecución académico o atlético, condición física, dominio de inglés, ingreso familiar, o de cada una de las características individuales enumeradas en sección 220 de Código de Educación, incluso, pero no limitado a, raza o origen étnica, género, identidad de género, expresión de género, e status migratorio.
- b. Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores: Los padres/tutores tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:
- i. Traslados entre distritos (C. de Ed. secs. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Se pueden formar nuevos acuerdos por periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:
- Una vez que el estudiante este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el estudiante debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual él o ella está inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los estudiantes que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
 - Bajo solicitud, un estudiante que ha sido determinado ser víctima de un acto de intimidación escolar por otro estudiante del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b), 48900(r))
 - Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.(C. de Ed. Sec. 46601)
 - Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un estudiante quien está sin hogar, quien es, o era, un estudiante migratorio, acogimiento temporal, víctima de un acto de acoso escolar, o hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito

escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.

- Si un estudiante es víctima de intimidación escolar, y su distrito de residencia solo tiene una escuela que ofrece el grado del estudiante, así que no hay opción para un traslado intradistrito, el estudiante puede solicitar un traslado interdistrito. El distrito de residencia no deberá prohibir el traslado si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
 - Un distrito escolar que elige aceptar un traslado interdistrito de conformidad con esta subdivisión aceptará todos los estudiantes que apliquen de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito escolar alcance la capacidad máxima, e asegurará que los estudiantes admitidos por esta subdivisión pasen por un proceso de selección imparcial que prohíbe la consideración o evaluación de la ejecución académica o atlética, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado al nacer de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluso ciudadanía, país del origen, y el origen nacional) estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluso la ascendencia, el color, identificación con grupo étnico, y origen étnico), religión (incluso todos los aspectos de una creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad) o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas.
 - A petición de un padre, en nombre de un estudiante elegible para un traslado de conformidad con esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte para un estudiante que sea elegible para comidas gratis o a precio reducido. Un Distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier estudiante admitido de conformidad con esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))
- ii. **Traslados “Allen Bill”** (C. de Ed. §42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres/tutores, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:
- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
 - El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.

- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es mejorado a proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

- c. **Traslado de Estudiante convicto de delito grave/delito menor:** La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la junta directiva de un distrito escolar a trasladar a un estudiante matriculado en el distrito que ha sido condenado por un delito violento como definido en la sección 667.5 del Código Penal o un delito de menor cuantía en la sección 29805 del Código Penal a otra escuela del distrito cuando el estudiante y la víctima del crimen están matriculados en la misma escuela.

La junta directiva ha adoptado una política con respecto a tales transferencias en una reunión regular de conformidad con la sección 48929 del Código de Educación. La política requiere: La política debe: 1) requerir un aviso al estudiante y al padre o guardián del estudiante de su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o del distrito escolar; 2) exigir que la escuela primero intente de resolver el conflicto antes del traslado usando la técnica de justicia restaurativa, consejería, u otros servicios; 3) incluir información explicando si la decisión de traslado es sujeta a reexamen regular e incluir el procedimiento para llevar a cabo el reexamen; y 4) explicar el proceso que la junta directiva utilizara para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por el distrito escolar de trasladar al estudiante.

- 25. Política sobre el Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

- 26. Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser autosuficiente, tener iniciativa, tener benevolencia, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- b. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la automotivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo estudiante totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.

- d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres/tutores, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres/tutores para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres/tutores. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. §58501)

- 27. Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes)
- 28. Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o tutores de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- (a) Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- (d) Su comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminante o humillante;
- (e) Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- (f) Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- (g) Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- (h) Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un estudiante no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

29. Procedimiento Uniforme de Quejas:

Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4620)

Bajo la ley estatal, todos los estudiantes tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. §32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le ofrecen a todos los estudiantes igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado paterno, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. §794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un estudiante que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden ser utilizados en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))
- (b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)
- (c) Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses,

la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente u otra persona designada del SCCOE para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar: El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

(e) Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

- i. La educación para adultos;
- ii. Programas de educación después de la escuela y la seguridad;
- iii. La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;
- iv. Centros de educación amerindia y educación amerindia de la primera infancia;
- v. Educación bilingüe;
- vi. Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)
- vii. Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
- viii. Programas de educación para niños migratorios;
- ix. La Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente “No Child Left Behind” en ingles);
- x. La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;
- xi. El cuidado y desarrollo de niños;
- xii. La alimentación de niños;
- xiii. Educación compensatoria;
- xiv. Asistencia de impacto económico;
- xv. La educación especial;
- xvi. Quejas “Williams”
- xvii. Tarifas escolares
- xviii. Minutos de instrucción de educación física;

- xix. Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles);
- xx. Estudiantes/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.
- xxi. Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- xxii. Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional
- xxiii. Minutos de instrucción en educación física
- xxiv. Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal, jóvenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e estudiantes de familias militares;
- xxv. Centros y programas regionales ocupacionales;
- xxvi. Opciones de educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
- xxvii. Planes de seguridad escolar;
- xxviii. Planes escolares de logros estudiantiles (“School Plans for Student Achievement [SPSA]” en ingles);
- xxix. Programas educativos para prevenir el tabaquismo;
- xxx. Consejos escolares;
- xxxi. Programas de educación preescolar del estado de California (educación preescolar estatal)
- xxxii. Salud y seguridad en educación preescolar estatal e agencias exentos de los requisitos de obtener autorización para impartir instrucción;
- xxxiii. Cualquier otro programa estatal de categoría implementado por el distrito pero no financiado por la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos (“LCFF” en ingles);
- xxxiv. Cualquier otro programa educacional considerado apropiado por el/la superintendente.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b), 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33800-33384, 35186, 46015 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 5600-56767, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 e sigs,. C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b)(1))

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos cronología por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con los procedimientos locales adoptadas conforme al título 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

(f) *Quejas Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186

- Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
- Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los estudiantes;
- El incumplimiento del requisito de sección 35292.6 de almacenar productos de higiene femenina en no menos de la mitad de los baños en la escuela y de no cobrar a los estudiantes por el uso de tales productos.
- Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o
- El incumplimiento de un programa estatal de preescola (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección 1596.7925 del Código de Seguridad y Salud e regulaciones estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la junta directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Publica del Estado.

(g) **Quejas acerca de tarifas escolares**: Un estudiante inscrito en SCCOE no será exigido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental e integral de la programación educativa del SCCOE, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un estudiante como condición de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona

pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Una persona que se queja y que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- (h) Jóvenes en situación de acogimiento temporal, jóvenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e estudiantes de familias militares: el SCCOE publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de estudiantes en situación de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un SCCOE, y estudiantes de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

Oficial Responsable:

El oficial del SCCOE responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Teresa Shipp,
Asistente superintendente de servicios educativos
1290 Ridder Park Drive, MC 271,
San Jose, CA 95131
(408) 453-6560
TShipp@sccoe.org

Quejas Presentadas Directamente al Superintendente de Instrucción Publica del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Publica del Estado bajo los siguientes casos:

- (i) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (j) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (l) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (m) Quejas alegando que el Distrito no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (n) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelaciones:

- (o) Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. §262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)
- La apelación debe ser sometida dentro de treinta (30) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
 - La apelación se debe presentar por escrito.
 - La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
 - La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - Las quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes apeladas al Departamento de educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
 - Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene merito, o si el Departamento de educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene merito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los estudiantes, padres y tutores afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- (p) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4665)
- La reconsideración se debe pedir dentro de treinta (30) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. §262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

- 30. Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Estudiantes y Días Mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin estudiantes y el horario de días

mínimos está incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. §48980(c))

31. **Repaso de Cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49091.14)
32. **Kinder Transicional:** El Distrito puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños entre 2 de Septiembre y 2 de Junio, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/tutores si:
 - a. La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del estudiante/; y
 - b. Se les provee información a los padres/tutores acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. §§48000)
33. **Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”):** Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres/tutores de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. §56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. §104.32(b))
34. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. §35256)
35. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. §763.93)
36. **Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un examen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)
37. **Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act (“ESSA”)):** El Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act” (“ESSA”)) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto “No Child Left Behind” por modificaciones en el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“Elementary and Secondary Education Act of 1965” (“ESEA”)). Si el Departamento de educación de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/tutores pueden ser añadidas:
 - a. **Información referente a Las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes:** Por medio de petición, los padres/tutores tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe,

si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier título certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres/tutores y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres/tutores tienen el derecho de recibir un aviso cuando su estudiante ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamente calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA)

- b. **Información referente Reportes sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales:** Por medio de una solicitud, los padres/tutores tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Sección 1112(e)(1)(B) del ESEA, como modificada por el ESSA)
- c. **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres/tutores de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificado para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progreso anual como definido en el Plan estatal), para reestructuración de actividades integrales de apoyo y mejora o actividades de apoyo y mejora. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres/tutores puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primarias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la participación agencia estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de como los padres/tutores pueden involucrarse en enfrentar las dificultades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del estudiante a otra escuela pública (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener servicios educativos suplementarios para el estudiante. (ESEA §1111(c-d) (como modificado por el ESSA)
- d. **Participación de los padres y la familia:** ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (modificado por ESSA) (20 USC § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocar una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes deben estar invitados y animados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de este política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte incluyendo el desarrollo de los padres y la familia política de participación; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de logros y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus niños; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo hace público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la escuela. responsabilidad de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de apoyo y eficaz. entorno de aprendizaje y aborda la importancia de la comunicación entre padres y maestros; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por el escuela en la comprensión de los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus

hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia de divulgación y comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en la escuela programas; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo a mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política será proporcionado en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres pueden entender.

- e. **Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés:** El Acto requiere que se les avise a los padres/tutores de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluso el contenido, objetivos instruccionales, y el uso de inglés y la lengua materna); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres/tutores para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o elegir otro programa. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA) Además, el aviso comunicará lo siguiente: (1) si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tornarse en participante a largo plazo; (2) como el programa satisface las necesidades de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo; y (3) como el programa ayudará participantes a largo plazo, o participantes en riesgo de tornarse participantes a largo plazo, desarrollar la habilidad en inglés y cumplir objetivos para el logro académico apropiado para la edad del estudiante. (C. de Ed. secs. 313.2, 440; 20 USC § 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

38. **Programa de Consecución de Idioma:** El Distrito implementa un programa de adquisición de idioma conforme a la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: (1) conformarse a los requisitos del tamaño de clases especificados en la sección 42238.02 del del Código de Educación en el kindergarten y en los grados 1-3, inclusive, y (2) proveerle al padre o al guardián de un estudiante menor cada año o al inscribir al estudiante, información sobre los tipos de programas de lenguaje disponibles a los estudiantes matriculados en el Distrito, incluso, pero no limitado a: una descripción de cada programa; el proceso de seleccionar un programa; si el programa incluye instrucción en un idioma además de inglés, identificación del idioma; y el proceso de solicitar el establecimiento de un programa de Adquisición de Idioma. (C. de Ed. §310; C. Reg. Cal. título 5, secs. 11309, 11310)
39. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 20 U.S.C. sección 7908 requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de "high school," a menos que los padres/tutores pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padre/tutores s tienen la opción de pedir esto. Si los padres/tutores no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito su deseo por

escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

**Teresa Shipp,
Asistente superintendente de servicios educativos
1290 Ridder Park Drive San Jose, CA 95131
(408) 453-6560
TShipp@sccoe.org**

- 40. Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados:** El Distrito debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. §48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

La coordinador del SCCOE es Dra. Joann Vaars y puede ser contactada en (408) 453-6892.

Un estudiante sin hogar debe continuar su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que está en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualquier tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros académicos registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (C. de Ed. §48852.7)

El Distrito ha designado a Dra. Joann Vaars como el cómo el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. §48853.5)

Un estudiante en situación de acogimiento temporal, permitirá que él o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualquier tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. Última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de acogimiento temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causado por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. §49069.5)

El SCCOE exentará de los requisitos de graduación locales o consultar con el/ la estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación locales, un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o los estudiantes recién-llegados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

El SCCOE aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o los estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. §51225.2)

“Estudiante recién llegado” significa un estudiante que tiene entre 3 y 21 años, que no nació en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en ninguno de las localidades referenciadas durante más de tres (3) años académicos completos. (C. de Ed. §51225.2, 20 U.S.C. sec. 7011)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

41. Opciones de Educación Continuada para Estudiantes en Escuelas Judiciales Para Menores: Un estudiante en una escuela judicial para menores, o la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, puede voluntariamente diferir o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante de tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, y al asistente social o agente de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente:

- a. El derecho del estudiante a un diploma;
- b. Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectara la elegibilidad del estudiante para su admisión a una institución de educación postsecundaria;
- c. Información sobre oportunidades de traslado disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California; y
- d. La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. secs. 48645.3(a), 48645.7)

- 42. La equidad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres/tutores recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres/tutores participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. §221.5(d))
- 43. Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o tutores notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden pedir notificación por adelantado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)
- 44. Estudiantes Embarazadas y Progenitores:** Estudiantes embarazadas y progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito académico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. “Estudiante embarazada o progenitor” significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz, pero se identifica como padre del niño,

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicamente. (C. de Ed. §46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiante tiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercer este derecho. El estudiante puede tomar permiso, aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y re matriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse matriculados por un quinto año de instrucción en la misma escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con tiempo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciones alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción académica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

- 45. Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Tutores Estudiantiles:** El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. §222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

- 46. Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

- 47. Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un al SCCOE de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.1)

Se le prohíbe al SCCOE de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas postsecundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá El Distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, o escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. §51228.3)

- 48. Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educación Para Adultos de Oficinas de Educación de los Condados:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. §52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

- 49. Tarifas Escolares:** Un estudiante matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. §49011)

a. Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- i.* Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- ii.* La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- iii.* El Distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- iv.* El Distrito y las escuelas no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y el Distrito y las escuelas no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al al SCCOE o a la escuela.

- b.* No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe el Distrito y las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. §49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. §49013)

- 50. Almacenamiento Seguro de Armas:** El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48986, 49392)
- 51. Drogas Sintéticas:** El Distrito debe informar a los padres sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48985.5)
- 52. Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil:** La “California Assessment of Student Performance and Progress” (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas (“Smarter Balanced”) del lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11 y evaluaciones alternativas de California (CAA) en artes del lenguaje inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatoria para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. Los estudiantes en los grados 3-8 y en la escuela secundaria pueden optar por tomar el examen opcional basado en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. El CAASPP incluye una evaluación para los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto del inglés al momento de inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones. (Código de Educación, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. §852)

Memorándum sobre los peligros de las drogas sintéticas

PARA: Padres y tutores de estudiantes en los programas de las oficinas de educación del condado

DE: Dra. Mary Ann Dewan, Superintendente de escuelas del condado

SUJETO: Peligros de drogas sintéticas

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Oficina de Programas Educativos del Condado de Santa Clara sobre los peligros del uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas.

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un marcado aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del consumo de drogas recreativas. Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, los cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “spice”, “K2”), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha explicado el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede añadir a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, entre ellas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de mezcla.

En todo el país (y en nuestro propio condado de Santa Clara), el fentanilo, una droga peligrosa, se está volviendo cada vez más común. Queremos que nuestras familias estén informadas, conozcan las señales de advertencia y colaboren con nosotros para comunicarles a sus hijos los peligros del fentanilo.

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), las muertes por sobredosis entre adolescentes relacionadas con opioides sintéticos como el fentanilo se triplicaron en los últimos dos años, pero el 73 por ciento nunca ha oído hablar de píldoras recetadas falsas fabricadas con fentanilo.

Recursos

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo en la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH. [aquí](#).

[Información de Naloxona del departamento de salud pública de California](#)

[Panel de vigilancia de sobredosis de California](#)

[Recursos del departamento de salud pública de California para familias y el Instituto Nacional de Salud de las Escuelas sobre la prevención del consumo de sustancias](#)

[Datos sobre el abuso de drogas](#)

[Datos sobre el fentanilo en el condado de Santa Clara](#)

Memorándum sobre seguridad de armas de fuego

PARA: Padres y tutores de estudiantes de las oficinas de educación del condado de Santa Clara

DE: Dra. Mary Ann Dewan, Superintendente de escuelas del condado

SOBRE: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara sobre sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, tal como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o las armas de fuego de su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no se utilicen y almacenarlas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando explica la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera del local o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o grado escolar desde el jardín de infantes hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otras personas.¹
 - **Nota:** La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje negligentemente un arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda al arma de fuego.²
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas considerado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes

¹ Consulte las secciones del Código Penal de California 25100-25125 and 25200-25220.

² Consulte las secciones del Código Penal de California 25100(c).

³ Consulte la sección del Código Civil de California 29805.

del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o de su tutelado.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudarnos a mantener seguros a nuestros estudiantes y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las haga inutilizables.

⁴ See California Civil Code section 1714.3.

Aviso de Derechos Bajo *FERPA* Para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “*FERPA*” en inglés) les da a los padres/tutores de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

- (2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

- (3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes en el 12º grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudiantil postsecundario Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá si el estudiante (o, sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años de edad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil providenciar resultados de exámenes en vez del promedio de calificaciones (GPA) (C. Ed. secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendente o delegado notificará todo estudiante en el 11º grado, y sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años de edad, que su promedio de calificaciones será transmitido para la Comisión de Ayuda

Estudiantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante optar que no dentro del periodo dicho en la notificación, que no será menos de 30 días. (C. de Ed. §69432.9)

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

- (4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

“Conozca sus derechos educativos” aplicación de las leyes de inmigración del fiscal general de California

Su Hijo Tiene el Derecho de una Educación Pública Gratuita.

Todos los niños en los EE.UU. tiene un derecho constitucional de acceso igualitario a una educación pública gratuita, independientemente de el estado migratorio del niño o de sus padres o tutores..

En California:

- Todos los niño/as tienen el derecho de una educación pública gratuita
- Todos los niño/as entre 6 y 18 años tienen que estar inscritos en la escuela.
- Todos los estudiantes y los empleados tienen el derecho de tener un ambiente escolar sin discriminación, acoso, intimidación escolar y violencia.
- Todos los niño/as tienen el derecho igualitario de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no se puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, religión, estado migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Matrícula Escolar

Al inscribir a un niño, las escuelas son requeridos aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores de un niño/a para probar la edad y residencia del niño.

Nunca se necesita dar información sobre el estado migratorio para inscribir al niño en la escuela. Tampoco no se necesita dar un número de seguro social para inscribir al niño en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

Leyes federales y estatales protegen los archivos educativos de los estudiantes e información personal. Generalmente, las leyes requieren que una escuela obtenga el consentimiento escrito de los padres o tutores antes de liberar información estudiantil, a menos que la liberación de la información sea para fines educativos, ya es pública, o en respuesta a una orden o citación judicial.

Algunas escuelas compilan y publican información básica de directorio. Si es así, anualmente, el distrito de su hijo notificará en forma escrito a los padres y tutores sobre su política de información directorio escolar y de su opción de negar publicación en el directorio de la información de su hijo.

Planes de Seguridad Familiar en Caso de la Detención o Deportación:

Tiene la opción de proporcionar información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza quien pueda cuidar de su hijo en el caso de su detención o deportación.

Tiene la opción de llenar una Declaración de Autorización de Cuidador(a) o una Petición del Nomenclamiento de un Guardián Temporal, lo cual pueda permitir un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho de Presentar una Queja

Su hijo tiene el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja al SCCOE si su hijo es discriminado, acosado o intimidado de discriminación, acoso, o intimidación basado en su nacionalidad, etnicidad, o estado migratorio, actual o percibido.

Para más información sobre recursos disponibles para responder a las actividades de la autoridad migratoria en las escuelas públicas de California, o para presentar una queja, entre en contacto con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244'2550
Teléfono: (800) 952'5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complainthttps>

Se puede descargar las publicaciones del Fiscal General a: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los estudiantes, los padres/tutores, y los empleados de Las Oficinas de Educación del Condado de Santa Clara.

Las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

Las Oficinas de Educación del Condado de Santa Clara anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Comuníquese con el Manejador de riesgos y responsabilidad al (408)453-6708

Los padres/tutores del SCCOE pueden registrarse llamando al (408) 453-6708 para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Si usted quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Estudiante (“Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)”)

La Enmienda “PPRA” provee a los padres/tutores ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho para padres/tutores de estudiantes con edades menores a:

A. Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas”) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“DE”).

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio, o degradante;
5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

B. Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de—

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

C. Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de—

4. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
5. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos—mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
6. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El SCCOE ha desarrollado y adoptó políticas, en consultación con los padres/tutores, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. SCCOE les avisará directamente a los padres/tutores sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. **SCCOE** también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del

correo o el “correo electrónico,” a los padres/tutores de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/tutores una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. SCCOE les dará esta notificación a los padres/tutores al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/tutores recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres/tutores también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres/tutores y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior

En cada año escolar, un distrito escolar proporcionará a los padres/tutores de un estudiante en el noveno grado hasta el décimo grado una explicación escrita sobre los requisitos de matriculación en los sistemas de la Universidad Estatal de California (CSU) y de la Universidad de California (UC). (C. de Ed. §51229)

Para poder matricularse en los sistemas UC o CSU, los estudiantes deben cumplir los “requisitos de sujetos,” también conocidos como los requisitos “a-g.” Para aprender más sobre el proceso de matriculación, por favor visite los sitios del UC (www.universityofcalifornia.edu) o del CSU (www.calstate.edu) o entre en contacto con el consejero académico de su estudiante.

Para una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de ingreso a los sistemas UC y CSU, por favor ir a la pagina de UC Doorways y buscar Santa Clara County Office of Education:

<https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist/institution/4123/schools>

Educación Técnica De Carrera (CTE): La CTE se puede ofrecer por el Distrito como preparación profesional y de mano de obra para los estudiantes de secundaria (“high school”), como preparación para el entrenamiento avanzado, y para aumentar las habilidades ya existentes. La CTE provee a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años de edad o más con una valiosa educación técnica de carrera para que los estudiantes puedan (1) entrar a la fuerza laboral con habilidades y capacidades para prosperar; (2) seguir el entrenamiento avanzado en instituciones educativas superiores; o (3) mejorar sus habilidades y conocimientos existentes. Un curso de CTE puede también satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para el ingreso al UC y al CSU.

Para aprender más sobre CTE, por favor visite www.cde.ca.gov/ci/ct . Para aprender más sobre los cursos de educación técnica de carrera del Distrito, por favor hable con el director de su escuela.

Se les recomienda a los estudiantes de reunirse con sus consejeros para ayuda en escoger los cursos en sus escuelas que satisfacen los requisitos de ingreso al colegio o de inscribirse en cursos de educación técnica de carrera, o ambos.

Guías y procedimientos para reportar abuso infantil

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si se ha producido o no un caso de abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una denuncia por abuso infantil ante las autoridades locales. Esta información se ha extraído de la Ley de denuncia de abuso y negligencia infantil de California, del Código Penal de California y de secciones del Código de educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

1. Una lesión física infligida a un niño por otra persona sin que sea por medios accidentales.
2. El abuso, agresión o explotación sexual de un niño, como:
 - a. El trato negligente o maltrato de un niño por parte de una persona responsable de su bienestar en circunstancias que indiquen daño o amenaza de daño a su salud o bienestar, independientemente de que el daño o la amenaza de daño sean consecuencia de actos u omisiones de la persona responsable;
 - b. La imposición deliberada a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o
 - c. Dañar o lesionar intencionalmente a un niño o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del niño sea un licenciario, administrador o empleado de cualquier instalación autorizada para cuidar niños o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El abuso infantil no incluye:

1. Una pelea mutua entre menores;
2. Una lesión causada por las acciones de un agente de paz que utiliza una fuerza razonable y necesaria dentro del ámbito de su empleo;
3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o contratada en una escuela:
 - a. Para poner fin a un disturbio que amenace con causar daños físicos a personas o a la propiedad;
 - b. Para fines de legítima defensa;
 - c. Obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un alumno;
 - d. Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y apropiadas que favorezcan el aprendizaje.

Cómo presentar una denuncia por abuso infantil cometido en un centro escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en una escuela. Para presentar una denuncia, el padre o tutor debe presentar un informe formal ante una agencia de aplicación de la ley local correspondiente. Una agencia de aplicación de la ley adecuada puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o un departamento de seguridad escolar)
2. Un Departamento de Libertad Condicional del Condado, si el condado lo designa para recibir informes de abuso infantil, o
3. Un Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado.

La denuncia se puede presentar por teléfono, en persona o por escrito. También se puede presentar una denuncia al mismo tiempo en el distrito escolar o en la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia policial local está obligada a investigar todas las quejas.

Si la denuncia de abuso infantil es “fundamentada” o confirmada por la agencia policial local, lo que significa que es más probable que el informe de abuso o negligencia infantil, según lo determine el investigador policial que llevó a cabo la investigación, según las pruebas, haya ocurrido que no, entonces la agencia policial transmitirá un informe de la investigación a la junta directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un informe confirmado de abuso o negligencia infantil recibido por una junta directiva de un distrito escolar o una Oficina de Educación del Condado estará sujeto a las disposiciones de la sección 44031 del Código de Educación de California, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos con respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia policial que investigó la queja deberá enviar un informe confirmado al Departamento de Justicia de California de conformidad con la sección 11169 del Código Penal de California y se le notificará al presunto abusador infantil que ha sido denunciado al Índice Central de Abuso Infantil, que mantiene el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria solo en la medida en que cita un requisito reglamentario o estatutario específico. Cualquier parte de esta guía que no esté respaldada por un requisito reglamentario o estatutario específico no es prescriptiva de conformidad con la sección 33308.5 del Código de Educación de California.

Notificación de la disponibilidad de servicios complementarios para una escuela identificada para mejorar

- Oportunidades de recuperación de créditos (comuníquese con el director de la escuela para obtener más información)
- Cursos de Educación Técnica Profesional (comuníquese con el director de la escuela para obtener más información).
- Materiales y suministros de alfabetización.
- Servicios de salud mental (Opportunity Youth Academy): Clínicas del Pacífico

Programa de adquisición de idioma

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara ofrece programas de adquisición de idiomas de acuerdo con el Código de Educación de California. Estos cursos incluyen cursos de desarrollo del idioma inglés designados e integrados para estudiantes que se identifican como aprendices de inglés.

Para obtener más información, comuníquese con el director de su escuela.

Autorización para la administración de medicamentos

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que deben tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano o asistente médico durante el día escolar normal (incluidos los medicamentos sin receta, como aspirina, medicamentos para el resfriado, etc.) pueden obtener asistencia de una enfermera escolar u otro empleado designado si el Distrito recibe una declaración por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor") como del padre/guardian del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando asistencia en su administración .

A excepción de ciertos medicamentos autoinyectables ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden automedicarse ni tener ningún medicamento recetado o sin receta mientras están en la propiedad del Distrito. A menos que se rija de otro modo por un IEP o un Plan de la Sección 504, se requiere que el padre/guardian y el estudiante completen esta Autorización y cumplan con sus obligaciones para mantener el privilegio otorgado por la Sección 49423 del Código de Educación. Además, de conformidad con la Sección 49480 y el Código de Educación esta Autorización, el/la enfermero/a de la escuela está autorizada a comunicarse con el Proveedor a continuación para resolver cualquier pregunta, problema o preocupación de seguridad con respecto al almacenamiento, manejo o administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles indicios y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados que puedan supervisar al estudiante.

Información del Estudiante

Nombre del Estudiante: _____ **Año Escolar:** _____

Fecha de Nacimiento: _____ **Identificación de la escuela:** _____

Escuela: _____ **El Grado:** _____

Autorización de los Padres/ Tutores: Por la presente autorizo lo siguiente:

El personal designado del Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración, el control y las pruebas de medicamentos de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del Proveedor a continuación.

Mi hijo puede llevar y autoadministrarse una inyección de epinefrina (EpiPen), un inhalador para el asma o insulina de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del Proveedor a continuación.

____ La enfermera de la escuela puede comunicarse con el Proveedor y puede comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión del medicamento, o sobredosis.

Proporcionaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los contenedores originales de las recetas, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los recetó y el nombre del medicamento, la dosis, el método y el horario de administración. Si se trata de un medicamento sin recetas, se proporcionará en el contenedor original comprado. Recogeré cualquier medicamento restante el último día del año escolar.

renuncia de la Obligación de Responder:

Al firmar a continuación, libero al SCCOE de cualquier reclamo contra el SCCOE y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de inyecciones de epinefrina.

Entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: “A pesar de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, oficial de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será responsable por la tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiere tratamiento médico razonable y no se puede contactar al padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente con el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios.” En la máxima medida permitida por la Sección 49407 y la ley de California, entiendo que renuncio a cualquier reclamo potencial que pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su asistencia en cumplimiento de esta Autorización.

Se debe completar un nuevo Formulario de Autorización (1) cuando cambia un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o la manera de la administración; o (2) al comienzo de un nuevo año escolar. Puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, enviando un aviso por escrito al director de la escuela.

Fecha: _____

Nombre del Estudiante:

Nombre de Padre/ Tutor:

Firma: _____

Domicilio:

Contacto de Emergencia: _____

Número de Teléfono de Emergencia: _____

Teléfono de Casa: _____ **Teléfono Celular** _____

Autorización del proveedor

(Para ser completada solo por un proveedor de California que emita la(s) receta(s))

Paciente/Nombre de estudiante: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nombre de medicamento	Dosis/Método de administración/Hora del día	Fecha de discontinuación
#1)		
#2)		
#3)		
#4)		

Instrucciones especiales/Conservación/Procedimientos de administración/Precauciones:

#1) _____

#2) _____

#3) _____

#4) _____

____ Autorizo al personal designado de SCCOE de la escuela a ayudar a mi paciente con la administración, el control y las pruebas de medicamentos de acuerdo con estas instrucciones.

____ Autorizo a mi paciente a llevar consigo y autoadministrarse ____ una pluma auto inyectora de epinefrina, ____ un inhalador para el asma o ____ insulina de acuerdo con las instrucciones que le he proporcionado a mi paciente. Además, confirmo que el paciente puede autoadministrarse ____ una pluma auto inyectora de epinefrina, ____ un inhalador para el asma o ____ insulina de acuerdo con dichas instrucciones.

Escriba el nombre del proveedor

Número de licencia médica de CA

Firma del proveedor

NPI# _____

Numero de teléfono del proveedor

ORP: _____ Si _____ No _____

Fax del proveedor

Fecha: _____

Hoja informativa sobre la diabetes tipo 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

La diabetes tipo 1 generalmente se desarrolla en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187 000 en 2018 a 244 000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10 000 jóvenes a 35 por cada 10 000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es los 13-14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o mucho más tarde en la vida.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), que es una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor de atención médica para detectar la enfermedad.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1.
- Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos desencadenantes ambientales como los virus.
- El diabetes tipo 1 no es causada por la dieta ni por el estilo de vida.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 1

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se manifiestan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo presenta los signos de advertencia que se indican a continuación, comuníquese con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para programar una consulta y determinar si es adecuado realizarle pruebas de detección de diabetes tipo 1:

- Aumento de sed
- Aumento de orina, incluida mojar la cama después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento de hambre, aun después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Fatiga
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortaduras.
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento.

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- aliento afrutado
- Piel seca o enrojecida.
- Náuseas.
- Vómitos.
- Dolores de estómago.
- Dificultad para respirar.
- Confusión.

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.

- Un nivel de A1C de 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Análisis de azúcar en sangre aleatorio (sin ayuno):
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1

- No existen formas conocidas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento son los medicamentos.
- Si a su hijo le diagnostican diabetes tipo 1, su proveedor de atención médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
- El proveedor de atención médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Comuníquese con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica si tiene alguna pregunta.

Hoja informativa sobre la diabetes tipo 2

- La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.
 - Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era poco común en niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
 - Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.
- La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.
 - Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
 - El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
 - En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
 - Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
 - La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor de atención médica para detectar la enfermedad.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:
 - Sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En los EE. UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
 - Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un padre con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
 - Inactividad. La inactividad reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.

- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

- Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia y no todas las personas que presentan estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.
 - Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Sensación de mucho cansancio.
 - Visión borrosa.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Manchas oscuras, aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
 - Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
 - Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre.

Métodos de prevención y tratamientos para la diabetes tipo 2

- Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso si hay antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades adecuadas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.
 - Coma alimentos saludables. Elija alimentos de manera inteligente. Coma alimentos bajos en grasas y calorías.
 - Realice más actividad física. Aumente la actividad física a por lo menos 60 minutos todos los días.

- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C de 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayuno):
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
 - Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
 - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia a la glucosa oral:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno, con controles periódicos durante las horas siguientes a la ingesta de un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad que se puede prevenir y tratar, y la orientación que se brinda en esta hoja informativa tiene como objetivo generar conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica si tiene alguna pregunta.

Sistemas de información sobre inmunización para compartir registros

De conformidad con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, la SCCOE debe divulgar ciertos registros de vacunación al Departamento de Salud Pública del Condado de Santa Clara, 976 Lenzen Ave., San José, CA 95126 y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), incluidos:

El nombre del alumno y los nombres de los padres o tutores del alumno;

Fecha de nacimiento del alumno;

Tipos y fechas de las vacunas que recibió el alumno;

Fabricante y número de lote de cada vacuna que recibió;

Reacción adversa a las vacunas que recibió;

Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el historial exclusivos del alumno;

Resultados de la prueba de detección de tuberculosis;

Dirección actual y número de teléfono del alumno y de sus padres o tutores;

Sexo del alumno;

Lugar de nacimiento del alumno;

Raza y etnia del alumno;

Información del alumno necesaria para cumplir con los requisitos de vacunación para la educación y el cuidado infantil, que incluye:

a. Difteria;

b. Hepatitis B;

c. Haemophilus influenza tipo b;

d. Sarampión;

e. Paperas;

f. Tos ferina;

g. Poliomiелitis;

h. Rubéola;

i. Tétanos;

j. Varicela;

k. Cualquier otra enfermedad que el Departamento de Salud Pública del Estado considere apropiada.

Toda la información compartida con el Departamento de Salud Pública del Condado de Santa Clara y el Departamento de Salud Pública del Estado se tratará como información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartirla entre sí y, a pedido, con proveedores de atención médica, escuelas, centros de cuidado infantil, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de cuidado temporal y planes de atención médica. Estos proveedores, agencias e instituciones, a su vez, tratarán la información compartida como confidencial y la utilizarán únicamente para:

1. Proporcionar servicios de inmunización a los alumnos, lo que incluye enviar recordatorios a los padres o alumnos cuando vencen las vacunas.
2. Proporcionar o facilitar la prestación de pagos a terceros para las vacunas;
3. Recopilar y difundir información estadística sobre el estado de vacunación de grupos de alumnos en California, sin identificar información sobre los alumnos incluidos en estos grupos o poblaciones;
4. Llevar a cabo las responsabilidades relacionadas con la vacunación para obtener beneficios de asistencia o participación en programas educativos;

Usted y su alumno tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la vacunación o los resultados de pruebas de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y a corregir cualquier error que contengan.

Usted o su alumno pueden negarse a permitir que se comparta esta información de conformidad con este requisito o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que se comparta esta información o que no desee recibir notificaciones de recordatorio, comuníquese con el director de su alumno.

Independientemente de si desea compartir información relacionada con la vacunación, el médico de su alumno puede mantener el acceso a esta información con el fin de cuidar al alumno o proteger la salud pública. Además, el Departamento de Salud Pública del Condado de Santa Clara y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Memorándum sobre el virus del papiloma humano

PARA: Padres/tutores de estudiantes en programas de SCCOE

DE: Mary Ann Dewan, Ph.D., Superintendente de escuelas del condado

SOBRE: Información sobre el Virus del Papiloma Humano (VPH)

Como padre o tutor, sé lo importante que es para usted la salud de su hijo. Por eso, quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma eficaz de proteger a su hijo de los cánceres que puede causar a través de la vacunación.

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que ocho de cada diez personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer más adelante en la vida.

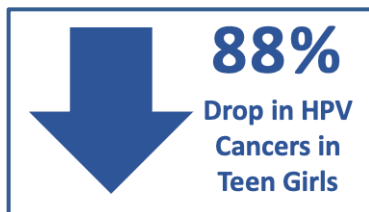


Se estima que el VPH causa alrededor de 37.000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE. UU., ¡lo mismo que la asistencia promedio a un partido de béisbol de las grandes ligas!

Sólo el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse de forma temprana con una prueba de Papanicolaou. Los otros cánceres causados por el VPH (cánceres de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que sean más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo/a del VPH?

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 % de los cánceres causados por el virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Con más de 135 millones de dosis administradas en los EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de seguimiento. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se administró la inyección, similar a otras vacunas.



La vacuna contra el VPH funciona muy bien. Desde que se recomendó por primera vez la vacuna contra el VPH en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88 % entre las adolescentes y un 81 % entre las mujeres adultas jóvenes.

La vacuna contra el VPH está recomendada por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización federal, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También la recomienda la Sociedad Estadounidense del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debe vacunarse y cuándo?



Debido a que la vacuna es más efectiva cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del octavo grado.

(Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo recibir la vacuna contra el VPH para mi hijo?

Pregúntele a su proveedor de atención médica, farmacéutico o departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede obtenerla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los planes de seguro médico. Si no tiene seguro médico, su hijo puede vacunarse de todos modos. El Programa de Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años que no tengan seguro o cuyo seguro no cubra el costo de las vacunas.

Pregúntele a su proveedor de atención médica o al [departamento de salud local](#) sobre VFC, o infórmese más [aquí](#). Busque médicos que participen en VFC [en su área](#).

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite los [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#).

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desprenda, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo para indicar que ha recibido el Aviso de derechos y responsabilidades para padres. Además, donde se especifique en esta página, indique si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme en el lugar indicado a continuación y devuélvala a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá a SCCOE proporcionar el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO divulgue información del directorio sobre _____
(Nombre del estudiante)

Marque si se puede hacer una excepción para incluir información y fotografías de los estudiantes en el anuario.

Por la presente reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de padre/tutor: _____ Fecha: _____

SECCIÓN DOS:

Leyes de Suspensión y Expulsión

Códigos de educación de California (EC) 48900 *et seq.*

Razones para la Suspensión y Expulsión

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determine que el estudiante ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al estudiante del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y dichos actos no constituirán motivos para que se recomiende la expulsión de un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.
(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no estará en vigor el 1 de julio de 2029.
(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9 a 12, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no estará en vigor el 1 de julio de 2029.

(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede remitir a un alumno a los administradores escolares para recibir intervenciones o apoyos dentro de la escuela apropiados y oportunos de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

(B) El administrador de la escuela deberá documentar, en un plazo de cinco días hábiles, las medidas adoptadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar dicha documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida en que lo permitan las leyes estatales y federales, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador de la escuela deberá, antes de que finalice el quinto día hábil, informar también al empleado certificado o clasificado que hizo la derivación, verbalmente o por escrito, qué medidas se adoptaron y, si no se tomó ninguna, el fundamento utilizado para no proporcionar ninguna intervención o apoyo adecuado u oportuno en la escuela.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseía un arma de fuego de imitación. Según se utiliza en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambas cosas.

(p) Ofreció, acordó vender, negoció vender o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.

(q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los fines de esta subdivisión, “novatadas” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o entidad de alumnos, ya sea que la organización o entidad esté o no oficialmente reconocida por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los fines de esta subdivisión, “novatadas” no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

(r) Participó en un acto de acoso. A los efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) “Bullying” significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tienen o pueden predecirse razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Provocar en un alumno o alumnos razonables el temor de que su persona o propiedad sufran daños.

(B) Provocar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.

(D) Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o busca persona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.

(ii) Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un estudiante adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al estudiante y de la tal manera que otro estudiante razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un estudiante actual que no es el estudiante quién creó el perfil falso.

(iii)(I) Un acto de intimidación sexual cibernética.

(II) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.

(3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado, a un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un estudiante no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del SCCOE o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

1. Mientras esté en la propiedad escolar.

2. Al ir y venir de la escuela.

3. Durante el período de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.

4. Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.

(t) Un estudiante quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un estudiante quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un

- ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a)
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.
- (v) Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del SCCOE o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o e expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un estudiante que está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

Acoso Sexual

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha cometido acoso sexual según se define en la Sección 212.5. Para los fines de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos inscritos en el jardín de infantes y los grados 1 a 3, inclusivo.

Violencia por Odio

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un estudiante en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

Acoso, Amenazas o Intimidación

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un estudiante matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o estudiantes del SCCOE, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

Limitaciones al Impuesto de la Suspensión

(a) La suspensión, incluida la suspensión supervisada descrita en la Sección 48911.1, se impondrá únicamente cuando otros medios de corrección no logren generar una conducta adecuada. La SCCOE puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el expediente del alumno, al que se puede acceder de conformidad con la Sección 49069.7. Sin embargo, un alumno, incluido

un individuo con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras una primera infracción, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas.

(b) Otros medios de corrección incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

(1) Una conferencia entre el personal escolar, el padre o tutor del alumno y el alumno.

(2) Remisiones al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil u otro personal de servicios de apoyo escolar para la gestión de casos y asesoramiento.

(3) Equipos de estudio, equipos de orientación, equipos de paneles de recursos u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes individualizados para abordar el comportamiento en asociación con el alumno y los padres del alumno.

(4) Remisión para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluso con el propósito de crear un programa educativo individualizado o un plan adoptado de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación federal de 1973 (29 U.S.C. Sec. 794(a)).

(5) Inscripción en un programa para enseñar comportamiento prosocial o manejo de la ira.

(6) Participación en un programa de justicia restaurativa.

(7) Un enfoque de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones escalonadas que ocurren durante la jornada escolar en el campus.

(8) Programas extraescolares que aborden problemas de conducta específicos o expongan a los alumnos a actividades y conductas positivas, incluidos, entre otros, aquellos que se llevan a cabo en colaboración con grupos comunitarios y de padres locales.

(9) Cualquiera de las alternativas descritas en la Sección 48900.6.

(c) En el caso de un alumno que haya sido suspendido, o para quien se hayan implementado otros medios de corrección de conformidad con la subdivisión (b), por un incidente de acoso, hostigamiento o intimidación racista, se alienta a las agencias educativas locales a que tanto la víctima como el perpetrador participen en una práctica de justicia restaurativa que se considere adecuada a las necesidades tanto de la víctima como del perpetrador. Se alienta a las agencias educativas locales a que controlen regularmente a la víctima de acoso, hostigamiento o intimidación racista para asegurarse de que la víctima no esté en peligro de sufrir problemas de salud mental duraderos. Se alienta a las agencias educativas locales a que exijan a los perpetradores que participen en programas culturalmente sensibles que promuevan la justicia y la equidad raciales y combatan el racismo y la ignorancia.

Servicio comunitario en lugar de medidas disciplinarias

Como parte de o en lugar de la acción disciplinaria prescrita por este artículo, el director de una escuela, la persona designada por el director, el superintendente de escuelas o la junta directiva pueden exigir que un alumno realice un servicio comunitario en las instalaciones de la escuela o, con el permiso escrito del padre o tutor del alumno, fuera de las instalaciones de la escuela, durante las horas no escolares del alumno. Para los fines de esta sección, el “servicio comunitario” puede incluir, pero no se limita a, el trabajo realizado en la comunidad o en las instalaciones de la escuela en las áreas de embellecimiento al aire libre, mejoramiento de la comunidad o del campus y programas de asistencia para maestros, compañeros o jóvenes. Esta sección no se aplica si un alumno ha sido suspendido, pendiente de expulsión, de conformidad con la Sección 48915. Sin embargo, esta sección se aplica si la expulsión recomendada no se implementa o se suspende, en sí misma, por estipulación u otra acción administrativa.

Amenazas Terroristas

(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un estudiante podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del SCCOE, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

Notificación a padres

Para efectos de notificación a los padres y para reportar al departamento las infracciones de expulsión o suspensión, SCCOE deberá identificar específicamente, por infracción cometida, en todos los registros oficiales correspondientes de un alumno, cada suspensión o expulsión de ese alumno por la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 o 48915.

Acoso “bullying”

(a) El superintendente de SCCOE, el director de una escuela o la persona designada por el director puede remitir a una víctima, testigo u otro alumno afectado por un acto de acoso escolar, según se define en el párrafo (1) de la subdivisión (r) de la Sección 48900, cometido el 1 de enero de 2015 o después, al consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera escolar u otro personal de servicio de apoyo escolar para la gestión de casos, asesoramiento y participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda.

(b) Un alumno que haya participado en un acto de acoso escolar, según se define en el párrafo (1) de la subdivisión (r) de la Sección 48900, también puede ser remitido al consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil u otro personal de servicio de apoyo escolar para la gestión de casos y asesoramiento, o para la participación en un programa de justicia restaurativa, de conformidad con la Sección 48900.5.

No Fumar

(a) Ninguna escuela permitirá que los alumnos fumen o usen productos de tabaco mientras se encuentren en el campus, o mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela o mientras estén bajo la supervisión y control de empleados del SCCOE.

(b) La junta directiva de cualquier SCCOE que tenga una escuela secundaria tomará todas las medidas que considere prácticas para disuadir a los estudiantes de la escuela secundaria de fumar.

(c) Para los fines de esta sección, “fumar” tiene el mismo significado que en la subdivisión (c) de la Sección

22950.5 del Código de Negocios y Profesiones.

(d) Para los fines de esta sección, “producto de tabaco” significa un producto o dispositivo según se define en la subdivisión (d) de la Sección 22950.5 del Código de Negocios y Profesiones.

Circunstancias para Recomendar la Expulsión

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un estudiante por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:

(a) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.

(b) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(c) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del estudiante con fines médicos o medicamentos prescritos para el estudiante por un médico.

(d) Robo o extorsión.

(e) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el estudiante no pierda tiempo de instrucción.

(b) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un estudiante al encontrar que el estudiante cometió un acto descrito en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del estudiante que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el estudiante ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

(2) Blandear un cuchillo a otra persona.

- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un estudiante al encontrar que el estudiante cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese estudiante a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
- (1) Está preparado adecuadamente para acomodar estudiantes que muestran problemas disciplinarios.
- (2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
- (3) No está albergado en la escuela a la que asistió el estudiante en el momento de suspensión.
- (e) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un estudiante al encontrar que el estudiante, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:
- (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
- (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (f) La mesa directiva gobernante mandará un estudiante que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al estudiante expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el estudiante a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.
- (g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitada ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.
- (h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Individuo con necesidades excepcionales

- (a) Una persona con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026, puede ser suspendida o expulsada de la escuela de conformidad con la Sección 1415(k) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, las disposiciones disciplinarias contenidas en las Secciones 300.530 a 300.537, inclusive, del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, y otras disposiciones de esta parte que no entren en conflicto con la ley y los reglamentos federales.
- (b) Una educación pública gratuita y apropiada para personas con necesidades excepcionales

suspendidas o expulsadas de la escuela deberá ser de conformidad con la Sección 1412(a)(1) del Título 20 del Código de los Estados Unidos y la Sección 300.530(d) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales.

(c) Si una persona con necesidades excepcionales es excluida del transporte escolar, el alumno tiene derecho a que se le proporcione una forma alternativa de transporte sin costo para el alumno o el padre o tutor si ese transporte está especificado en el programa de educación individualizado del alumno.

(d) Si la persona con necesidades excepcionales es un niño de acogida, según se define en la Sección 48853.5, y la agencia educativa local ha propuesto un cambio de ubicación, el titular de los derechos educativos, el abogado y el trabajador social del condado de la persona con necesidades excepcionales serán invitados a participar en la reunión del equipo del programa educativo individualizado que toma una determinación de manifestación de conformidad con la Sección 1415(k) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. La invitación puede realizarse utilizando el método más rentable posible, que puede incluir, entre otros, correo electrónico o una llamada telefónica.

(e) Si la persona con necesidades excepcionales es un niño o joven sin hogar, según se define en la Sección 11434a(2) del Título 42 del Código de los Estados Unidos, y la agencia educativa local ha propuesto un cambio de ubicación debido a un acto por el cual la decisión de recomendar la expulsión queda a discreción del director o del superintendente de escuelas del distrito, el enlace de la agencia educativa local para niños y jóvenes sin hogar designado de conformidad con la Sección 11432(g)(1)(J)(ii) del Título 42 del Código de los Estados Unidos será invitado a participar en la reunión del equipo del programa de educación individualizado que toma una determinación de manifestación de conformidad con la Sección 1415(k) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. La invitación puede realizarse utilizando el método más rentable posible, que puede incluir, entre otros, correo electrónico o una llamada telefónica.

(f) Si la persona con necesidades excepcionales es un niño indígena, según se define en la Sección 224.1 del Código de Bienestar e Instituciones, y la agencia educativa local ha propuesto un cambio de ubicación, se invitará al trabajador social tribal y, si corresponde, al trabajador social del condado para la persona con necesidades excepcionales a participar en la reunión del equipo del programa educativo individualizado que toma una determinación de manifestación de conformidad con la Sección 1415(k) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. La invitación puede realizarse utilizando el método más rentable posible, que puede incluir, entre otros, correo electrónico o una llamada telefónica.

SECCIÓN TRES:

NOTIFICACIONES DE LEA REQUERIDAS - AVISOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTATUTOS DE LA JUNTA, POLÍTICAS DE LA JUNTA Y EXPOSICIONES

Regulaciones Administrativas, Políticas de la Junta y Exhibiciones

La siguiente información refleja el texto principal de las pólizas y regulaciones de la Junta Directiva de SCCOE. Para obtener la póliza completa con referencias legales, visite la página web de pólizas de SCCOE en <https://go.boarddocs.com/ca/sccoe/Board.nsf/Public>.

Regulaciones Administrativas

1312.3	Procedimientos uniforme de quejas
1312.4	Procedimientos uniforme de quejas Williams
3513.3	escuelas libre del tabaco
4119.12	Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX: personal y estudiantes de SCCOE
4222	Paraprofesionales
5022	Derechos de privacidad del estudiante y la familia
5113	Ausencias y excusas
5121	Calificaciones/evaluación de rendimiento estudiantiles
5125	Expedientes estudiantiles
5125.1	Divulgación de información del directorio
5141.3	Exámenes de salud
5141.32	Examen de salud para el ingreso a la escuela
5141.6	Servicios de salud escolares
5145.3	No discriminación y acoso
5145.7	Acoso Sexual
6020	Participación de los padres
6174	Educación para Aprendices de Ingles

Políticas de la Junta

0410	No discriminación en los programas y actividades de la SCCOE
0460	Plan de rendición de cuentas de control local
3260	Tarifas y cargos
3517	Inspecciones de instalaciones
4112.2	Certificación (Personal Certificado)
4119.21	Normas profesionales
5112.5	Plantel cerrado
5117	Apelaciones de asistencia entre distritos
5141.31	Inmunización
5145.3	No discriminación / acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.9	Comportamiento motivado por el odio
5146	Estudiantes casadas / embarazadas / padres
6111	Calendario escolar
6142.1	Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA
6143	Cursos de estudio
6146.1	Requisitos para graduarse de la escuela secundaria
6146.2	Certificado de competencia/equivalencia de escuela secundaria
6164.4	Identificación y evaluación de individuos para educación especial
6173	Educación para niños sin hogar

6174	Educación para estudiantes Aprendices de Ingles
6175	Programa de educación migrante
6178	Educación de careras técnicas

AR 1312.3 Procedimientos uniformes de quejas

Libro: Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos

Sección: 1000 relaciones comunitarias

Título: Procedimientos uniformes de quejas

Código: 1312.3 AR

Estado: Activo

Adoptado: 20 de octubre 2010

Revisado por última vez: 30 de julio 2024

Excepto que la Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCBOE) disponga específicamente lo contrario en otras políticas de SCCBOE, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.2 - Complaints Concerning Instructional Materials)

(cf. 1312.4 - Williams Uniform Complaint Procedures)

(cf. 4030 - Nondiscrimination in Employment)

Oficiales de cumplimiento

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar quejas y garantizar que la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) cumpla con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La(s) persona(s) también se desempeña(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso como el(los) empleado(s) responsable(s) de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios). La(s) persona(s) recibirá(n) y coordinará(n) la investigación de quejas y garantizará que los programas de SCCOE cumplan con la ley.

Relacionado al personal:

Asistente Superintendente, servicios del personal MC 264

1290 Ridder Park Drive

San Jose, CA 95131

(408) 453-6844

Email: Kgill@sccoe.org

Relacionado a estudiantes:

Asistente Superintendente, Servicios educativos MC 271

1290 Ridder Park Drive

San Jose, CA 95131

(408) 453-6560

Email: Tshipp@sccoe.org

El oficial de cumplimiento que reciba una denuncia podrá asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la denuncia. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado, si corresponde, si se ha asignado otro oficial de cumplimiento a la denuncia.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento una queja en la que tenga un sesgo o un

conflicto de intereses que le impida investigar o resolver la queja de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin sesgos se presentará ante el Superintendente del Condado o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que los empleados designados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. La capacitación brindada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), las normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el superintendente del condado o su designado.

(cf. 4331 - Staff Development)

(cf. 9124 - Attorney)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si es necesario aplicar medidas provisionales durante y a la espera del resultado de una investigación. Si se determina que son necesarias medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el superintendente del condado, la persona designada por el superintendente del condado o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que la SCCOE emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de la SCCOE sobre las UCP se publicarán en todos los sitios y oficinas de los programas de la SCCOE, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación, artículo 234.1)

El superintendente del condado o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes de SCCOE, miembros del comité asesor de SCCOE, miembros del comité asesor del programa escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf. 0420 - School Plans/Site Councils)

(cf. 1220 - Citizen Advisory Committees)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Employee Notifications)

(cf. 5145.6 - Parental Notifications)

El aviso deberá:

- 1) La SCCOE es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en la política adjunta de la SCCOE.
- 2) El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán

- informadas sobre las leyes y los programas que están asignadas a investigar.
- 3) Informar al denunciante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluido el derecho del denunciante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o buscar recursos ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU. en casos que involucren discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio).
 - 4) Informar al denunciante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluido el derecho del denunciante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o buscar recursos ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU. en casos que involucren discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio).
 - 5) Se puede presentar una queja sobre las tarifas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) de forma anónima si el reclamante proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas que respalden la queja.

(cf. 0460 – Local Control and Accountability Plan)

(cf. 3200 – Fees and Charges)

- 6) Las quejas se investigarán de acuerdo con las UCP de SCCOE y se enviará una decisión por escrito al reclamante dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el reclamante acepte por escrito una extensión del plazo.
- 7) Una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente del Condado o su designado puede extender el plazo de presentación por hasta 90 días por una buena causa, mediante una solicitud por escrito del denunciante que exponga los motivos de la extensión.
- 8) Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante. Si el denunciante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a una discapacidad o al analfabetismo, el personal de SCCOE lo ayudará a presentar la queja.
- 9) Si una queja no se presenta por escrito pero la SCCOE recibe notificación de cualquier acusación que esté sujeta a las UCP, la SCCOE tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las acusaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.
- 10) Si la denuncia implica represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio) y la investigación revela que ha ocurrido discriminación, la SCCOE tomará medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el denunciante y en otros, si corresponde.
- 11) A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le requerirá pagar una tarifa por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo de SCCOE, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
- 12) Una declaración de que una queja sobre las tarifas estudiantiles debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
- 13) La Junta del Condado debe adoptar y actualizar anualmente el LCAP de una manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- 14) Un joven de crianza temporal recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su ubicación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del

enlace para jóvenes de crianza temporal para garantizar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a asegurar la transferencia adecuada de sus créditos, registros y calificaciones cuando se transfiere entre escuelas o entre SCCOE y otro distrito.

- 15) Una declaración de que la SCCOE publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex alumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en un programa de la SCCOE, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

(cf. 6173 - Education for Homeless Children)

(cf. 6173.1 - Education for Foster Youth)

(cf. 6173.2 - Education of Children of Military Families)

(cf. 6173.3 - Education for Juvenile Court School Students)

(cf. 6175 - Migrant Education Program)

- 16) El reclamante tiene derecho a apelar la decisión de SCCOE ante el CDE presentando una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión de SCCOE, dentro de los 30 días calendario de recibir la decisión de SCCOE.
- 17) En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del SCCOE.
- 18) Una declaración de que las copias del UCP de SCCOE están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa del(los) oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido por el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web de SCCOE y podrán proporcionarse a través de las redes sociales respaldadas por SCCOE, si están disponibles.

(cf. 1113 - Web Sites)

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en las políticas, regulaciones, formularios y avisos de SCCOE relacionados con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela en particular de SCCOE hablan un solo idioma principal distinto del inglés, la política, la reglamentación, los formularios y los avisos de SCCOE relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, SCCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

El superintendente del condado o su designado pondrá a disposición copias gratuitas de los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE. (5 CCR 4622)

Todas las quejas relacionadas con la UCP se investigarán y resolverán dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte de la SCCOE, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

En el caso de quejas que aleguen discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso

discriminatorio), la SCCOE informará al denunciado cuando el denunciante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias deberán ser notificadas cuando se presente una denuncia, cuando se programe una reunión o audiencia de denuncia y cuando se tome una decisión o un fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener la confidencialidad de todas las denuncias o acusaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Paso 1: Presentación de quejas

La denuncia se presentará al oficial de cumplimiento, quien llevará un registro de las denuncias recibidas, asignando a cada una de ellas un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como oficial de cumplimiento recibe una denuncia, deberá notificarlo al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de SCCOE lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación por parte de SCCOE de las leyes o reglamentaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta (ítem n.º 1 de la sección de quejas de UCP). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para respaldar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o el superintendente del condado o su designado.
3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se debe presentar a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta de Educación del Condado. (5 CCR 4630)
4. Una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying puede ser presentada solamente por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido

objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (5 CCR 4630)

5. Una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El superintendente del condado o su designado podrá extender el plazo de presentación por hasta 90 días por una buena causa, mediante una solicitud por escrito del denunciante que exponga los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
5. Cuando se presenta de forma anónima una queja que alega discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), el oficial de cumplimiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio) o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad de la SCCOE para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al respetar una solicitud de confidencialidad, la SCCOE tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Paso 2: Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el denunciante la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia en la que se aleguen represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acepten que el mediador sea parte en la información confidencial relacionada. El oficial de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con la investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la SCCOE para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, la SCCOE solo tomará las medidas acordadas mediante la mediación. Si la mediación no tiene éxito, la SCCOE continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Paso 3: Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro del día hábil siguiente al inicio de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar las acusaciones de la denuncia. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación. (5 CCR 4631)

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información pertinente a la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos infractores y a otros testigos pertinentes de manera privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador de la SCCOE documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones de la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que sustenten la acusación. De manera similar, la negativa de un denunciado a proporcionar al investigador de la SCCOE documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a una constatación, basada en la evidencia recopilada, de que se ha producido una infracción y a la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, la SCCOE deberá proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a una constatación, basada en la evidencia recopilada, de que se ha producido una violación y puede dar lugar a la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un criterio de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones fácticas en una denuncia. Este criterio se cumple si es más probable que la alegación sea cierta que falsa.

Paso 4: Respuesta

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante y al demandado, si lo hubiera, un informe escrito de la investigación y decisión de la SCCOE, como se describe en el Paso n.º 5 a continuación, dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia por parte de la SCCOE. (5 CCR 4631)

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordada por el denunciante.

Paso 5: Decisión final por escrito

La decisión de la SCCOE sobre cómo resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al denunciante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal de SCCOE, la información sobre la parte relevante de una decisión puede comunicarse a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación ilegal (como acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios), la notificación de la decisión de SCCOE a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP) y el estudiante en cuestión asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal distinto del inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, la SCCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas. Para llegar a una determinación de hecho, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 1. a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 1. b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 1. c. Cómo reaccionó la persona que presentó la queja ante el incidente
 1. d. Cualquier evidencia documental de instancias pasadas de conducta similar por parte de presuntos infractores.
 1. e. Falsas acusaciones pasadas hechas por el denunciante

2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el SCCOE cumple con la ley pertinente.
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que SCCOE encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja sobre tarifas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación de la SCCOE ante el CDE, excepto cuando la SCCOE haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

En el caso de quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada denuncia sobre si ha ocurrido represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
 - c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el(los) agresor(es)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quienes la conducta estaba dirigida
 - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas
6. Acciones correctivas, incluidas todas las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las acusaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja sobre tarifas estudiantiles, una solución que se ajuste al Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

En el caso de denuncias de discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), la decisión puede incluir, según lo exija la ley, lo siguiente:

1.
 - a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
1.
 - b. Recursos individuales ofrecidos o proporcionados al reclamante o a otra persona.
1.
 - c. Persona que fue objeto de la denuncia, pero esta información no debe compartirse con

el denunciado.

1.
 - d. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.
7. Notificación del derecho del demandante y del demandado de apelar la decisión dentro de los 15 días ante el CDE y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. (5 CCR 4631)

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar sobre cualquier problema posterior.

En el caso de quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios), la decisión también incluirá un aviso al denunciante de que:

1. El denunciante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de denuncia del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público o privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las denuncias que buscan medidas cautelares en tribunales estatales ni a las denuncias por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación, artículo 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o de SCCOE en general pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas de SCCOE; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima, pero no comunicar al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud

4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias.
9. Determinación de si alguna acción pasada de la víctima que resultó en una medida disciplinaria estuvo relacionada con el trato que recibió la víctima y que se describe en la denuncia

En el caso de quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorio), las acciones correctivas apropiadas que se centren en un estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la SCCOE tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio de negociación colectiva.

El SCCOE también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), que el SCCOE no lo tolera y cómo denunciarlo y responder ante ello.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se le proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega el incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el COE proporcionará una solución a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la reglamentación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

En el caso de quejas que aleguen incumplimiento de las leyes sobre las cuotas estudiantiles, la SCCOE intentará de buena fe, haciendo todos los esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación de la SCCOE sobre una denuncia relacionada con un programa educativo federal o estatal específico sujeto a las UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario de haber recibido el informe de investigación de la SCCOE. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la denuncia original presentada localmente y una copia del informe de investigación de la SCCOE para esa denuncia. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El COE no siguió sus procedimientos de queja
2. En relación con las acusaciones de la denuncia, el informe de investigación de la SCCOE carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación de la SCCOE no están respaldadas por pruebas sustanciales
4. La conclusión legal en el informe de investigación de la SCCOE es incompatible con la ley
5. En un caso en el que la SCCOE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado

Tras la notificación del CDE de que el reclamante ha apelado la decisión de SCCOE, el superintendente del condado o su designado enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por SCCOE, si no está cubierta por la decisión

4. Una copia del expediente de la investigación, incluidas, entre otras, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación de la SCCOE no abordó las acusaciones planteadas en la denuncia, la SCCOE deberá, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las acusaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

AR 1312.4 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

Libro:	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección:	1000 Relaciones comunitarias
Título:	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
Código:	1312.4 AR
Estado:	Activo
Adoptado:	20 de octubre de 2010
Última revisión:	30 de julio de 2024
Fechas revisadas anteriores:	29 de marzo de 2016

Tipos de quejas

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara utilizará los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas cuando el denunciante alegue que ha ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680-4683)

1. Libros de texto y materiales didácticos

- a. Un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o SCCOE u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- b. Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales didácticos para utilizar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales didácticos para cada alumno.
- c. Los libros de texto o materiales didácticos están en malas condiciones o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
- d. A un estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o material didáctico para abordar la escasez de libros de texto o materiales didácticos.

(cf. 6161.1 – Selección y evaluación de materiales didácticos)

2. Vacante o mala asignación de docentes

- a. Comienza un semestre y existe una vacante de profesor.
- b. A un docente que carece de credenciales o capacitación para enseñar a estudiantes de inglés se le asigna enseñar una clase con más del 20 por ciento de alumnos estudiantes de inglés en la clase.

(cf. 4112.22 - Personal docente de alumnos con dominio limitado del inglés)

- c. A un profesor se le asigna enseñar una clase para la cual carece de competencia en la materia.

Vacante de docente significa un puesto al que no se ha asignado a ningún empleado certificado designado al comienzo del año durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un

semestre, un puesto al que no se ha asignado a ningún empleado certificado designado al comienzo del semestre durante un semestre completo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

El comienzo del año o semestre significa que el primer día se establecen las clases necesarias para atender a todos los alumnos inscritos con un solo empleado certificado designado y asignado durante la duración de la clase, pero no más tarde de 20 días hábiles después del primer día en que los alumnos asisten a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no está autorizado por ley a ocupar. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4113 - Cesión)

3. Instalaciones

a. Una condición representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los alumnos o el personal.

Una emergencia o amenaza urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que representa una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela, incluyendo, pero no limitado a, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan; fallas en el suministro eléctrico; obstrucción importante de la línea de alcantarillado; infestación importante de plagas o alimañas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que representan un riesgo de seguridad; eliminación de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal; o daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable. (Código de Educación 17592.72)

b. Un baño escolar no se ha limpiado, mantenido o mantenido abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.

Un baño escolar limpio o mantenido significa que el baño escolar se ha limpiado o mantenido con regularidad, está en pleno funcionamiento o ha estado provisto en todo momento de papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos que funcionan. (Código de Educación 35292.5)

Baño abierto significa que, excepto cuando sea necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones, la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases y ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases. (Código de Educación 35292.5)

En cualquier escuela o programa de SCCOE que atienda a estudiantes de 6.º a 12.º grado, se puede presentar una queja alegando el incumplimiento del requisito del Código de Educación 35292.6 de tener en todo momento en existencia y poner a disposición y a disposición, de forma gratuita, un suministro adecuado de productos menstruales en todos los baños de mujeres y de todos los géneros, y en al menos un baño de hombres. (Código de Educación 35292.6)

Presentación de quejas / Formularios y avisos Formularios y avisos

El superintendente de escuelas del condado o su designado se asegurará de que haya un formulario de queja de Williams disponible en cada escuela. Sin embargo, los denunciantes no necesitan utilizar el formulario de queja de la SCCOE para presentar una queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que el formulario de queja Williams de SCCOE contenga un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a su queja y especifique el lugar para presentar una queja. Un denunciante puede agregar tanto texto como desee para explicar la queja. Sin embargo, los denunciantes no necesitan usar el formulario de queja Williams de SCCOE para presentar una queja. (Código de Educación 35186)

El superintendente del condado o su designado deberá asegurarse de que se publique un aviso en cada aula de cada escuela que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 35186)

Una queja que alegue que más de un estudiante no tiene suficientes libros de texto o materiales didácticos como resultado de un acto de la SCCBOE, o de la falta de la SCCBOE de remediar la deficiencia, puede presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI), además de o en lugar de presentarse ante la SCCOE. Cualquier queja de este tipo debe identificar la base y proporcionar evidencia para respaldar su presentación directamente ante la SPI. (Código de Educación 35186)

Las quejas que aleguen alguna de las condiciones especificadas en los puntos 1 a 3 anteriores se deben presentar ante el director o la persona designada del programa en el que surge la queja. El director o la persona designada deben enviar una queja sobre problemas que estén fuera de su autoridad al Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o la persona designada de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles. Las quejas se pueden presentar de forma anónima. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

Investigación y respuesta

El director/coordinador del programa o la persona designada por el superintendente del condado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema que esté dentro de la autoridad del director/coordinador del programa o la persona designada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

El director o su designado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema que esté dentro de su autoridad. Deberán solucionar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja que desea una respuesta a la queja, el director o su designado le informará sobre la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación inicial de la queja. Si se solicita una respuesta, la respuesta se enviará a la dirección postal del denunciante indicado en el formulario de

queja. Al mismo tiempo, el director o su designado le informará la misma información al superintendente del condado o su designado. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando se aplique el Código de Educación 48985 y el denunciante haya solicitado una respuesta, la respuesta deberá redactarse en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia. (Código de Educación 35186)

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a presentar la queja al superintendente del condado en una reunión programada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

En caso de cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que represente una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, como se describe en el punto 3a anterior, el denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director o el superintendente del condado o su designado puede presentar una apelación ante el superintendente de instrucción pública dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la respuesta de SCCOE. El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

(cf. 1340 - Acceso a los registros de SCCOE)

Informes

El superintendente del condado o su designado deberá presentar a la Junta del condado datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas trimestralmente. El informe deberá incluir la cantidad de quejas por área temática general y la cantidad de quejas resueltas y no resueltas. Estos resúmenes se publicarán trimestralmente en una reunión programada regularmente de la Junta del condado. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

234.1 Prohibición de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento

1240 Superintendente de escuelas del condado, deberes

17592.72 Reparaciones urgentes o de emergencia, Cuenta de reparación de emergencia de instalaciones escolares

33126 Informe de rendición de cuentas de la escuela

35186 Procedimiento uniforme de quejas de Williams

3 5292.5 Baños, mantenimiento y limpieza

48985 Aviso a los padres en un idioma distinto del inglés

60119 Audiencia sobre la suficiencia de los materiales de instrucción

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600 - 4687 Procedimientos uniformes de quejas, especialmente:

4680 - 4687 Procedimiento uniforme de quejas de Williams

Recursos de gestión:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes del Condado de California:

<http://www.ccesa.org>

Departamento de Educación de California, caso Williams: <http://www.cde.ca.gov/eo/celwc/index.asp>

Junta de Asignación Estatal, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas: <http://www.opsc.dgs.ca.gov>

AR 3513.3 Escuelas libres del tabaco

Libro: Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección: 3000 Operaciones comerciales y no instructivas
Título: Escuelas libres de tabaco
Código: 3513.3 AR
Estado: Activo
Adoptado: 20 de octubre de 2010
Última revisión: 7 de septiembre de 2016
Última revisión: 7 de septiembre de 2016

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara reconoce los riesgos para la salud asociados con fumar y el uso de productos de tabaco, incluida la inhalación de humo de segunda mano, y desea brindar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

(cf. 4159/4259/4359 - Programas de asistencia al empleado)
(cf. 5131.62 – Tabaco)
(cf. 6142.8 – Educación Integral para la Salud)
(cf. 6143 – Cursos de estudio)

En interés de la salud pública, el uso de productos que contengan tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, tabaco sin humo, tabaco rapé, cigarrillos masticables y cigarrillos de clavo de olor, y cigarrillos electrónicos que pueden suministrar soluciones vaporizadas de nicotina, están prohibidos en cualquier momento en las propiedades propiedad de SCCOE o arrendadas por esta, incluidas las escuelas autónomas, y en los vehículos de SCCOE en todo momento.

La información sobre la política y los procedimientos de aplicación se comunicará claramente al personal escolar, los padres, los alumnos y la comunidad en general. Se colocarán carteles que indiquen "Se prohíbe el consumo de tabaco" en todas las entradas de la propiedad escolar, tal como se establece en la Sección 104559 del Código de Salud y Seguridad. Se pondrá a disposición de los alumnos y el personal información sobre programas de apoyo para dejar de fumar y se fomentará su uso.

Esta política se aplica a todos los estudiantes, miembros del personal, visitantes y titulares de permisos de uso cívico. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de productos recetados u otros productos para dejar de fumar aprobados por la FDA, como parches de nicotina o chicles de nicotina. El uso o posesión de dichos productos por parte de los estudiantes debe cumplir con las leyes que rigen el uso y posesión de medicamentos por parte de los estudiantes en las instalaciones de la escuela. (Código de Salud y Seguridad 104420; Código Laboral 6404.5; 20 USC 6083)

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes de cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo.

Se prohíbe fumar o consumir cualquier producto relacionado con el tabaco y desechar cualquier residuo relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de cualquier área de juegos, excepto en una acera pública ubicada a menos de 25 pies de la misma. (Código de Salud y Seguridad 104495)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48900 Motivos de suspensión/expulsión

48901 Prohibición del consumo de tabaco por parte de los estudiantes

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

39002 Control de la contaminación del aire de fuentes no vehiculares

104350-104495 Prevención del consumo de tabaco, especialmente:

104495 Prohibición de fumar y de desechar residuos de tabaco en las zonas de juegos infantiles

CÓDIGO DEL TRABAJO

6404.5 Seguridad y salud en el trabajo: uso de productos de tabaco

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6083 Política de no fumar en servicios para niños

7111-7117 Ley de escuelas y comunidades seguras y libres de drogas

SENTENCIAS DEL PERB

Asociación de maestros de Eureka contra el distrito escolar de la ciudad de Eureka (1992) Orden PERB n.º 955 (16 PERC 23168)

CSEA #506 y Maestros Asociados de Metropolitan Riverside contra el Distrito Escolar Unificado de Riverside (1989) Orden PERB #750 (13 PERC 20147)

Recursos de gestión:

SITIOS WEB

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Salud Pública de California, Control del Tabaco:
<http://www.cdph.ca.gov/programs/tobacco>

Junta de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional: <http://www.dir.ca.gov/OSHSB/oshsb.html>

Agencia de Protección Ambiental: <http://www.epa.gov>

Adoptado: 20 de octubre de 2010

Revisado: 9 de abril de 2014, 7 de septiembre de 2016

AR 4119.12 Título IX Procedimientos de quejas por acoso sexual - Personal y estudiantes de SCCOE

Libro:	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección:	4000 Políticas de personal del superintendente
Título:	Procedimientos de quejas por acoso sexual según el Título IX: personal y estudiantes de SCCOE
Código:	4119.12 AR
Estado	Activo
Adoptado	17 de noviembre de 2020
Última revisión	17 de noviembre de 2020
Última revisión	17 de noviembre de 2020

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un empleado de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) o un estudiante fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30)

1. Un empleado de SCCOE que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de SCCOE a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de SCCOE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso sexual)

Todas las demás denuncias de acoso sexual se investigarán y responderán de conformidad con AR 4030 - No discriminación en el empleo.

(cf. 4030 – No discriminación en el empleo)

Un informe de acoso sexual deberá presentarse directamente o reenviarse al Coordinador del Título IX de SCCOE utilizando la información de contacto que figura en AR 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre el proceso para presentar una denuncia formal.

Incluso si la presunta víctima decide no presentar una denuncia formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una denuncia formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una denuncia formal en otras situaciones según lo permitan las normas del Título IX. En tales casos, la presunta víctima no es parte del caso, pero recibirá notificaciones según lo exigen las normas del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del denunciante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por la SCCOE. (34 CFR 106.30)

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que el coordinador del Título IX, el investigador, el encargado de la toma de decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o los demandados en general o de un denunciante o demandado en particular, y que dichas personas reciban capacitación de conformidad con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual según el Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias ni punitivas y que no supongan una carga irrazonable para la otra parte. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, asesoramiento, prórrogas de plazos, modificaciones de horarios de trabajo, restricciones mutuas de contacto, cambios de lugares de trabajo, licencias, mayor seguridad y control de determinadas zonas del campus. El Coordinador del Título IX considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30, 106.44)

Remoción de emergencia

Si el demandado es un empleado de SCCOE, se lo puede colocar en licencia administrativa mientras se tramita el proceso de queja formal. (34 CFR 106.44)

Si el demandado es un estudiante, la SCCOE puede, en caso de emergencia, retirar al estudiante de su programa o actividad educativa, siempre que la SCCOE realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta autoridad para retirar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la denuncia

El Coordinador del Título IX desestimará una denuncia formal si la conducta alegada no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimará cualquier denuncia que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa de la SCCOE o que no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una denuncia formal si el denunciante notifica a la SCCOE por escrito que desea retirar la denuncia o cualquier alegación incluida en la denuncia, el demandado ya no es empleado de la SCCOE o si hay circunstancias suficientes que impidan a la SCCOE reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la denuncia. (34 CFR 106.45)

En caso de despido, el Coordinador del Título IX enviará de inmediato y simultáneamente a las partes una notificación escrita del despido y las razones del mismo. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja sobre la base de que la conducta presunta no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, la conducta aún puede abordarse de conformidad con AR 4030 - No discriminación en el empleo, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una denuncia formal por acoso sexual, la SCCOE puede ofrecer un proceso de resolución informal, como una mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. La SCCOE no exigirá a ninguna de las partes que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y resolución de una denuncia formal. (34 CFR 106.45)

La SCCOE puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que la SCCOE: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.

En el caso de los estudiantes:

3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

Proceso de queja formal

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas de la SCCOE, incluido cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones que puedan constituir acoso sexual con suficientes detalles conocidos en el momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del supuesto incidente si se conoce. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, la SCCOE investiga acusaciones sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar aviso de las acusaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se realiza una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de realizar deliberadamente declaraciones falsas o presentar deliberadamente información falsa durante el proceso de queja.

Durante el proceso de investigación, la SCCOE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor, ya sea del demandante o del demandado, en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque la SCCOE puede establecer restricciones con respecto al grado en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar a una parte cuya participación se invita o se espera, un aviso escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en la queja, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador la considere antes de la finalización del informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera adecuada la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, brindar a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que la parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para demostrar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos por un convenio de negociación colectiva aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

El Superintendente del Condado designará a un empleado como responsable de la toma de decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta, quien no será el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

El responsable de la toma de decisiones deberá emitir y proporcionar simultáneamente a ambas partes una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la conducta alegada. (34 CFR 106.45)

La resolución escrita se dictará dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de la reclamación.

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa, con notificación por escrito al demandante y al demandado sobre la extensión y los motivos de la acción. (34 CFR 106.45)

Para tomar esta determinación, la SCCOE utilizará el criterio de "preponderancia de la evidencia" para todas las denuncias formales de acoso sexual. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas si la SCCOE incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta de la SCCOE a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada denuncia, incluida una decisión sobre la responsabilidad, las sanciones disciplinarias que la SCCOE imponga al demandado y si la SCCOE proporcionará al demandante recursos diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la SCCOE.
6. Los procedimientos de la SCCOE y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la SCCOE o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado o un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectó el resultado. Si se presenta una apelación, la SCCOE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presenta una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que los tomadores de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX.
3. Brindar a ambas partes una oportunidad razonable e igual de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días calendario de haber recibido la determinación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación pertinente que respalde la apelación. Las apelaciones presentadas después de esta fecha límite no se consideran oportunas y no se considerarán. En el caso de un empleado de SCCOE, cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. En el caso de un estudiante, cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

Se proporcionará una decisión escrita a las partes dentro de los 20 días calendario siguientes a la recepción del recurso.

Remedios

Cuando se haya determinado la responsabilidad del acusado por acoso sexual, la SCCOE deberá proporcionarle recursos al denunciante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no es necesario que sean no disciplinarios ni punitivos y no deben evitar sobrecargar al acusado. (34 CFR 106.45)

Acciones correctivas/disciplinarias

La SCCOE no impondrá ninguna sanción disciplinaria ni otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, la SCCOE tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio de negociación colectiva.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe sobre la situación laboral)

(cf. 4118 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso sexual)

(cf. 4218 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

En el caso de los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión o expulsión. Una vez finalizado el procedimiento de denuncia, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido una agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares, el director o el superintendente del condado suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con los padres o tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo a la conducta positiva

5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil

(cf. 6164.5 – Equipos de éxito estudiantil)

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

(cf. 6145 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, la SCCOE tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio de negociación colectiva.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe sobre la situación laboral)

(cf. 4118 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso sexual)

(cf. 4218 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Mantenimiento de registros

El Superintendente del Condado o su designado deberá mantener durante un período de siete años un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas, y las respuestas realizadas de conformidad con 34 CFR 106.44. (34 CFR 106.45)

El superintendente del condado o su designado también deberá conservar durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, a los investigadores, a los encargados de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. La SCCOE deberá poner dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si la SCCOE no mantiene un sitio web, a disposición del público a pedido de los miembros del público. (34 CFR 106.45)

(cf. 3580 - Registros SCCOE)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por motivos de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en idioma primario

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
1092 Definición de agresión sexual
1221 Aplicación de las leyes
1232g Ley de derechos educativos y privacidad de la familia
1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34
12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 en su forma enmendada
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos
DECISIONES JUDICIALES
Donovan contra la Escuela Unificada Poway SCCOE, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores v. Escuela Unificada Morgan Hill SCCOE, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130
Reese contra la Escuela Jefferson SCCOE, (2000, 9.º Cir.) 208 F.3d 736
Davis v. Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 US 629
Gebser contra Lago Vista Independent School SCCOE, (1998) 524 US 274
Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe contra la Escuela de la Ciudad de Petaluma SCCOE, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447
Recursos de gestión:
SITIOS WEB
CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

AR 4222 Paraprofesionales

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	4000 Políticas de personal del superintendente
Título	Paraprofesionales
Código	4222 AR
Estado	Activo
Adoptado	14 de septiembre de 2012
Última revisión	5 de diciembre de 2017
Última revisión	5 de diciembre de 2017

Calificaciones y deberes de los paraprofesionales

Ninguna persona será asignada inicialmente para ayudar en la instrucción como paraprofesional a menos que haya demostrado competencia en lectura, escritura y matemáticas hasta o más allá de lo requerido para los estudiantes de último año de la escuela secundaria de conformidad con el Código de Educación 51220 (a) y (f) en el distrito de la escuela secundaria que incluye la totalidad o la mayor parte del condado. (Código de Educación 45330, 45344.5, 45361.5)

Un paraprofesional deberá realizar únicamente aquellas tareas que, a juicio del personal certificado al que se le asigna el paraprofesional, puede realizar una persona que no tenga licencia para ejercer como docente en el aula. Estas tareas no incluirán la asignación de calificaciones a los estudiantes. (Código de Educación 45330)

(cf. [4112.2](#) – Certificación)

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes)

(cf. [6171](#) – Programas del Título I)

Los paraprofesionales no necesitan realizar sus tareas únicamente en presencia física del maestro, pero el maestro conservará la responsabilidad de la instrucción y supervisión de los estudiantes a su cargo. (Código de Educación 45344)

Notificación a los padres

Al comienzo de cada año escolar, se notificará a los padres/tutores que pueden solicitar información sobre si su hijo recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones. (20 USC 6312)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Adoptado: 14 de septiembre de 2012

Revisado: 5 de diciembre de 2017

AR 5022 Derechos de Confidencialidad de los Estudiantes y las Familias

Libro:	Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Derechos de confidencialidad de los estudiantes y las familias
Código	5022 AR
Estatus	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2012
Última actualización	29 de mayo de 2018
Última revisión	29 de mayo de 2018

Definición

Información personal significa que dicha información es fácilmente identificable e incluye el nombre y apellido del estudiante, o el de su padre, madre o tutor legal, o la dirección o domicilio (incluido el nombre de la calle y el nombre de la ciudad o localidad), un número de teléfono o el número de identificación del seguro social.

Encuestas que solicitan información sobre creencias y otras prácticas personales

Antes de que el estudiante participe en una encuesta que contenga uno o más de los elementos mencionados abajo, el padre o tutor legal del estudiante deberá dar su consentimiento previamente. Si el estudiante ya se ha emancipado, entonces también tendrá que dar su consentimiento.

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante, su padre, madre o tutor legal.
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia.
3. Comportamiento, sexualidad o creencias y prácticas personales de su vida familiar o de sus valores morales.
4. Conductas ilícitas, incriminatorias, antisociales o degradantes.
5. Evaluación crucial de la actuación de otros individuos con quienes el estudiante tiene un parentesco cercano.
6. Relaciones personales con abogados, médicos o ministros religiosos.
7. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante, su padre, madre o tutor legal.
8. Ingresos, excepto en la medida en que la ley exige la divulgación de tales ingresos con el fin de recibir asistencia económica bajo determinados programas.

Si el estudiante participa en una encuesta relacionada con sus creencias u otro tipo de prácticas personales, los funcionarios del plantel y los integrantes del personal no deberán solicitar ni divulgar la identidad del estudiante.

A pesar del requisito anterior en donde se exige un consentimiento previo y por escrito, Santa Clara County Office of Education (SCCOE) puede conducir encuestas entre los estudiantes de séptimo a duodécimo grado, de manera anónima, voluntaria y confidencial, y puede emplear dichas herramientas de evaluación tales como pruebas y encuestas para medir los riesgos y conductas en asuntos de salud de los estudiantes, sexualidad, siempre y cuando a sus padres se les haya avisado por escrito y siempre y cuando ellos hayan tenido la opción de rechazar la participación de sus hijo en tales encuestas.

Si SCCOE conduce una encuesta voluntaria que incluye preguntas relacionadas con la orientación sexual o con la identidad de género, el superintendente del condado o su representante no eliminarán dichas preguntas.

Excepciones en la recopilación de información personal

Cualquier restricción de SCCOE con respecto a la recopilación de información personal no se puede utilizar en la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes cuando esta tiene como fin el desarrollo y la evaluación de productos o servicios educativos dirigidos a los estudiantes o instituciones educativas. Los siguientes son ejemplos:

Instituciones universitarias, educación postsecundaria o reclutamiento militar. Ferias de libros, revistas o programas literarios con artículos a bajo costo.

Currículo y materiales de instrucción utilizados por las escuelas primarias y secundarias.

Pruebas y exámenes que contengan información de los aspectos cognitivos, de aptitud, de rendimiento, o diagnósticos de los estudiantes (con el fin de generar estadísticas con el propósito de garantizar dichas pruebas y exámenes) y el posterior análisis y divulgación de las cifras y estadísticas provenientes de la recopilación de dicha información.

La venta de productos o servicios para recaudar fondos para la escuela o con fines educativos. Programas de reconocimiento al aprovechamiento académico

Acceso de los padres o tutores legales a las encuestas y a los materiales didácticos.

Antes de que el personal de la escuela lleve a cabo una encuesta o examen que contenga información personal (tal como se ha determinado previamente o le da a un estudiante elementos con en el fin de recopilar información personal para usarlo en marketing, entonces el padre o tutor legal puede:

En cuanto lo solicite, puede examinar la encuesta o el método escogido antes de que llegue a manos de su hijo. También puede examinar todo tipo de material didáctico que forme parte del currículo.

El director o su representante deberá permitirle al padre o tutor legal ver la encuesta, el método, o el material didáctico, dentro de un periodo razonable de tiempo después de recibir la solicitud.

Durante el horario laboral normal el padre o tutor legal pueden ver el documento en cualquier momento.

Tienen el derecho a no permitir que su hijo participe en la actividad.

Los estudiantes cuyos padres o tutores ejercen esta opción no serán sancionados por SCCOE. Exámenes

médicos

Si las leyes de California lo permiten, los empleados del plantel están autorizados para realizar cualquier tipo de examen físico o evaluación. Sin embargo, ningún estudiante será sometido a un examen físico de naturaleza invasiva a no ser que sea debido a una emergencia. Sus padres tienen que recibir aviso por escrito. La excepción sería si existe una ley estatal que autorice al estudiante a dar su consentimiento sin necesidad de avisarle a sus padres o tutores legales.

Un examen físico de naturaleza invasiva significa cualquier examen médico que implique la exposición de partes privadas del cuerpo o cualquier acto durante dicho examen que incluya incisión, inserción o inyección en el cuerpo. Las excepciones son: un examen de audición, visión o escoliosis debidamente autorizado.

Notificaciones

Al comienzo del año escolar, el superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores legales de lo siguiente:

Los reglamentos de SCCOE con respecto a la privacidad de los estudiantes

En qué consiste el proceso para excluir a sus hijos de la participación en cualquier actividad descrita en el reglamento junto con los reglamentos de la junta directiva.

Las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando se programan las siguientes actividades:

1. Encuesta solicitando información personal.
2. Exámenes físicos o chequeos médicos.
3. Recopilación de información personal del estudiante para su comercialización o venta.

Antes de realizar encuestas anónimas o de carácter voluntario con respecto a los riesgos de salud y los comportamientos de los estudiantes en este aspecto (grados 7-12), SCCOE deberá proporcionarle a los padres o tutores una notificación por escrito del tipo de encuesta que se va a realizar.

Después que el cambio se ha hecho, los padres o tutores legales también tendrán que ser notificados de cualquier cambio sustancial en esta norma o reglamento administrativo y se hará dentro de un periodo de tiempo razonable.

AR 5113 Ausencias y excusas

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Ausencias y excusas
Código	5113 AR
Estado	Activo
Adoptado	14 de enero de 2020
Última revisión	25 de julio de 2023
Última revisión	25 de julio de 2023

La asistencia regular juega un papel importante en el rendimiento estudiantil, y la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara implementará políticas y medidas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes de asistencia estatales y corregir problemas de ausencia crónica o ausentismo.

Ausencias justificadas

Sujeto a cualquier limitación, condición u otro requisito aplicable especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será justificada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluso en beneficio de la salud mental o conductual del alumno (Código de Educación 48205)
2. Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad (Código de Educación 48205)

(cf. 5112.2 – Exclusiones de asistencia)

3. Cita médica, dental, optometrista o quiropráctica (Código de Educación 48205)
4. Asistencia a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante (Código de Educación 48205)

Dicha ausencia se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o a tres días si el servicio se lleva a cabo fuera del estado. (Código de Educación 48205)

5. Deber de jurado en la forma prevista por la ley (Código de Educación 48205)
6. Enfermedad o cita médica de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia (Código de Educación 48205)

(cf. 5146 - Estudiantes casados/embarazadas/con hijos)

7. Previa solicitud escrita del padre/tutor y con la aprobación del director o su designado, razones personales justificables que incluyen, entre otras: (Código de Educación 48205)
 - a. Comparecencia ante el tribunal
 - b. Asistencia a un servicio funerario
 - c. Observancia de una festividad o ceremonia religiosa
 - d. Asistencia a retiros religiosos por no más de cuatro horas por semestre.
 - e. Asistencia a una conferencia sobre empleo

f. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro.

8. Servicio como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con el Código Electoral 12302 (Código de Educación 48205)

(cf. 6142.3 – Educación Cívica)

9. Pasar tiempo con un familiar inmediato que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en el Código de Educación 49701, y que haya sido llamado a cumplir con su deber para un despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate o que esté de licencia o haya regresado inmediatamente de dicho despliegue (Código de Educación 48205)

Dicha ausencia se concederá por un período de tiempo que será determinado a discreción del Superintendente del Condado o su designado. (Código de Educación 48205)

(cf. 6173.2 – Educación de los hijos de familias militares)

10. Asistencia a una ceremonia de naturalización para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos (Código de Educación 48205)
11. Participación en una ceremonia o evento cultural relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Código de Educación 48205)
12. Para un estudiante de escuela secundaria o preparatoria, la participación en un evento cívico o político, siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación sobre la ausencia. A menos que el Superintendente del Condado o su designado lo permitan de otra manera, los estudiantes estarán limitados a una ausencia de un día escolar por año escolar. (Código de Educación 48205)
13. Participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante u otro lugar adecuado fuera de la escuela (Código de Educación 46014)

(cf. 6141.2 – Reconocimiento de las creencias y costumbres religiosas)

La ausencia del estudiante para participar en ejercicios o instrucción religiosa no se considerará una ausencia a los efectos de calcular la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste al menos el día escolar mínimo y no se le excusa de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación 46014)

(cf. 6112 – Jornada escolar)

14. Trabajo en la industria del entretenimiento o industrias afines (Código de Educación 48225.5)

Dicha ausencia será justificada siempre que el estudiante tenga un permiso de trabajo que lo autorice y esté ausente por un período no mayor a cinco días consecutivos y hasta cinco ausencias por año escolar. (Código de Educación 48225.5)

15. Participación con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de una escuela pública (Código de Educación 48225.5)

Se puede justificar a un estudiante hasta cinco ausencias de este tipo por año escolar, siempre que el padre o tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela. (Código de Educación 48225.5)

16. Otras razones autorizadas a discreción del director o su designado en función de las circunstancias específicas del estudiante (Código de Educación 48205, 48260)

A los efectos de las ausencias descritas anteriormente, se entiende por familia inmediata el padre/tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante. (Código de Educación 48205)

Método de verificación

La ausencia de un estudiante para cuidar a un niño del cual el estudiante es el padre o la madre que tiene la custodia no requerirá una nota del médico. (Código de Educación 48205)

En el caso de otras ausencias, el estudiante deberá, al regresar a la escuela después de la ausencia, presentar una explicación satisfactoria que verifique el motivo de la ausencia. Las ausencias deberán ser verificadas por el padre/tutor del estudiante, otra persona a cargo o bajo el control del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más. (Código de Educación 46012; 5 CCR 306)

Cuando se planifique una ausencia, se deberá notificar al director o su designado antes de la fecha de la ausencia, cuando sea posible.

Se pueden utilizar los siguientes métodos para verificar las ausencias de los estudiantes:

1. Nota escrita, fax, correo electrónico o correo de voz del padre/tutor o representante de los padres.
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre el empleado que verifica y el padre/tutor o representante de los padres del estudiante. El empleado deberá registrar posteriormente lo siguiente:
 - a. Nombre del estudiante
 - b. Nombre del padre/tutor o representante de los padres
 - c. Nombre del empleado que verifica
 - d. Fecha(s) de ausencia
 - e. Motivo de la ausencia
3. Visita al domicilio del estudiante por parte del empleado verificador, o cualquier otro método razonable que establezca el hecho de que el estudiante estuvo ausente por las razones expuestas. El empleado deberá documentar la verificación e incluir la información especificada en el punto 2 anterior.
4. Verificación del médico.
 - a. Al excusar a los estudiantes para servicios médicos confidenciales o verificar dichas citas, el personal de la oficina de educación del condado no preguntará el propósito de dichas citas, pero puede solicitar una nota de la oficina médica para confirmar la hora de la cita.

b. Si un estudiante muestra un patrón de ausentismo crónico debido a una enfermedad, el personal de la oficina de educación del condado puede requerir la verificación médica de cualquier ausencia futura del estudiante.

(cf. 5113.1 – Ausencia crónica y absentismo escolar)

Notificaciones para padres

Al comienzo de cada año escolar, el Superintendente del Condado o su designado deberá:

1. Notificar a los padres/tutores sobre el derecho a excusar a un estudiante de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares de culto o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad escolar designados por un grupo religioso, iglesia o denominación (Código de Educación 46014, 48980)
2. Notificar a los estudiantes de los grados 7 a 12 y a los padres/tutores de todos los estudiantes inscritos que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante (Código de Educación 46010.1)
3. Notificar a los alumnos y a los padres o tutores de los alumnos al menos dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus o en la comunidad, o en ambos. (Código de Educación 49428)
4. Notificar a los padres o tutores que no se reducirá la calificación de un estudiante ni se perderán créditos académicos por ninguna ausencia justificada si las tareas y los exámenes que no se han realizado se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. Dicha notificación incluirá el texto completo del Código de Educación 48205. (Código de Educación 48980)

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Adoptado: 14 de enero de 2020

Revisado: 25 de julio de 2023

AR 5121 Calificaciones/ evaluación del rendimiento estudiantil

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Calificaciones/Evaluación del rendimiento estudiantil
Código	5121 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2021
Última revisión	20 de julio de 2021
Última revisión	20 de julio de 2021

Al final de cada período de calificación, se distribuirán a los padres o tutores boletines de calificaciones escritos que muestren las calificaciones de los estudiantes en cada materia o curso. Se les ofrecerá a los padres o tutores la oportunidad de reunirse con los maestros de sus hijos para analizar las calificaciones y las estrategias para mejorar el desempeño de sus hijos.

(cf. 6020 – Participación de los padres)

Cuando sea evidente para un docente que un estudiante corre el riesgo de reprobado una materia, deberá concertar una reunión con el padre/tutor del estudiante o enviarle un informe escrito. (Código de Educación 49067)

(cf. 5123 - Promoción/Aceleración/Retención)

Para cada estudiante de los grados 9 a 12, el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado deberá mantener una transcripción que registre los cursos tomados, el período en que se tomó cada curso, los créditos obtenidos, las calificaciones finales y la fecha de graduación.

(cf. 5125 - Expedientes de estudiantes)

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria)

Calificaciones por logros

Para los grados K-3, el nivel de progreso de los estudiantes se informará de la siguiente manera:

O Sobresaliente

S Satisfactorio

N necesita mejorar

Para los grados 4 a 12, las calificaciones de logro se informarán para cada período de calificación de la siguiente manera:

A (90-100%) Logro sobresaliente 4.0 puntos de calificación

B (80-89%) Logro superior al promedio 3,0 puntos de calificación

C (70-79%) Logro promedio 2.0 puntos de calificación

D (60-69%) Logro por debajo del promedio 1,0 puntos de calificación

F (0-59%) Poco o ningún logro 0 puntos de calificación

I Incompleto 0 puntos de calificación

Se otorgará una calificación de Incompleto únicamente cuando el trabajo del estudiante no haya sido completado debido a una enfermedad u otra ausencia justificada. Si no se recupera en un plazo de seis semanas, la calificación de Incompleto se convertirá en una F.

Calificaciones del año escolar 2020-2021

Para los estudiantes matriculados en los grados 9 a 12 y matriculados en un curso durante el año escolar 2020-2021, los estudiantes de 18 años o más, o para los estudiantes menores de 18 años, el padre, tutor o titular de los derechos educativos de un estudiante, puede solicitar que se cambie una calificación de letra de un curso del año escolar 2020-2021 a una calificación de Aprobado o No Aprobado en su expediente académico. Cualquier solicitud de cambio de calificación de este tipo debe presentarse dentro de los 15 días calendario posteriores a que la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara publique un aviso en su sitio web y notifique a los estudiantes y sus padres o tutores sobre esta opción de cambio de calificación. De conformidad con la sección 49066.5 del Código de Educación, no se puede considerar ninguna solicitud de cambio de calificación después de la fecha límite de 15 días. El Superintendente del Condado o la persona designada otorgará todas las solicitudes de cambio de calificación oportunas realizadas de conformidad con esta disposición, sin limitación en la cantidad o el tipo de cursos para los que se presenta una solicitud de cambio de calificación. (Código de Educación 49066.5).

Calificaciones para Educación Física

Ninguna calificación de un estudiante que participe en una clase de educación física podrá verse afectada negativamente debido al hecho de que el estudiante, por circunstancias fuera de su control, no use la indumentaria estandarizada para educación física. (Código de Educación 49066)

(cf. 6142.7 – Educación y Actividad Física)

El desempeño de los estudiantes en los cursos de educación física de la escuela secundaria se basará en la evaluación del progreso individual del estudiante, el logro de objetivos en cada área de instrucción, pruebas diseñadas para determinar las habilidades y el conocimiento, y pruebas de desempeño físico. (5 CCR 10060)

Calificación por pares

A su discreción, los profesores pueden utilizar la calificación por pares de los exámenes, trabajos y tareas de los estudiantes según sea apropiado para reforzar las lecciones.

Efecto de las ausencias en las calificaciones

Los maestros que retengan créditos de clase debido a un exceso de ausencias injustificadas deberán informar de ello a los estudiantes y a los padres/tutores al comienzo del año escolar o semestre. Cuando un estudiante alcance la cantidad de ausencias injustificadas definidas como excesivas en la política del Consejo, se les notificará nuevamente al estudiante y a los padres/tutores sobre la política de SCCOE con respecto al exceso de ausencias injustificadas.

(cf. 5113 – Ausencias y excusas)

El estudiante y el padre/tutor tendrán una oportunidad razonable de explicar las ausencias. (Código de Educación 49067)

Si un estudiante recibe una calificación reprobatoria debido a un exceso de ausencias injustificadas, el expediente del estudiante deberá especificar que la calificación fue asignada debido a un exceso de ausencias injustificadas. (Código de Educación 49067)

Las calificaciones de un estudiante en cuidado de crianza no se reducirán si el estudiante está ausente de la escuela debido a cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 49069.5)

1. Una decisión de un tribunal o agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso las calificaciones y créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la escuela.

2. Una comparecencia judicial verificada o una actividad relacionada ordenada por el tribunal

(cf. 6173.1 – Educación para jóvenes en hogares de acogida)

Promedio de calificaciones

El superintendente del condado o su designado calculará el promedio de calificaciones de cada estudiante utilizando los puntos de calificación asignados a cada calificación de acuerdo con la escala descrita en la sección "Calificaciones por logros" anterior. Los puntos de calificación de todos los cursos correspondientes se sumarán y se dividirán por la cantidad de cursos completados.

El promedio de calificaciones de ningún estudiante de 9.º a 12.º grado se verá afectado negativamente si una calificación de letra se cambia a una calificación de Aprobado o No Aprobado para un curso tomado durante el año escolar 2020-2021. (Código de Educación 49066.5)

(cf. 5126 - Premios por logros)

(cf. 6145 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)

AR 5125 Expedientes estudiantiles

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Expedientes estudiantiles
Código	5125 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	29 de mayo de 2018
Última revisión	29 de mayo de 2018

Definiciones

Estudiante significa cualquier individuo que asiste o ha asistido a una escuela o programa de SCCOE y sobre quien SCCOE mantiene registros de estudiantes. (34 CFR 99.3)

La asistencia incluye, entre otras cosas, la asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicaciones para estudiantes que no están físicamente presentes en el aula, y el período durante el cual una persona trabaja bajo un programa de trabajo y estudio. (34 CFR 99.3)

Los registros de estudiantes son cualquier elemento de información (escrito a mano, impreso, grabado en cinta, filmado, computador u otro medio) recopilado dentro o fuera de la SCCOE que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que la SCCOE mantenga, que un empleado deba mantener en el desempeño de sus funciones o que mantenga una parte que actúe en nombre de la SCCOE. Cualquier información que se mantenga con el propósito de que una segunda parte la revise se considera un registro de estudiante. Los registros de estudiantes incluyen el historial médico del estudiante. (34 CFR 99.3; Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430)

Los registros de los estudiantes no incluyen: (34 CFR 99.3; Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430)

1. Información del directorio

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

2. Las notas informales compiladas por un funcionario o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del autor, se utilizan solo como una ayuda para la memoria personal y no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, excepto un empleado sustituto.

3. Registros proporcionados por la unidad de cumplimiento de la ley de la SCCOE, sujetos a las disposiciones de 34 CFR 99.8

4. Registros creados o recibidos por el SCCOE después de que una persona ya no es un estudiante que asiste y que no están directamente relacionados con la asistencia de la persona como estudiante.

5. Calificaciones de los trabajos calificados por pares antes de que un docente los recopile y registre.

Los registros estudiantiles permanentes obligatorios son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas deben recopilar por ley estatal, reglamento o directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros estudiantiles provisionales obligatorios son aquellos registros que las escuelas deben recopilar y mantener durante períodos de tiempo estipulados y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, la reglamentación o la directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros estudiantiles permitidos son aquellos registros que tienen una importancia clara únicamente para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430)

El acceso significa una inspección y revisión personal de un registro, una copia exacta de un registro o la recepción de una copia exacta de un registro, una descripción o comunicación oral de un registro y una solicitud para divulgar una copia de cualquier registro. (Código de Educación 49061)

Divulgación significa permitir el acceso, la divulgación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en los registros de estudiantes a cualquier parte, excepto la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio, incluido el oral, escrito o electrónico. (34 CFR 99.3)

La información de identificación personal incluye, entre otros: (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante
2. El nombre del padre/tutor del estudiante u otros miembros de la familia.
3. La dirección del estudiante o de la familia del estudiante.
4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número de estudiante o un registro biométrico (por ejemplo, huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre.
6. Otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante específico que permitiría a una persona razonable de la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con una certeza razonable.
7. Información solicitada por una persona que el distrito cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante al que se refiere el expediente estudiantil.

Un estudiante adulto es una persona que está o estuvo matriculada en una escuela y que tiene al menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Padre/tutor significa un padre biológico, un padre adoptivo, un tutor legal, un padre sustituto o un padre adoptivo. (Código de Educación 49061, 56050, 56055)

Los funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados cuyos deberes y responsabilidades hacia la SCCOE, ya sean de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los registros de los estudiantes.

Un interés educativo legítimo es aquel que tiene cualquier funcionario, empleado, contratista o consultor escolar cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales con la SCCOE, ya sean de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los registros de los estudiantes.

El contratista o consultor es cualquier persona que tenga un acuerdo o contrato formal por escrito con la SCCOE en relación con la prestación de servicios o funciones que la SCCOE le encargue. El contratista o consultor no debe incluir a un voluntario ni a ninguna otra parte. (Código de Educación 49076)

El custodio de registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes que mantiene el SCCOE y de diseñar procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros esté limitado a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicios sociales del condado o el departamento de libertad condicional del condado. (Código de Educación 49061)

Personas a las que se les concede acceso absoluto

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso absoluto a todos y cada uno de los registros estudiantiles de conformidad con la ley:

1. Padres o tutores de estudiantes menores de 18 años, incluido el padre o la madre que no tenga la custodia del estudiante. (Código de Educación 49069, Código de Familia 3025)
2. Un estudiante adulto de 18 años o más o un estudiante menor de 18 años que asista a una institución postsecundaria, en cuyo caso solo el estudiante ejercerá los derechos relacionados con sus registros estudiantiles y otorgará el consentimiento para la divulgación de los registros (34 CFR 99.3, 99.5)
3. Padres o tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tenga 18 años o más y haya sido declarado incompetente según la ley estatal (Código de Educación 56041.5)

(cf. 6159 – Programa Educativo Individualizado)

Acceso para fines limitados/interés educativo legítimo

Además, las siguientes personas o agencias tendrán acceso a aquellos registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado: (34 CFR 99.31; Código de Educación 49076)

1. Padres o tutores de un estudiante dependiente de 18 años o más que sea un hijo dependiente según se define en 26 USC 152 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
2. Estudiantes que tengan 16 años o más o que hayan completado el décimo grado (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
3. Funcionarios y empleados escolares de acuerdo con la definición proporcionada en la sección “Definiciones” anterior (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) que sean representantes autorizados de la SCCOE y cualquier asistente voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y capacitado por la SARB para brindar servicios de seguimiento a un estudiante derivado (Código de Educación 49076)

(cf. 5113.1 – Absentismo escolar y ausencia crónica)

5. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante pretende o se le indica que se inscriba, incluidas las instituciones correccionales locales, del condado o estatales donde se ofrecen programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

A menos que la notificación anual a los padres/tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que la SCCOE puede divulgar información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, el Superintendente o su designado deberá hacer un intento razonable de notificar al padre/tutor o estudiante adulto a su última dirección conocida, proporcionar una copia del registro que se divulga y darle al padre/tutor o estudiante adulto la oportunidad de una audiencia para impugnar el registro. (34 CFR 99.34)

6. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para auditorías de programas, evaluaciones o actividades de cumplimiento relacionadas con un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal y de conformidad con un acuerdo escrito desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.3, 99.31, 99.35)

7. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que esté obligada a auditar o evaluar un programa educativo con apoyo estatal o federal de conformidad con el punto n.º 6 anterior (Código de Educación 49076).

8. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente (Código de Educación 49077, 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

A menos que el tribunal ordene lo contrario, el superintendente o su designado, antes de divulgar un registro de conformidad con una orden judicial o citación, deberá notificar al padre/tutor o al estudiante adulto con al menos tres días de anticipación el nombre de la agencia solicitante y el registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial. (Código de Educación 49077, 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

9. Cualquier fiscal de distrito que participe o lleve a cabo un programa de mediación de ausentismo escolar o que participe en la presentación de pruebas en una petición de ausentismo escolar (Código de Educación 49076)

10. Una oficina del fiscal de distrito para que se considere la posibilidad de una demanda contra un padre o tutor por incumplimiento de las leyes de educación obligatoria (Código de Educación 49076)

11. Cualquier oficial de libertad condicional, fiscal de distrito o abogado de oficio de un estudiante menor de edad con el fin de llevar a cabo una investigación penal o una investigación con respecto a la declaración del estudiante menor de edad como pupilo del tribunal o que involucre una violación de una condición de libertad condicional, sujeto a las reglas probatorias específicas que se especifican en el Código de Bienestar e Instituciones 701 (Código de Educación 49076)

Al divulgar registros para estos fines, el Superintendente o su designado deberá obtener una certificación escrita del destinatario de los registros de que la información no será divulgada a otra parte sin el

consentimiento previo por escrito del padre/tutor del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante, a menos que esté específicamente autorizado por la ley estatal o federal. (Código de Educación 49076)

12. Cualquier juez o funcionario de libertad condicional con el propósito de llevar a cabo un programa de mediación de ausentismo escolar para un estudiante o con el propósito de presentar evidencia en una petición de ausentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681

En tales casos, el juez o el funcionario de libertad condicional certificará por escrito al superintendente o su designado que la información se utilizará únicamente para fines de control del ausentismo. Al divulgar información del estudiante a un juez o funcionario de libertad condicional en tales casos, el superintendente o su designado informará o notificará por escrito al padre o tutor del estudiante dentro de las 24 horas. (Código de Educación 49076)

13. Agencias de familias de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente inscrito o ex estudiante; personal de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante; o un cuidador que tiene responsabilidad directa por el cuidado de un estudiante, incluido un padre de acogida certificado o autorizado, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, según se define (Código de Educación 49076)

Estas personas tendrán acceso a los registros actuales o más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para estudiantes y padres/tutores, y a cualquier programa de educación individualizado (IEP) o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por la SCCOE. (Código de Educación 49069.3)

(cf. 6159 – Programa Educativo Individualizado)

(cf. 6173.1 – Educación para jóvenes en hogares de acogida)

14. Un estudiante de 14 años o más que sea un estudiante sin hogar y un menor no acompañado según se define en 42 USC 11434a (Código de Educación 49076)

(cf. 6173 – Educación de los niños sin hogar)

15. Una persona que completa los puntos 1 a 4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de conformidad con el Código de Familia 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela (Código de Educación 49076)

16. Un asistente social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil o de una organización tribal que tenga la responsabilidad legal del cuidado y la protección de un estudiante, siempre que la información esté directamente relacionada con la prestación de asistencia para abordar las necesidades educativas del estudiante (Código de Educación 49076; 20 USC 1232(g))

17. Las autoridades policiales competentes, en circunstancias en las que el Código de Educación 48902 exige que la SCCOE proporcione educación especial y registros disciplinarios de un estudiante con discapacidades que esté suspendido o expulsado por cometer un acto que viole el Código Penal 245 (Código de Educación 48902, 49076)

Al divulgar dichos registros, el Superintendente o su designado deberá obtener una certificación escrita del destinatario de los registros, como se describe en el punto n.º 10 anterior. (Código de Educación 49076)

18. Oficiales de paz designados o agencias de aplicación de la ley en casos en los que la SCCOE esté autorizada por ley a ayudar a las fuerzas del orden en las investigaciones de conducta delictiva sospechosa o secuestro y se presente a la SCCOE un consentimiento escrito de los padres, una citación legalmente emitida o una orden judicial, o se le proporcione información que indique que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas (Código de Educación 49076.5; 34 CFR 99.1-99.67)

En tales casos, el Superintendente o su designado deberá proporcionar información sobre la identidad y la ubicación del estudiante en relación con la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público o escuela privada de California. (Código de Educación 49076.5)

Al divulgar registros para los fines antes mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le haya otorgado acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o del estudiante adulto, a menos que lo permita específicamente la ley estatal o la Ley federal de derechos educativos y privacidad de la familia. (Código de educación 49076)

Además, el padre, tutor o estudiante adulto puede otorgar consentimiento por escrito para que se otorgue acceso a la información a personas, agencias u organizaciones a las que la ley no les otorga derechos de acceso. El consentimiento por escrito debe especificar los registros que se divulgarán y la parte o partes a las que se les pueden divulgar. (Código de Educación 49075)

Sólo un padre o tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede dar su consentimiento para la divulgación de los registros a otras personas. Cualquiera de los padres o tutores puede otorgar su consentimiento si ambos padres o tutores notifican al distrito, por escrito, que se ha llegado a dicho acuerdo. (Código de Educación 49061)

(cf. 5021 – Padres sin custodia)

Acceso discrecional

A su discreción, el Superintendente o su designado puede divulgar información de los registros de un estudiante a los siguientes: (34 CFR 99.31, 99.36; Código de Educación 49076)

1. Personas adecuadas, incluidos los padres o tutores de un estudiante, en caso de emergencia, si la salud y la seguridad del estudiante o de otras personas están en juego (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

Al divulgar información a una de esas personas, el superintendente o su designado deberá registrar la información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que haya servido de base para la divulgación y la(s) persona(s) a quien(es) se le haya hecho la divulgación. (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.32)

A menos que esto ponga en mayor peligro la salud o seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o su designado deberá informar al padre/tutor o al estudiante adulto dentro de una semana

de la divulgación que se realizó la divulgación, de la amenaza articulable y significativa a la salud o seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la divulgación, y de las partes a quienes se realizó la divulgación.

2. Asociaciones acreditadoras (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

3. En las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción, siempre que: (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

a. El estudio se lleva a cabo de una manera que no permite la identificación personal de los padres/tutores y estudiantes por parte de personas que no sean representantes de la organización que tengan intereses legítimos en la información.

b. La información se destruye cuando ya no es necesaria para los fines para los cuales se realizó el estudio.

c. El SCCOE celebra un acuerdo escrito con la organización que incluye la información contenida en 34 CFR 99.31.

4. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está inscrito o tiene intención de inscribirse, sujetos a los derechos de los padres/tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en cumplimiento con 34 CFR 99.34 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.34)

5. Los departamentos de salud locales que operan sistemas de información y recordatorios sobre vacunación a nivel de condado o regional y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre/tutor haya solicitado que no se realicen divulgaciones de este tipo (Código de Salud y Seguridad 120440)

6. Contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que se les hayan subcontratado mediante un acuerdo o contrato escrito formal por parte de la SCCOE, excluyendo a los voluntarios u otras partes (Código de Educación 49076)

(cf. 3600 – Consultores)

7. Agencias u organizaciones relacionadas con la solicitud o recepción de ayuda financiera por parte del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal de un estudiante o sus padres/tutores para estos fines pueda divulgarse solo en la medida que sea necesaria para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir ayuda financiera, determinar el monto de la ayuda financiera, determinar las condiciones que se impondrán con respecto a la ayuda financiera o hacer cumplir los términos o condiciones de la ayuda financiera. (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.36)

8. Los funcionarios electorales del condado con el propósito de identificar a los estudiantes elegibles para registrarse para votar y ofrecerles a dichos estudiantes la oportunidad de registrarse, sujeto a las disposiciones de 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información proporcionada sobre esta base no se utilizará para ningún otro propósito ni se transferirá a ninguna otra persona o agencia (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.37)

(cf. 1400 - Relaciones entre otras agencias gubernamentales y las escuelas)

Al divulgar registros para los fines antes mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Desidentificación de registros

Cuando lo autorice la ley para cualquier auditoría de programa, investigación educativa u otros fines, el Superintendente o su designado podrá divulgar información del expediente de un estudiante sin el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto después de eliminar toda la información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente o su designado deberá determinar razonablemente que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea mediante una o varias divulgaciones y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. (Código de Educación 49074, 49076; 34 CFR 99.31)

Proceso para proporcionar acceso a los registros

Los expedientes de los estudiantes se conservarán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los expedientes se conserven en diferentes lugares, se colocará una anotación en el archivo central indicando dónde se pueden encontrar otros expedientes. Se notificará a los padres o tutores la ubicación de los expedientes de los estudiantes si no se encuentran en un lugar central. (Código de Educación 49069; 5 CCR 433)

El custodio de los expedientes será responsable de la seguridad de los expedientes de los estudiantes y deberá garantizar que el acceso a ellos esté limitado a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

El custodio de los registros deberá desarrollar métodos razonables, incluidos controles físicos, tecnológicos y administrativos, para garantizar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso únicamente a aquellos registros de estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos. (34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los expedientes de los estudiantes, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los expedientes. Antes de conceder la solicitud, el custodio de los expedientes deberá autenticar la identidad de la persona. En el caso de aquellas personas a las que la ley exige que se les conceda acceso en función de un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar dicho interés.

Cuando la ley exige el consentimiento previo por escrito, el padre/tutor deberá proporcionar un consentimiento por escrito firmado y fechado antes de que el distrito divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento se puede dar por medios electrónicos en aquellos casos en que se pueda autenticar. El formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los expedientes que se pueden divulgar, indicar el propósito de la divulgación e identificar la parte o clase de partes a las que se puede hacer la divulgación. A pedido del padre/tutor, el distrito le proporcionará una copia de los expedientes divulgados. (34 CFR 99.30)

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, se le concederá a un padre/tutor u otra persona autorizada acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros del estudiante durante el horario escolar regular. (Código de Educación 49069)

El personal certificado y calificado deberá estar disponible para interpretar los registros cuando se lo solicite. (Código de Educación 49069)

El custodio de los registros o el superintendente o su designado deberá evitar la alteración, daño o pérdida de registros durante la inspección. (5 CCR 435)

Registro de acceso

Se deberá mantener un registro del expediente de cada estudiante en el que se incluyan todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación 49064)

En cada caso de inspección por parte de personas que no tienen asignada una responsabilidad educativa, el custodio de los registros deberá hacer una entrada en el registro indicando el registro inspeccionado, el nombre de la persona a quien se le concedió el acceso, el motivo por el cual se concedió el acceso y la hora y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

El custodio de registros también deberá hacer una entrada en el registro sobre cualquier solicitud de registros que haya sido denegada y el motivo de la denegación.

El registro incluirá las solicitudes de acceso a los registros realizadas por:

1. Padres/tutores o estudiantes adultos
2. Estudiantes que tengan 16 años de edad o más o que hayan completado el décimo grado
3. Partes que obtienen información del directorio aprobada por el distrito
4. Las partes que proporcionen el consentimiento escrito de los padres, en cuyo caso el aviso de consentimiento se archivará con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075.
5. Funcionarios y empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo
6. Personal encargado de hacer cumplir la ley que intenta hacer cumplir las leyes de inmigración.

El registro será accesible únicamente para los padres/tutores, estudiantes adultos, estudiantes adultos dependientes, estudiantes mayores de 16 años o que hayan completado el décimo grado, custodios de registros y ciertos funcionarios estatales/federales. (Código de Educación 49064; 5 CCR 432)

Duplicación de expedientes estudiantiles

Para proporcionar copias de cualquier expediente de un estudiante, la SCCOE cobrará una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se cobrará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios expedientes de un exalumno. No se cobrará ningún cargo por localizar o recuperar ningún expediente de un estudiante. (Código de Educación 49065)

Cambios en los registros de los estudiantes

No se realizarán adiciones, excepto actualizaciones de rutina, al expediente de un estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente sin el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto. (5 CCR 437)

Sólo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante o un estudiante adulto puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro. (Código de Educación 49061)

El nombre legal o el género de un estudiante, tal como figuran en el expediente obligatorio del estudiante, requerido de conformidad con 5 CCR 432, solo se podrán cambiar con la documentación correspondiente. Sin embargo, a pedido escrito de un estudiante o, si corresponde, de sus padres o tutores, la SCCOE utilizará el nombre y los pronombres preferidos del estudiante que sean coherentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con la SCCOE.

(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)

Retención y destrucción de expedientes estudiantiles

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación que se mantengan como registros de los estudiantes deberán estar fechados y firmados por la persona que originó los datos. (5 CCR 431)

Los siguientes registros estudiantiles permanentes obligatorios se conservarán indefinidamente: (5 CCR 432, 437)

1. Nombre legal del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y método para verificar la fecha de nacimiento
3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad
 - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente a la anterior
 - b. Verificación anual del nombre y la dirección del padre/tutor y de la residencia del estudiante.
5. Fechas de entrada y salida de cada año escolar y de cualquier sesión de verano u otra sesión extraordinaria.
6. Asignaturas cursadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o créditos otorgados

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes)

7. Verificación o exención de las vacunas requeridas

(cf. 5141.31 – Inmunizaciones)

8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los expedientes provisionales obligatorios de los estudiantes, a menos que se envíen a otro distrito, se conservarán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después de que se determine que ya no son útiles o que el estudiante ha abandonado el distrito. Estos expedientes incluyen: (Código de Educación 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Órdenes de expulsión y sus causas

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

2. Un registro que identifique a las personas o agencias que solicitan o reciben información del expediente del estudiante.

3. Información de salud, incluida la verificación o exención del examen de salud para el ingreso a la escuela.

(cf. 5141.32 - Examen de salud para el ingreso a la escuela)

4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, los estudios de casos, las autorizaciones y la evidencia de elegibilidad para la admisión o el alta.

(cf. 6159 – Programa Educativo Individualizado)

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

5. Registro de formación lingüística

(cf. 6174 - Educación para estudiantes de inglés)

6. Boletos/avisos de progreso requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067

7. Restricciones/estipulaciones de los padres respecto del acceso a la información del directorio

8. Respuestas de los padres/tutores o estudiantes adultos a los expedientes impugnados y a las medidas disciplinarias

9. Autorización o negación de los padres o tutores de la participación del estudiante en programas específicos

10. Resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años

(cf. 6162.51 - Pruebas estatales de rendimiento académico)

11. Conclusiones escritas resultantes de una evaluación realizada después de un número específico de tareas perdidas para determinar si es lo mejor para el estudiante permanecer en el estudio independiente.

(cf. 6158 – Estudio independiente)

Los registros estudiantiles permitidos pueden destruirse seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo, incluidos: (5 CCR 432, 437)

1. Calificaciones objetivas del consejero y/o maestro

2. Resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad

3. Datos disciplinarios rutinarios

(cf. 5144 – Disciplina)

4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes

5. Todos los avisos disciplinarios

6. Registros de asistencia complementarios

Los registros se destruirán de manera que se garantice que no estarán disponibles para una posible inspección pública durante el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

Transferencia de expedientes estudiantiles

Si un estudiante se transfiere a SCCOE desde cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, el superintendente o su designado deberá informar al padre/tutor sobre sus derechos con respecto a los registros del estudiante, incluido el derecho a revisar, impugnar y recibir una copia de los registros del estudiante. (Código de Educación 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiere a SCCOE desde otro distrito, el Superintendente o su designado deberá solicitar que el distrito anterior del estudiante proporcione todos los registros, ya sea que ese distrito mantenga en el curso normal de sus actividades o que haya recibido de una agencia de aplicación de la ley, relacionados con los actos cometidos por el estudiante transferido que resultaron en su suspensión o expulsión. (Código de Educación 48201)

Cuando un estudiante se transfiere de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o su designado deberá enviar una copia del expediente permanente obligatorio del estudiante según lo solicite el otro distrito o la escuela privada. El distrito conservará de forma permanente el expediente original o una copia. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará el expediente provisional obligatorio completo del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada, se puede enviar el expediente provisional obligatorio. Los expedientes estudiantiles permitidos se pueden enviar a cualquier otro distrito o escuela privada. (Código de Educación 48918; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en cuidado de crianza fuera de una escuela del distrito, el superintendente o su designado deberá transferir los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles. (Código de Educación 49069.5)

Todos los registros de los estudiantes deberán actualizarse antes de ser transferidos. (5 CCR 438)

Los registros de los estudiantes no se retendrán del distrito solicitante debido a cargos o tarifas adeudados por el estudiante o el padre/tutor. (5 CCR 438)

Si el distrito retiene calificaciones, diploma o transcripciones del estudiante debido a daños o pérdida de propiedad escolar, esta información se enviará al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

Notificación a los padres/tutores

Al momento de la inscripción inicial de cualquier estudiante, y al comienzo de cada año escolar a partir de entonces, el Superintendente o su designado deberá notificar a los padres/tutores y estudiantes elegibles, por escrito, sobre sus derechos relacionados con los expedientes estudiantiles. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en la SCCOE hablan un solo idioma principal que no sea inglés, entonces la SCCOE proporcionará estos avisos en ese idioma. En la medida de lo posible, la SCCOE proporcionará estos avisos en el idioma materno del estudiante y notificará de manera efectiva a los padres/tutores o estudiantes elegibles que tengan discapacidades. (34 CFR 99.7; Código de Educación 49063)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

El aviso deberá incluir: (34 CFR 99.7, 99.34; Código de Educación 49063)

1. Los tipos de registros estudiantiles que mantiene el SCCOE y la información contenida en ellos
2. El título o los títulos del funcionario o funcionarios responsables de mantener cada tipo de registro.
3. La ubicación del registro que identifica a quienes solicitan información de los registros
4. Criterios de SCCOE para definir a los funcionarios y empleados escolares y para determinar el interés educativo legítimo
5. Políticas de SCCOE para la revisión y eliminación de expedientes estudiantiles
6. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo.
7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un expediente estudiantil que el padre/tutor o el estudiante considere inexacto, engañoso o que de otro modo viole los derechos de privacidad del estudiante.
8. El costo, si lo hubiera, que se cobra por duplicar copias de registros.
9. Las categorías de información definidas como información de directorio de conformidad con el Código de Educación 49073
10. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la divulgación sin consentimiento esté autorizada por ley.
11. La disponibilidad del prospecto curricular desarrollado de conformidad con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos instructivos de cada curso ofrecido por la escuela.

(cf. 5020 – Derechos y responsabilidades de los padres)

12. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060-49078, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a un supuesto incumplimiento por parte del distrito de 20 USC 1232g.

13. Una declaración de que el SCCOE envía registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en las que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción del estudiante.

Además, la notificación anual a los padres deberá incluir una declaración de que el estado de ciudadanía del estudiante, su estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Registros de estudiantes de las redes sociales

Con el propósito de recopilar y mantener registros de la actividad de los estudiantes en las redes sociales, el Superintendente o su designado deberá: (Código de Educación 49073.6)

1. Recopilar o mantener únicamente información que esté directamente relacionada con la seguridad escolar o la seguridad de los estudiantes.
2. Proporcionar a un estudiante acceso a cualquier información que SCCOE haya obtenido de su actividad en las redes sociales y la oportunidad de corregir o eliminar dicha información.
3. Destruir la información recopilada de las redes sociales y conservada en los registros de los estudiantes dentro del año posterior a que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro del año posterior a que el estudiante ya no esté inscrito en un programa de SCCOE, lo que ocurra primero.
4. Notificar a cada padre/tutor que la información del estudiante se está recopilando de las redes sociales y que cualquier información que se mantenga en los registros del estudiante se destruirá según lo dispuesto en el punto n.º 3 anterior. La notificación también incluirá, entre otras cosas, una explicación del proceso mediante el cual un estudiante o su padre/tutor puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida y el proceso mediante el cual se puede solicitar la eliminación de la información o se pueden realizar correcciones a la información. La notificación se puede proporcionar como parte de la notificación anual a los padres requerida de conformidad con el Código de Educación 48980.
5. Si el SCCOE contrata a un tercero para recopilar información sobre un estudiante de las redes sociales, asegúrese de que el contrato:
 - a. Prohíba al tercero utilizar la información para fines distintos a los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea SCCOE, el estudiante o su padre/tutor.
 - b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de cumplir con los términos del contrato, o cuando el SCCOE notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años de edad o ya no está inscrito en un programa del SCCOE, lo que ocurra primero.

Aprobado: 20 de octubre de 2010

Revisado: 29 de mayo de 2018

AR 5125.1 Información personal para publicación en el directorio

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Información personal para publicación en el directorio
Código	5125 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	29 de mayo de 2018
Última revisión	29 de mayo de 2018

Definición

La información que se publica en el directorio es la información del expediente del estudiante que si se divulga generalmente no se considera de índole confidencial. Dicha información del estudiante incluye:
Nombre Dirección

Número de teléfono

Dirección de correo electrónico Fecha de

nacimiento

Estudios principales

Registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos. Peso y estatura de los miembros del equipo de atletismo.

Fechas de asistencia Diplomas y

premios

Nombre de la última escuela a la que asistió

La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante ni su número de identificación. Sin embargo, la información del directorio puede incluir un número de identificación del estudiante, una identificación del usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para ingresar a sistemas electrónicos, siempre que el identificador no se pueda usar para ingresar a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con un número de identificación personal, o contraseña empleada solamente por el usuario autorizado.

La información del directorio tampoco incluye la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información del estudiante que indique su nacionalidad.

Notificación a los padres o tutores legales

Al comienzo de cada año escolar, todos los padres o tutores legales serán notificados sobre la información que será publicada en el directorio y a quien irá dirigida esa información. También se les informará sobre su derecho a no permitir que SCCOE sea el que designe el tipo de información que aparecerá publicada en el directorio. Los padres tienen derecho a enterarse del tiempo que tiene para informar por escrito a SCCOE si no desea que cierta información se publique en el directorio.

Además, la notificación anual a los padres incluirá un aviso de que la información del directorio no incluye la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique su nacionalidad. y que SCCOE no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o sin una orden judicial.

El superintendente o su representante deberá notificar a los padres o tutores legales que sin autorización previa y escrita ellos pueden solicitarle a SCCOE que no divulgue el nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo con fines de reclutamiento militar, o por parte de empresas o instituciones de educación superior (20 USC 7908)

Consentimiento del padre o tutor legal

En el caso de un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a no se podrá publicar información alguna en un directorio, a menos que el padre o tutor, o el estudiante (si es mayor de edad), haya dado su consentimiento por escrito. Sin el consentimiento del padre o tutor legal del estudiante no se podrá publicar ninguna información en el directorio. Si SCCOE ha recibido notificación de parte de ellos de que dicha información no puede ser divulgada, SCCOE tiene que cumplir este reglamento.

A menos que la solicitud de exclusión haya sido rescindida, en el caso de los exestudiantes SCCOE continuará cumpliendo con cualquier solicitud válida de no publicar en el directorio información del exestudiante.

Adoptado: 20 de octubre de 2010

Revisado: 29 de mayo de 2018

Dra. Mary Ann Dewan,
Superintendente de Escuelas del Condado

AR 5141.3 Exámenes de salud

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Exámenes de salud
Código	5141.3 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

El director de cada escuela deberá notificar a los padres/tutores sobre los derechos de los estudiantes y de los padres/tutores en relación con los exámenes de salud. (Código de Educación 48980)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Un padre o tutor puede presentar anualmente una declaración escrita al director en la que niegue el consentimiento para que se le realice un examen físico a su hijo. El niño estará exento de cualquier examen físico, pero podrá ser excluido de la escuela cuando exista una sospecha razonable de que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación 49451)

(cf. 5112.2 – Exclusiones de asistencia)

(cf. 5141.22 – Enfermedades infecciosas)

Pruebas de visión y audición

Los estudiantes deberán someterse a pruebas de visión y audición por parte de personal calificado y autorizado por la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara. (Código de Educación 49452, 49454)

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para determinar su agudeza visual cuando se inscriban por primera vez en la escuela primaria y cada tres años a partir de entonces hasta que el estudiante complete el octavo grado. La enfermera de la escuela y el maestro del aula deberán realizar observaciones externas de los ojos del estudiante, su desempeño visual y su percepción. (Código de Educación 49455)

En el caso de los estudiantes varones, se realizará una prueba de visión cromática una vez que el estudiante alcance el primer grado. Los resultados de la prueba se registrarán en el historial médico del estudiante. (Código de Educación 49455)

La evaluación de la visión de un estudiante puede ser eximida a pedido del padre/tutor si el padre/tutor presenta un certificado de un médico o un optometrista que especifique los resultados de un examen de la visión del estudiante, incluida la agudeza visual y, en el caso de los estudiantes varones, la visión del color. (Código de Educación 49455)

Los defectos visuales o cualquier otro defecto detectado como resultado del examen de la vista se deben informar a los padres o tutores con una solicitud para que se tomen medidas correctivas para corregir o curar el defecto. Si se hacen por escrito, dichos informes no incluirán una remisión a ningún médico privado, y el informe de un defecto visual se realizará en un formulario prescrito por el Superintendente de

Instrucción Pública. (Código de Educación 49456) El estudiante puede ser remitido a una clínica pública o un centro de diagnóstico y tratamiento operado por un hospital público o por el departamento de salud pública del estado, condado o ciudad. (Código de Educación 49456)

Detección de escoliosis

Todas las alumnas de séptimo grado y todos los alumnos de octavo grado deberán someterse a pruebas de detección de escoliosis. Estas pruebas deberán cumplir con los estándares del Departamento de Educación de California y deberán ser realizadas por personal calificado según lo especificado por la ley. (Código de Educación 49452.5)

Las personas que realicen la evaluación no deben solicitar, alentar ni recomendar el tratamiento de la escoliosis o cualquier otra afección descubierta en el curso de la evaluación. (Código de Educación 49452.5)

Los padres o tutores de cualquier estudiante que se sospeche que padece escoliosis recibirán un aviso que incluya una explicación de la escoliosis y describa la importancia del tratamiento a una edad temprana. Este aviso también describirá los servicios públicos disponibles para el tratamiento e incluirá una referencia a los recursos comunitarios apropiados. (Código de Educación 49452.5)

AR 5141.32 Examen de salud para el ingreso a la escuela

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Examen de salud para el ingreso a la escuela
Código	5141.32 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

Aviso de advertencia: Según lo agregado y enmendado por SBX3 4 (Cap. 12, Tercera sesión extraordinaria, Estatutos de 2009) y ABX4 2 (Cap. 2, Cuarta sesión extraordinaria, Estatutos de 2009), el Código de Educación 42605 otorga flexibilidad al distrito en los programas categóricos de "Nivel 3". La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara ha aceptado esta flexibilidad y, por lo tanto, se considera que cumple con los requisitos reglamentarios o estatutarios del programa y de financiación para estos programas para los años fiscales 2008-2009 a 2012-2013. Como resultado, el distrito puede suspender temporalmente ciertas disposiciones de la siguiente política o reglamento que reflejan estos requisitos. Para obtener más información, comuníquese con el Superintendente o su designado.

Evaluación integral de salud para los grados K-1

El padre o tutor de un estudiante de jardín de infantes o primer grado deberá presentar al Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o a la persona designada un formulario de certificación desarrollado por el Departamento de Servicios de Atención Médica de California (DHCS) y firmado por el examinador de salud del estudiante que certifique que el estudiante ha completado un examen de salud integral dentro de los 18 meses anteriores al ingreso al primer grado o dentro de los 90 días posteriores. (Código de Salud y Seguridad 124040, 124085)

(cf. 5111 – Admisión)

(cf. 5141.3 – Exámenes de salud)

El superintendente del condado o su designado deberá notificar a los padres o tutores de todos los estudiantes de jardín de infantes sobre el requisito de obtener un examen de salud y sobre la disponibilidad del programa de Prevención de discapacidades y salud infantil (CHDP, por sus siglas en inglés) establecido de conformidad con el Código de salud y seguridad 124025-124110 para ayudar a las familias de bajos ingresos elegibles a obtener el examen de salud. (Código de salud y seguridad 124100)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

El formulario de notificación y certificación se incluirá con la notificación de los requisitos de vacunación que se proporciona a los padres o tutores antes de la inscripción de su hijo en el jardín de infantes y se alentará a que se complete el examen de salud simultáneamente con las vacunas. La notificación también se proporcionará a los padres o tutores de cualquier estudiante que se inscriba en primer grado sin haber asistido al jardín de infantes en la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara.

(cf. 5141.31 – Inmunizaciones)

En lugar de la certificación, el padre/tutor puede presentar una exención en un formulario desarrollado por el DHCS indicando que no desea o no puede obtener un examen de salud. Si la exención indica que el

padre/tutor no pudo obtener los servicios, se deben incluir los motivos en la exención. (Código de Salud y Seguridad 124085)

El formulario de exención deberá entregarse al padre/tutor si lo solicita.

El formulario de certificación completo o la exención se mantendrán en el expediente médico o en el registro acumulativo del estudiante. (5 CCR 432)

(cf. 5125 - Expedientes de estudiantes)

Durante los primeros 90 días del año escolar, el Superintendente del Condado o su designado puede comunicarse con cualquier padre/tutor de un estudiante de primer grado que no haya proporcionado ni el formulario de certificación ni la exención para asegurarse de que el padre/tutor comprenda el requisito de evaluación de salud y, si corresponde, su posible elegibilidad para el programa CHDP.

El superintendente del condado o su designado excluirá de la escuela, por no más de cinco días escolares, a cualquier estudiante de primer grado que no presente evidencia de un examen de salud o una exención antes del 90.º día después de ingresar al primer grado. La exclusión comenzará el 91.º día después del ingreso del estudiante al primer grado o, si no hay clases, el siguiente día escolar. (Código de Salud y Seguridad 124105)

El superintendente del condado o su designado puede eximir a un estudiante de la exclusión cuando sus padres o tutores hayan sido contactados al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después de la inscripción del estudiante en primer grado y los padres o tutores se nieguen a proporcionar un formulario de certificación o una exención. (Código de Salud y Seguridad 124105)

(cf. 5112.2 – Exclusiones de asistencia)

Evaluación de la salud bucal para los grados K-1

A más tardar el 31 de mayo del año escolar correspondiente, el padre/tutor de un estudiante de jardín de infantes o de primer grado que no haya estado inscrito previamente en el jardín de infantes de una escuela pública deberá certificar que el estudiante ha recibido una evaluación de salud bucal. La evaluación de salud bucal deberá haber sido realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud bucal autorizado no antes de 12 meses antes de la fecha de inscripción inicial del estudiante. El padre/tutor deberá presentar al Superintendente del Condado o a la persona designada un formulario estandarizado del Departamento de Educación de California que haya sido completado y firmado por el profesional de la salud bucal. (Código de Educación 49452.8)

El superintendente del condado o su designado deberá notificar a los padres o tutores sobre el requisito de evaluación de la salud bucal. La notificación deberá consistir, como mínimo, en una carta que incluya todo lo siguiente: (Código de Educación 49452.8)

1. Una explicación de los requisitos administrativos de la ley
2. Información sobre la importancia de los dientes primarios
3. Información sobre la importancia de la salud bucal para la salud general y el aprendizaje.

4. Un número de teléfono gratuito para solicitar una solicitud para Healthy Families, MediCal u otros programas de seguro médico subsidiados por el gobierno.
5. Información de contacto de los departamentos de salud pública del condado
6. Una declaración de privacidad aplicable según las leyes y regulaciones estatales y federales.

El formulario de notificación y certificación se proporcionará a los padres/tutores cuando inscriban a su hijo en la escuela.

El estudiante puede ser excusado de cumplir con la evaluación de salud bucal si su padre/tutor indica en el formulario estandarizado que no se pudo completar por alguna de las siguientes razones: (Código de Educación 49452.8)

1. La realización de una evaluación supone una carga financiera indebida para el padre/tutor.
2. El padre/tutor no tiene acceso a un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental.
3. El padre/tutor no da su consentimiento para una evaluación.

Los estudiantes que no sean evaluados o cuyos padres/tutores no devuelvan el formulario estandarizado no serán excluidos de la asistencia a la escuela.

Antes del 31 de diciembre de cada año, el Superintendente del Condado o su designado deberá informar los datos sobre las evaluaciones de salud bucal a la oficina de educación del condado de acuerdo con el Código de Educación 49452.8.

El informe también se entregará a la Junta de Educación del Condado de Santa Clara. La identidad de ningún estudiante se incluirá en el informe.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48985 Aviso a los padres en un idioma distinto del inglés

49060-49079 Expedientes de alumnos

49452.8 Evaluación de la salud bucal

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104395 Ampliación del Programa de Prevención de Discapacidad y Salud Infantil

124025-124110 Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil, especialmente:

124085 Certificado que documenta servicios de evaluación y detección de salud; exención por parte de los padres o tutores

124100 Distribución de información del programa a los padres/tutores de niños de jardín de infantes

124105 Exclusiones y exenciones; intención legislativa del contenido de la notificación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432 expedientes de estudiantes

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 17

6800-6874 Programa de salud infantil y prevención de discapacidades

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Promoción de la salud bucal para los estudiantes de California: nuevos roles, nuevas oportunidades para las escuelas , Servicios de gobernanza y políticas, Informe de políticas, febrero de 2007

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD

Manual escolar del CHDP: Requisitos de examen médico de ingreso a la escuela , rev. enero de 2006

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Servicios de Salud: <http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn>

Asociación Dental de California: <http://www.cda.org>

Departamento de Servicios de Atención Médica de California, Programa de Salud Infantil y

Prevención de Discapacidades: <http://www.dhcs.ca.gov/services/chdp> Centro de recursos para niños

saludables de California: <http://www.californiahealthykids.org>

AR 5141.6 Servicios de salud escolar

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Servicios de salud escolar
Código	5141.6 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

Componentes del programa

El programa de servicios de salud escolar de SCCOE deberá cumplir, o tener un plan para cumplir, los siguientes requisitos: (Código de Salud y Seguridad 124174.6)

1. Esforzarse por proporcionar un conjunto integral de servicios que incluyan servicios médicos, de salud bucal, de salud mental, de educación para la salud y servicios relacionados en respuesta a las necesidades de la comunidad.
2. Proporcionar servicios de atención primaria y otros servicios de salud, prestados o supervisados por un profesional autorizado, que pueden incluir todo lo siguiente:
 - a. Exámenes físicos, vacunas y otros servicios médicos preventivos.

(cf. 5141.26 – Pruebas de tuberculosis)
(cf. 5141.3 – Exámenes de salud)
(cf. 5141.31 – Inmunizaciones)
(cf. 5141.32 - Examen de salud para el ingreso a la escuela)
 - b. Diagnóstico y tratamiento de lesiones menores y afecciones médicas agudas.
 - c. Manejo de enfermedades crónicas

(cf. 5141.23 – Manejo del asma)
 - d. Pruebas básicas de laboratorio
 - e. Derivaciones y seguimiento de atención especializada.
 - f) Servicios de salud reproductiva

(cf. 5141.25 – Disponibilidad de condones)
 - g. Servicios de nutrición

(cf. 3550 - Servicio de alimentos/Programa de nutrición infantil)
(cf. 5030 – Bienestar del estudiante)

h. Servicios de salud mental, proporcionados o supervisados por un profesional de salud mental debidamente autorizado, que pueden incluir evaluaciones, intervención en situaciones de crisis, asesoramiento, tratamiento y derivación a un conjunto de servicios que incluyen atención psiquiátrica de emergencia, programas de apoyo comunitario, atención hospitalaria y programas ambulatorios.

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado colaborará con el departamento de salud mental del condado en la planificación y prestación de servicios.

(cf. 1020 – Servicios para jóvenes)

(cf. 5131.6 – Alcohol y otras drogas)

(cf. 5141.52 – Prevención del suicidio)

(cf. 6164.2 – Servicios de asesoramiento/orientación)

i. Servicios de salud bucal que pueden incluir servicios preventivos, servicios restaurativos básicos y derivación a servicios especializados.

3. Trabajar en colaboración con la enfermera de la escuela, si la escuela emplea una para proporcionar:

a. Educación para la salud individual y familiar

b. Promoción de la salud en la escuela o en el distrito

c. Primeros auxilios y administración de medicamentos.

(cf. 5141.21 – Administración de medicamentos y seguimiento de las condiciones de salud)

d. Facilitación de la inscripción de estudiantes en programas de seguros de salud.

e. Evaluación de los estudiantes para identificar la necesidad de servicios de salud física, mental y bucal.

f. Referencia y vinculación a servicios no ofrecidos en el sitio

g. Salud pública y vigilancia de enfermedades

h. Procedimientos de respuesta a emergencias

(cf. 5141 – Asistencia sanitaria y urgencias)

4. Tener un contrato escrito o memorando de entendimiento entre la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara y el proveedor de atención médica o cualquier otro proveedor comunitario que garantice la coordinación de los servicios, la confidencialidad de la información de salud de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables y la integración de los servicios en el entorno escolar.

(cf. 3312 – Contratos)

5. Atender a todos los estudiantes de la escuela independientemente de su capacidad de pago.
6. Estar abierto durante todo el horario escolar normal, excepto que los servicios se puedan proporcionar de forma más limitada si no hay recursos disponibles o de forma más amplia si así lo dictan las necesidades de la comunidad y hay recursos disponibles.
7. Establecer protocolos para derivar a los estudiantes a servicios externos cuando el centro de salud escolar esté cerrado
8. Facilitar el transporte entre la escuela y el centro de salud si el centro de salud no está ubicado en la escuela o en la propiedad de SCCOE.

Facturación de Medi-Cal

Para poder brindar servicios como proveedor de Medi-Cal, la SCCOE deberá celebrar y mantener un contrato con el Departamento de Servicios de Atención Médica de California (DHCS). (Código de Bienestar e Instituciones 14132.06; 22 CCR 51051, 51270)

El superintendente del condado o su designado deberá presentar una solicitud de reembolso de Medi-Cal siempre que SCCOE brinde un servicio preventivo, de diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación cubierto especificado en 22 CCR 51190.4 o 51360 a un estudiante elegible para Medi-Cal menor de 22 años y/o un miembro de su familia. (Código de Bienestar e Instituciones 14132.06; 22 CCR 51096, 51098, 51190.1, 51190.4, 51309, 51360, 51535.5)

(cf. 5141.24 – Servicios de atención médica especializada)
(cf. 6159 – Programa Educativo Individualizado)

La SCCOE deberá mantener registros que incluyan, entre otros, registros del tipo y el alcance de los servicios prestados a un beneficiario de Medi-Cal de conformidad con la ley. (22 CCR 51270)

(cf. 3580 - Registros del distrito)
(cf. 5125 - Expedientes de estudiantes)

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que todos los profesionales empleados o bajo contrato con SCCOE posean la licencia, certificación, registro o credencial correspondiente y brinden únicamente aquellos servicios que estén dentro de su ámbito de práctica. (22 CCR 51190.3, 51270, 51491)

Todos los fondos federales que reciba la SCCOE como reembolso por los costos de los servicios bajo la opción de facturación de Medi-Cal se reinvertirán en servicios para estudiantes y sus familias, tal como se especifica en el Código de Educación 8804(g). El superintendente del condado o su designado consultará con un grupo colaborativo de servicios vinculados a la escuela local, como el definido en el Código de Educación 8806, sobre las decisiones sobre la reinversión de fondos federales. (22 CCR 51270)

Actividades administrativas de Medi-Cal

El personal escolar designado deberá documentar, en un formulario de encuesta de tiempo, la cantidad de tiempo dedicado a actividades identificadas por el DHCS que estén relacionadas con la administración del programa Medi-Cal. Dichas actividades incluyen, entre otras:

1. Difusión
2. Derivación a servicios de salud y salud mental
3. Servicios de traducción
4. Facilitación de solicitudes
5. Programar y organizar el transporte médico y de emergencia de personas elegibles.
6. Contratación de servicios
7. Planificación de programas y desarrollo de políticas
8. Administración de reclamaciones
9. Administración general

El superintendente del condado o su designado deberá presentar trimestralmente una factura al consorcio educativo local o la agencia gubernamental local a través de la cual SCCOE ha contratado recibir el reembolso.

El personal responsable de completar la encuesta de tiempo deberá participar anualmente en una capacitación sobre las actividades elegibles y la metodología de la encuesta de tiempo, y deberá recibir capacitación adicional siempre que haya cambios o actualizaciones en las categorías y actividades de reclamo administrativo. El personal nuevo o reasignado deberá recibir capacitación antes de comenzar sus funciones de completar encuestas de tiempo.

El superintendente del condado o su designado deberá mantener un archivo de auditoría que contenga la documentación original de la encuesta de tiempo y otros registros especificados por el DHCS. Dicha documentación se conservará durante tres años después del final del trimestre en el que se incurrieron los gastos o, si se está realizando una auditoría, hasta que se complete la auditoría.

AR 5145.3 No discriminación y acoso

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	No discriminación y acoso
Código	5145.3 AR
Estado	Activo
Adoptado	30 de mayo de 2017
Última revisión	30 de julio de 2024
Última revisión	30 de julio de 2024
Fechas revisadas anteriores	29 de mayo de 2018

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos de la SCCOE para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales aplicables, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación de la SCCOE. El/los individuo(s) también actuará(n) como el/los oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable de manejar las quejas que aleguen discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluyendo acoso, intimidación o bullying discriminatorio, basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, estado migratorio, etnia, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, embarazo, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otro estado legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El/los coordinador(es)/oficial(es) de cumplimiento puede(n) ser contactado(s) en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Relacionado con el personal:

Asistente Superintendente, Servicios de personal MC 264
1290 Ridder Park Drive
San Jose, CA 95131
(408) 453-6844

Relacionado con el estudiante:

Asistente Superintendente, Servicios Educativos MC 271
1290 Ridder Park Drive
San Jose, CA 95131
(408) 453-6560

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento de los estudiantes en los programas de SCCOE o en las actividades del programa y para

garantizar el acceso igualitario de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente del Condado o su designado deberá implementar las siguientes medidas:

1. Publicitar la política de no discriminación del SCCOE y los procedimientos de queja relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento, a estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y el público en general publicándolos en el sitio web del SCCOE y otros lugares destacados y brindando fácil acceso a ellos a través de comunicaciones respaldadas por el SCCOE, cuando estén disponibles.
2. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación e información apropiadas para su edad sobre la política de no discriminación de SCCOE; qué constituye discriminación prohibida, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorios; cómo y a quién se debe presentar un informe de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o los estereotipos de los estudiantes al brindarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirán detalles de las pautas que SCCOE puede usar para proporcionar un entorno libre de discriminación para todos los estudiantes de SCCOE, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con su género.
3. Publicar la definición de discriminación y acoso por motivos de sexo, tal como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado del sitio web de SCCOE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes. (Código de Educación 234.6)
4. Publicar en un lugar destacado y visible en los sitios web de SCCOE y de las escuelas información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del SCCOE, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades de la SCCOE según el Título IX, incluida una lista de derechos según se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, que deberá incluir:
 - i. Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un presunto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del plazo de prescripción.
 - ii. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el denunciante puede seguir adelante con la queja, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR.

iii. Un enlace web al formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

5. Publicar un enlace a los recursos recopilados por el CDE a nivel estatal, incluidas las organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes que han sido víctimas de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del sitio web de SCCOE de manera que sean fácilmente accesibles para los padres/tutores y los estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)

(cf. 1113 - Sitios web de SCCOE)

6. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad que describa claramente la política de no discriminación de SCCOE, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de dicho comportamiento. (Código de Educación 234.1)
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores sobre la política de no discriminación de la SCCOE, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes transgénero y los estudiantes que no se ajustan a las normas de género. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores que pueden solicitar una reunión con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de abordar o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación de las políticas de no discriminación de la SCCOE. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, la SCCOE abordará los intereses e inquietudes de cualquier estudiante en particular en privado.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

8. El Superintendente del Condado o su designado se asegurará de que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés (LEP), sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación de SCCOE y los procedimientos de quejas, avisos y formularios relacionados en un idioma que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular de SCCOE hablan un solo idioma principal distinto del inglés, la política, la reglamentación, los formularios y los avisos de SCCOE relacionados con la no discriminación se traducirán a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, SCCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con LEP.

(cf. 1240 – Asistencia voluntaria)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

9. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, contra un estudiante, debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
10. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o persona designada sobre la responsabilidad de SCCOE de brindar asistencia o recursos adecuados para proteger a los estudiantes de conductas amenazadas o potencialmente discriminatorias y garantizar sus derechos de privacidad.

Aplicación de la política de SCCOE

El superintendente del condado o su designado tomará las medidas adecuadas para reforzar la norma BP 5145.3: No discriminación y acoso. Según sea necesario, estas medidas pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.

(cf. 5131.5 – Vandalismo y grafitis)

2. Brindar capacitación a estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir y/o resumir la política y regulación del SCCOE con respecto a la discriminación ilegal.
4. De acuerdo con las leyes sobre la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicar la respuesta de la escuela a los estudiantes, padres/tutores y la comunidad.

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 - Expedientes de personal)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial o privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes de estudiantes)

5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra estudiantes, empleados y cualquier persona que se determine que ha cometido una falta en violación de la política de SCCOE, incluido cualquier estudiante que haya presentado una queja por discriminación sabiendo que no era cierta.

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(cf. 6159.4 – Intervenciones conductuales para estudiantes de educación especial)

Proceso para iniciar y responder quejas

Se recomienda encarecidamente a todo estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal como la descrita anteriormente o en la política de SCCOE que se comunique de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente

a todo estudiante que observe un incidente de este tipo que lo denuncie al oficial de cumplimiento o al director, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja o no.

Cualquier empleado escolar que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido acoso, intimidación, represalia o acoso discriminatorio, o a quien se le informe de dicho incidente, deberá informar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorios, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando se presenta o recibe un informe verbal de discriminación ilegal, incluido acoso, intimidación, represalia o acoso discriminatorio, el director o el oficial de cumplimiento deben tomar nota del informe y alentar al estudiante o padre/tutor a presentar la queja por escrito, de conformidad con las disposiciones de AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento deben comenzar la investigación e implementar las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal no debe, en la medida de lo posible, perjudicar al denunciante o al estudiante que sea víctima de la presunta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal por parte del director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le haría un informe o se le presentaría una queja, deberá presentarse o presentarse ante el Superintendente del Condado o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

(cf. 4141.4 – Prevención y denuncia del abuso infantil)

Estudiantes transgénero y no conformes con su género

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según se determina a partir del sentido interno del género del estudiante, independientemente de que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género sea diferente de los tradicionalmente asociados con la fisiología del estudiante o el sexo asignado al nacer.

La expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento de un estudiante en relación con su género, ya sea que estén asociados estereóticamente con el sexo que se le asignó al nacer. (Código de Educación, artículo 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante pasa de vivir e identificarse con el sexo que se le asignó al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a su identidad de género.

Estudiante no conforme con su género significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante intersexual significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario significa un estudiante cuya identidad de género se encuentra fuera de las concepciones tradicionales de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa agénero, género queer, pangénero, género no conforme, variante de género o cualquier otro término más específico para describir su género.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer.

La SCCOE prohíbe los actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basen en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Algunos ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen, entre otros:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y con pronombres acordes a su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por un comportamiento o apariencia que sea consistente con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género.
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética que normalmente es más favorecida por un estudiante del otro sexo.
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de obtener dicha información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Uso de insultos específicos de género.
7. Agresión física a un estudiante motivada por hostilidad hacia él debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE (1312.3 AR) o los procedimientos de acoso sexual del Título IX, según corresponda, se utilizarán para informar y resolver quejas que aleguen discriminación contra estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con su género.

Los ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte de SCCOE de la identidad de género declarada de un estudiante, la negación de acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación indebida del estado transgénero de un estudiante, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso basado en el género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con su género tengan los mismos derechos, beneficios y protecciones que la ley y la política de la SCCBOE brindan a todos los estudiantes, la SCCBOE abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El estado de transgénero o de género no conforme de un estudiante es su información privada y el SCCOE solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por ley o cuando el SCCOE tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante.

En cualquier caso, la SCCOE solo permitirá la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante a los empleados con un interés educativo legítimo según lo determine la SCCOE de conformidad con 34 CFR 99.3. Cualquier empleado de la SCCOE a quien se le revele el estado intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género de un estudiante deberá mantener la información del estudiante confidencial. Cuando un estudiante revele la identidad de género de un estudiante a un empleado de la SCCOE, el empleado deberá buscar el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado deberá mantener la información del estudiante confidencial, a menos que se le requiera divulgar o informar la información del estudiante de conformidad con este reglamento administrativo y deberá informar al estudiante que honrar la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad de la SCCOE para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como estudiante transgénero o no conforme con el género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento puede hablar con el estudiante sobre la necesidad de divulgar su condición de transgénero o de no conformidad con su género, su identidad de género o su expresión de género a sus padres/tutores y/u otras personas, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El SCCOE ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su condición y deseen recibir ayuda para hacerlo.

(cf. 1340 - Acceso a los registros de SCCOE)

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: El oficial de cumplimiento aceptará la afirmación de la identidad de género del estudiante y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con su identidad de género a menos que el personal de SCCOE presente una base creíble y sustentable para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado.
3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: El oficial de cumplimiento deberá concertar una reunión con el estudiante y, si corresponde, con los padres o tutores del estudiante para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a los programas y actividades educativos. La reunión discutirá los derechos del estudiante intersexual, no binario, transgénero o no conforme con su género y cómo esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar a los empleados específicos del sitio escolar a quienes el estudiante puede informar cualquier problema relacionado con su condición de individuo intersexual, no binario, transgénero o no conforme con

su género, de modo que se puedan tomar medidas rápidas para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan acceso igualitario a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo: Cuando el SCCOE mantenga instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrezca programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes interuniversitarios y programas deportivos Inter escolares, se permitirá a los estudiantes acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades que sean coherentes con su identidad de género. Para abordar las inquietudes de privacidad de cualquier estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el SCCOE ofrecerá opciones disponibles, como un baño o vestuario de uso único o neutro en cuanto al género, un cubículo de baño con puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o mampara, acceso a la oficina de un miembro del personal o uso del vestuario antes o después de los demás estudiantes. Sin embargo, el SCCOE no exigirá que un estudiante utilice estas opciones porque sea intersexual, no binario, transgénero o no conforme con su género. Además, se permitirá que un estudiante participe de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como en debates en clase, fotografías del anuario y excursiones escolares. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará o dejará sin aplicación cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

(cf. 6153 - Excursiones escolares)

(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

5. Expedientes estudiantiles: Al momento de la inscripción de cada estudiante, la SCCOE debe mantener un registro estudiantil obligatorio permanente (registro oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante. El

nombre legal de un estudiante, tal como se ingresa en el registro estudiantil obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432, solo se podrá cambiar con la documentación adecuada. El género de un estudiante, tal como se ingresa en el registro oficial del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432, solo se podrá cambiar con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presenta la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un estudiante, cualquier cambio en el registro del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como hojas de asistencia, boletines de calificaciones e identificación escolar.

(cf. 5125 - Expedientes de estudiantes)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo decide, el personal de SCCOE deberá dirigirse al estudiante por un nombre y pronombres que sean coherentes con su identidad de género, sin

necesidad de una orden judicial o de un cambio en el expediente oficial del estudiante en SCCOE. Sin embargo, los errores involuntarios o honestos por parte del personal de SCCOE en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres coherentes, en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o de la política de SCCOE que lo acompaña.

7. Uniformes/Código de vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de una manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

(cf. 5132 – Vestimenta y aseo)

AR 5145.7 Acoso Sexual

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Acoso sexual (estudiantes)
Código	5145.7 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	3 de noviembre de 2020
Fechas revisadas anteriores	30 de abril de 2019

El Superintendente de Escuelas del Condado designa a las siguientes personas como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las denuncias de acoso sexual según los procedimientos uniformes de denuncia (UCP) de la SCCOE. Puede comunicarse con el coordinador/oficial de cumplimiento del Título IX en:

Asistente Superintendente
División de Servicios Educativos
1290 Ridder Park Drive
San Jose, CA 95131
(408) 453-6560

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)
(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de denuncia por acoso sexual)

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición del estatus o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de SCCOE.

Algunos ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseadas

2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual.
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando esté dirigida a una persona por motivos de sexo.
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política de SCCOE si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Instrucciones/Información

Los estudiantes de todos los programas de SCCOE recibirán información sobre acoso sexual apropiada para su edad. Dicha instrucción e información incluirán:

1. ¿Qué actos y conductas constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento de la denuncia de los incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya presentado una denuncia.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación de SCCOE y que cualquier infracción de las normas que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia por acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, se investigará y se tomarán medidas inmediatas para detener cualquier acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

6. Información sobre el procedimiento de la SCCOE para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar un informe de acoso sexual.

7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación de SCCOE sobre una denuncia de acoso sexual.

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, se tomarán medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación.

Notificaciones

Una copia de la política y regulación sobre acoso sexual del COE deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Mostrarse en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del COE (Código de Educación 231.5)
3. Se resumirá en un cartel que se exhibirá de manera destacada y visible en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas a las que tengan acceso y que sean frecuentadas por los estudiantes, incluidos, entre otros, los salones de clase, los pasillos, los gimnasios, los auditorios y las cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y los procedimientos para denunciar una acusación de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado con el que comunicarse para denunciar una acusación de acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Se publicará en un lugar destacado del sitio web del COE de manera que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los estudiantes. Esto incluirá el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del empleado o empleados designados como Coordinador del Título IX del COE. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales del programa/escuela o COE (Código de Educación 231.5)
7. Incluirse en cualquier manual proporcionado a estudiantes, padres/tutores, empleados u organizaciones de empleados (34 CFR 106.8)

Reportar quejas

Se recomienda encarecidamente que un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que haya presenciado acoso sexual denuncie el incidente a un maestro, al director o administrador del programa, al Coordinador del Título IX de SCCOE o a cualquier otro empleado disponible de SCCOE. Dentro de un día escolar después de recibir dicho informe, el director/administrador del programa u otro empleado de la escuela deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX de SCCOE. Cualquier empleado de SCCOE que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, informar esta observación al director/administrador del programa o al Coordinador del Título IX, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal.

Si el Coordinador del Título IX determina que una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus y la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, se informará al estudiante o al padre/tutor sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con el procedimiento de quejas aplicable del SCCOE.

Procedimientos de quejas

Todas las denuncias de acoso sexual por parte de estudiantes y contra ellos se investigarán y resolverán de conformidad con la ley y los procedimientos de SCCOE. El Coordinador del Título IX revisará las acusaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la denuncia. Todas las denuncias que cumplan con la definición de acoso sexual según el Título IX se investigarán y resolverán de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45. Otras denuncias de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de denuncia.

AR 6020 Participación de los padres

Libro	Políticas de la junta y normas administrativas
Sección	6000 instrucción
Título	Participación de los padres
Código	6020 AR
Estado	Activo
Adoptado	7 de junio de 2016
Última revisión	7 de junio de 2016

Normas de SCCOE para escuelas que reciben fondos Título I

Para garantizar que los padres y tutores legales de los estudiantes que participan en los programas del Título I tengan la oportunidad de participar en la educación de sus hijos, el superintendente escolar del condado de Santa Clara o su representante deberá:

1) Involucrar a los padres y tutores legales de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del plan de la agencia educativa local (por sus siglas en inglés LEA) del Título I de conformidad con 20 USC 6312 y el proceso de revisión y mejora de la escuela de conformidad con 20 USC 6316 (20 USC 6318)
(cf.6171 - Programas Título I)

El superintendente del condado o su representante puede:

a) De acuerdo con el cronograma de revisión establecido por la mesa directiva establecer un comité que incluya representantes entre los padres de familia y tutores legales de cada plantel para analizar y comentar el plan de la agencia educativo local (LEA)

b) Invitar a otros comités y consejos escolares (cf.0420 - Concilios escolares, planes de cada plantel) a hacer sus comentarios sobre el plan LEA.

(cf.1220 - Comités asesores ciudadanos)

c) Comunicarse con los padres y tutores legales a través de un boletín, un sitio web u otros medios con respecto al plan LEA y aprovechar la oportunidad de brindarles información.

d) Proporcionar copias de los borradores de trabajo del plan LEA a los padres de familia y tutores legales en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender.

e) Antes de que la junta apruebe el plan o las revisiones del plan hay que asegurarse de que en una reunión de la junta sobre el plan LEA haya una oportunidad para comentarios públicos.

f) Asegurarse que las normas a nivel escolar incluyan la participación de los padres y que aborden el papel de los asesores escolares y el de otros padres de familia y tutores legales en la elaboración y análisis de los planes para el plantel; según corresponda.

2) Proporcionarles a las escuelas que reciben fondos del Título I, la coordinación, asistencia técnica y cualquier otro tipo de apoyo con el fin de planificar e implementar actividades efectivas para que los padres participen en el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes (20 USC 6318)

El superintendente del condado o su representante puede:

a) Asignar personal que sirva como portavoz de los padres de familia en las escuelas. Esta persona estará a cargo de asegurar mayor participación de los padres de familia de las escuelas Título I.

b) Brindar capacitación al director o el representante de cada escuela participante con respecto a los requisitos del Título I. Con el fin de ayudarlo a facilitar la planificación e implementación de las actividades que involucren la participación de los padres de familia capacitarlos sobre asuntos de participación de los padres, técnicas de liderazgo y métodos de comunicación.

c) Con regularidad, brindarles a los padres de familia y tutores legales; así como al personal de la escuela, talleres que les ayuden a la planificación e implementación de técnicas de mejoramiento. Además, buscar la opinión de los padres y tutores legales sobre el tipo de talleres que desean.

d) Brindar información a las escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.

3) Robustecer la capacidad de las escuelas y de los padres de familia y tutores legales para que la participación de los padres se fortalezca (20 USC 6318) El superintendente del condado o su representante deberá: (20 USC 6318)

a) Ayudar a los padres de familia y tutores legales a comprender temas como las normas académicas del estado y las normas de rendimiento académico, los exámenes estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo supervisar el progreso de un niño y cómo trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento académico de sus hijos.

(cf. 6011 - Normas académicas)

(cf.6162.5 - evaluación del estudiante)

(cf.6162.51 - Informes y exámenes normativos)

(cf.6162.52 - examen de egreso de la escuela preparatoria)

b) Para fomentar la participación de los padres, proporcionarles materiales y capacitación con el fin de que ayuden a que sus hijos avancen. Brindarles ayudas tales como: programas de lectoescritura y tecnología.

c) Educar a los maestros, al personal escolar, los directores y otros empleados, a que vean el valor y la utilidad de las contribuciones que tanto padres y tutores legales pueden llegar a ser. Educarlos en cómo comunicarse y trabajar junto a los padres y tutores legales en igualdad de condiciones. Implementar y coordinar programas para padres y tutores legales con el fin de establecer y fortalecer los vínculos entre ellos y los planteles.

(cf.4131 - capacitación del personal)
(cf.4231 - capacitación del personal)
(cf.4131 - capacitación del personal)

d) En la medida de lo posible y si es lo apropiado, coordinar e integrar programas y actividades de participación de los padres con Head Start, Reading First, Early Reading First, Even Start, programas de enseñanza para preescolares en el hogar, programas para padres como educadores, preescolares públicos, y otros programas tales como un centro de información dirigido a los padres de familia. Estos programas tendrán la intención de motivarlos a participar plenamente en la educación de sus hijos.

e) Asegurarse de que la información relacionada con las actividades de la escuela y los programas de padres de familia y tutores legales, reuniones y otras actividades se envíe a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes en un formato sencillo y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender.

f) Si los padres o tutores legales lo solicitan proporcionarles diferentes tipos de apoyo para sustentar las actividades de participación de estos.

Además, el superintendente del condado o su representante puede:

1. Con el fin de permitir que los padres y tutores legales participen en reuniones y sesiones de capacitación relacionada con asuntos de la escuela y en la medida de lo posible, pagar los gastos necesarios asociados con las actividades de participación de los padres de familia, incluidos los costos de transporte y cuidado infantil.

2. Capacitar a los padres de familia y tutores legales para incrementar la participación de otros padres de familia y tutores legales.

3. Cuando los padres o tutores legales no pueden asistir a las reuniones, entonces organizarlas a diferentes horas. Realizar dichas conferencias en el hogar e incluir a los

padres de familia y tutores legales, y a los maestros u otros educadores que trabajan directamente con los estudiantes participantes.

4. Adoptar e implementar metodologías innovadoras que incrementen la participación de los padres

5. Desarrollar los debidos roles dirigidos a las organizaciones y empresas de la comunidad que deseen participar en actividades con los padres de familia.

6. Remitir a los padres de familia y tutores legales a otras agencias y organizaciones comunitarias que ofrezcan capacitación en lectoescritura, programas de educación para padres de familia y otros servicios con el fin de que les ayuden a mejorar sus condiciones.

(cf.1020 - Servicios para jóvenes)

7. Elaborar y proporcionar un calendario central con todas las actividades del COE y con los horarios de las reuniones.

8. A través del boletín, el sitio web u otros medios escritos o electrónicos brindar información sobre oportunidades para la participación de los padres.

9. En la medida de lo posible, proporcionarles a padres y tutores legales servicios de traducción en las escuelas y en las reuniones que los involucren.

10. Para ayudarlos a cumplir con sus funciones brindar capacitación e información a los miembros de los consejos del distrito, del plantel y de los comités asesores.

11. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades del personal relacionadas con la participación de los padres.

4) Coordinar e integrar estrategias de participación de padres de Título I con Head Start, Reading First, Early Reading First, Even Start, programa de instrucción en el hogar para niños en edad preescolar, programa de padres como maestros, preescolar público u otros programas (20 USC 6318)

(cf.6300 - Educación preescolar / primera infancia)

5) Para mejorar la calidad académica de las escuelas subsidiadas con fondos Título I (20 USC 18) realizar, con la participación de los padres de familia y tutores legales, una evaluación anual del desempeño y la eficacia de la política de participación de los padres.

El superintendente del condado o su representante deberá:

a) Asegurarse de que dicha evaluación incluya la identificación de las barreras que impiden una mayor participación de los padres de familia en las actividades. Con especial atención a los padres de familia y tutores legales de bajos recursos, discapacitados, con poco inglés, nivel bajo de alfabetización o que pertenecen a minorías raciales o étnicas. (20 USC 6318)

b) Utilizar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias que contribuyan a una mayor y más efectiva participación de los padres y, si es necesario, recomendar cambios en las políticas pertinentes a la participación de los padres (20 USC 6318)

c) Evaluar el progreso del COE en el cumplimiento de los objetivos anuales del programa de participación de los padres, notificar a los padres de familia y tutores legales de esta revisión y evaluación a través de los mecanismos regulares de comunicación empleados por el plantel y proporcionarles una copia a los padres de familia y tutores legales cuando lo soliciten (Código de Educación 11503)

El superintendente del condado o su representante puede:

I. Para evaluar la satisfacción de los padres de familia y tutores legales y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del COE se deben utilizar una variedad de métodos, como foros, encuestas y talleres.

II. Recopilar y tener registros sobre el número de padres de familia y tutores legales que participan en las actividades escolares y en qué tipo de actividades participan.

III. Hacerle recomendaciones a la mesa directiva sobre el impacto de los esfuerzos hechos con motivo de involucrar a los padres del COE en un mejor rendimiento estudiantil.

6) Involucrar a los padres de familia y tutores legales en las actividades de las escuelas subsidiadas por fondos del Título I (20 USC 6318) El superintendente del condado o su representante puede:

a) Cuando se envían comunicados a los padres de familia y tutores legales del COE se debe incluir información sobre las actividades escolares.

b) Para fomentar la participación de los padres de familia y tutores legales con necesidades especiales, en la medida de lo posible, hay que ayudar a las escuelas con servicios de interpretación u otro tipo de adaptaciones necesarias.

c) Establecer procesos para alentar a los padres de familia y tutores legales a que expresen sus expectativas e inquietudes con respecto a la educación de sus hijos.

Las normas y políticas de la junta de COE y el reglamento administrativo que contiene las técnicas de participación de los padres se incorporarán al plan LEA y se distribuirán a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes que participan en los programas del Título I. (20 USC 6318)

(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)

Políticas a nivel escolar para las escuelas del Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se redactará una política dirigida a la participación de los padres. Esta política se redactará y se acordará en conjunto con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes. Dicha política describe los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

I. Convocará una reunión anual, en un momento conveniente, a la que todos los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes serán invitados y se les motivará a asistir. Esta reunión tendrá como fin informar a los padres de familia y tutores legales lo que significa que su escuela reciba fondos del Título I y explicará los requisitos del Título I y el derecho de participación que ellos tienen.

II. Ofrecer un buen número de reuniones con horarios flexibles, como reuniones por la mañana o por la noche y brindarles servicios de transporte, cuidado infantil y / o visitas domiciliarias, ya que dichos servicios están directamente relacionados con la participación de los padres.

III. De conformidad con 20 USC 6314 involucrar a los padres de familia y tutores legales de una manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluida la planificación, revisión y mejora de la política de participación de los padres de la escuela y, si corresponde, el desarrollo conjunto de programas para toda la escuela.

La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres de familia y tutores legales en la planificación conjunta y el diseño de los programas de la escuela siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes.

IV. Proporcionar a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes todo lo siguiente:

A. Información oportuna sobre los programas de Título I

B. Una descripción y explicación del plan de estudios de la escuela, los métodos de evaluación académica utilizadas para medir el progreso del estudiante y los niveles de competencia que se espera los estudiantes alcancen.

(cf.5121 - Calificaciones y evaluación del rendimiento del estudiante)

(cf.5123 - Métodos de promoción, avance y desaprobación)

C. Si los padres de familia o tutores legales lo solicitan se podrán acordar reuniones regulares con el fin de formular sugerencias y participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y, tan pronto como sea posible, se les dará respuesta a las sugerencias de estos.

V. En el momento en que se ponga el plan a disposición del distrito, y si este no es satisfactorio para los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes, sus comentarios se deben enviar y dar a conocer prontamente.

VI. Desarrollar juntamente con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes un pacto entre la escuela y los padres que describa cómo los padres de familia y tutores legales, todo el personal de la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres de familia y tutores legales construirán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas que el estado exige.

(cf.0520.1 - Programa de subvenciones para escuelas de alta prioridad)

Este pacto deberá abordar:

A. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a los estudiantes participantes alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil del estado.

(cf.1240 - Voluntariado)

(cf.5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

(cf.5113 - Ausencias y excusas)

(cf.6145 - Actividades extracurriculares /
curriculares) (cf.6154 - Tareas / Tareas de recuperación)

B. Maneras en las que los padres / tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, como monitorear la asistencia, completar las tareas y ver televisión; voluntariado en el aula; y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular

C. La importancia de la comunicación entre maestros y padres de familia y tutores legales de manera continua a través de, como mínimo:

1. Conferencias de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el acuerdo en lo que respecta al rendimiento del estudiante.

2. Informes frecuentes a los padres de familia y tutores legales sobre el progreso de sus hijos.

3. Acceso razonable al personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el aula de su hijo y observación de las actividades del aula.

VII. Reforzar la capacidad de la escuela y los padres de familia y tutores legales para una excelente participación de los padres mediante la implementación de las actividades descritas en los puntos # 3a-f en la sección de arriba "Técnicas del distrito para las escuelas de Título I".

VIII. En la medida de lo posible, brindar información a los padres de familia y tutores legales con dominio limitado del inglés, padres de familia y tutores legales con discapacidades y padres de familia y tutores legales de niños migrantes, incluida la provisión de información e informes escolares requeridos según 20 USC 6311 (h) en un formato e idioma que dichos padres de familia y tutores legales puedan entender.

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres de familia y tutores legales, puede enmendar esta política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

La política de participación de los padres de cada escuela se pondrá a disposición de la comunidad local y se distribuirá a los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres de familia y tutores legales puedan entender. (20 USC 6318)

Cada escuela que reciba fondos del Título I evaluará anualmente la eficacia de su política de participación de los padres. Dicha evaluación puede realizarse durante el proceso de revisión del plan único de la escuela para el rendimiento estudiantil de acuerdo con el Código de Educación 64001.

El director o su representante, junto con los padres de familia y tutores legales de los estudiantes participantes, actualizarán periódicamente la política de la escuela para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres de familia, los tutores legales y la escuela. (20 USC 6318)

AR 6173 Educación Para Niños sin Hogar

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva
Sección	6000 instrucciones
Título	Educación para niños sin hogar
Número	6173 AR Estado Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

Definiciones

Sin hogar significa estudiantes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye:

- I. Niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento adecuado alternativo; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; son abandonados en los hospitales; o están esperando la colocación en hogares de acogida
- II. Niños y jóvenes que viven en una residencia en donde pueden pernoctar, la cual puede ser un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza habitualmente como alojamiento para que las personas puedan dormir.
- III. Niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares.
- IV. Niños migrantes que califican como personas sin hogar porque los niños viven en las condiciones descritas en (1) – (3) en la parte superior.

La escuela de origen significa la escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía alojamiento permanente o la escuela en la que se matriculó por última vez.

El mejor interés significa, en la medida de lo posible, el que un estudiante continúe matriculado en la escuela de origen mientras no esté en un hogar permanente, excepto cuando hacerlo sea contrario a los deseos de sus padres o tutores.

Joven sin acompañamiento significa un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor.

Portavoz del distrito

Para asistir a los estudiantes sin hogar, el superintendente designa a un empleado como el portavoz del distrito:

Coordinador de servicios para jóvenes sin hogar o en hogares de acogida

El portavoz del distrito para estudiantes sin hogar se asegurará de que:

- I. Mediante actividades coordinadas con otras entidades y agencias, el personal de los planteles identificará a los estudiantes sin hogar
- II. Los estudiantes sin hogar matriculados en las escuelas del distrito tienen la misma oportunidad de lograr el mismo aprovechamiento académico que el resto de los estudiantes.
- III. Tanto las familias como los estudiantes sin hogar reciben servicios educativos para los cuales son elegibles.
- IV. Los padres y tutores estarán informados de las oportunidades educativas disponibles para sus hijos y se les brindarán oportunidades para participar en la educación de sus hijos
- V. La notificación de los derechos educativos de los niños sin hogar se difunde en lugares donde los niños reciben servicios, como escuelas, refugios y comedores populares.
- VI. Las disputas de inscripción están mediadas de acuerdo con la ley, la política de la junta y el reglamento administrativo
- VII. Los padres o tutores tendrán toda la información relacionada con los servicios de transporte

Matriculación

Las decisiones sobre colocación para estudiantes sin hogar se basarán en el mejor interés del estudiante. Al determinar qué es lo más conveniente para él, el estudiante sin hogar deberá, en la medida de lo posible, ser colocado en su escuela de origen, a menos que su padre o tutor legal solicite lo contrario.

Al tomar una decisión de colocación, el superintendente o la persona designada pueden considerar la edad del estudiante, la distancia del viaje y el impacto que puede tener en la educación del estudiante, los problemas de seguridad personal, la necesidad de instrucción especial del estudiante, la duración de la estadía anticipada en el albergue temporal u otra ubicación temporal, área probable de vivienda futura, en donde pueden estar ubicados sus hermanos y el tiempo restante en el año escolar.

Mientras no tenga vivienda permanente el estudiante puede continuar asistiendo a su escuela de origen y hasta el final de cualquier año académico en el que se mude a una vivienda permanente.

En el caso de un joven sin acompañamiento, el portavoz del distrito encargado ayudará en la toma de decisiones cuando se trata de asuntos de colocación o matrículas, se tendrán en cuenta las opiniones del estudiante y se notificará al estudiante sobre sus derechos de apelación.

Si el estudiante es colocado en una escuela que no sea su escuela de origen o la escuela solicitada por su padre o tutor, el superintendente o persona designada deberá proporcionar al padre o tutor una explicación por escrito de la decisión tomada, junto con una declaración con respecto a el derecho de los padres o tutores de apelar tal decisión. Una vez que se haya tomado una decisión de colocación, el director o la persona designada deberán inscribir inmediatamente al estudiante en la escuela de su elección, incluso si el padre o tutor no puede proporcionarle a la escuela los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

El director o la persona designada deberán comunicarse de inmediato con la escuela a la que asistió el estudiante para obtener los registros pertinentes. Si el estudiante necesita obtener vacunas o no posee inmunizaciones u otros registros médicos, el director o la persona designada deberán remitir al padre o tutor para que contacte al portavoz encargado de los estudiantes sin hogar. El portavoz ayudará al padre o tutor a obtener las vacunas o registros necesarios

Proceso de resolución de disputas de inscripción

Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción en una escuela en particular, el estudiante será admitido inmediatamente en la escuela en la que se solicita la inscripción en espera de la resolución de la disputa.

El padre o tutor debe recibir una explicación por escrito de la decisión de colocación, incluida una explicación del derecho del padre o tutor a apelar la decisión. Él padre también será referido al portavoz del distrito para que lo ayude.

La explicación por escrito deberá ser completa, lo más breve posible, sencilla y proporcionada en un lenguaje que el padre, tutor o el estudiante pueda entender. La explicación puede incluir información del portavoz del distrito, una descripción de la decisión del distrito, aviso del derecho a inscribirse en la escuela de elección pendiente de resolución de la disputa, aviso de que la inscripción incluye la participación total en todas las actividades escolares y aviso del derecho a apelar la decisión ante la oficina de educación del condado y, si la disputa sigue sin resolverse, al Departamento de Educación de California.

Tan pronto como sea posible y después de recibir la notificación de la disputa el portavoz del distrito llevará a cabo el proceso de resolución de disputas.

El portavoz proporcionará al padre o tutor una copia de la decisión del distrito, el formulario de disputa y una copia del resultado de la disputa.

Si un padre o tutor no está de acuerdo con la decisión entonces puede solicitar una apelación. Superintendente. Dentro de los cinco días hábiles el superintendente tomará una decisión.

Si el padre o tutor desea apelar la decisión de colocación del distrito, el portavoz del distrito enviará toda la documentación escrita y los documentos relacionados al portavoz para personas sin hogar en la oficina de educación del condado.

AR 6174 Enseñanza Para los Estudiantes de inglés

Libro:	Normas de la junta directiva y reglamentos administrativos
Sección	6000 Instrucción académica
Título	Enseñanza para los estudiantes de inglés
Código	6174 AR
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	6 de noviembre de 2018

Definiciones

Estudiante de inglés es aquel entre los 3 y 21 años, quien está matriculado o se prepara para matricularse en una escuela primaria o secundaria y cuyas dificultades para hablar, leer, escribir o entender el idioma inglés pueden ser suficientes para no permitirle cumplir con las normas académicas estatales, la capacidad de alcanzar el rendimiento necesario en salones en donde la enseñanza es en inglés, o la oportunidad de participar a plenitud en la sociedad. Un estudiante de inglés puede ser aquel nacido fuera de los Estados Unidos o cuyo idioma es diferente al inglés; un estudiante nativo americano u originario de Alaska, o residente de las áreas mencionadas, quien proviene de un ambiente en donde el idioma hablado ha tenido un efecto significativo en la capacidad del individuo de dominar el idioma inglés; o aquel estudiante migrante, cuyo idioma natal es diferente al inglés, y quien proviene de un ambiente en donde el idioma dominante no es inglés.

Tiempo designado para el desarrollo del idioma inglés quiere decir la enseñanza del idioma durante el tiempo específicamente designado para esto y durante el horario normal de clases. La enseñanza estará enfocada en las normas estatales para la enseñanza del idioma inglés. Esto con el fin de apoyar a los estudiantes con el aprendizaje de las habilidades fundamentales en inglés, para que tengan acceso al contenido académico de las materias en la lengua inglesa.

La integración para el desarrollo del idioma inglés quiere decir la enseñanza en donde las normas estatales para la enseñanza de inglés se ajustan a la enseñanza de las normas académicas estatales. La integración para el desarrollo del idioma inglés incluye el tiempo designado para la instrucción en inglés. Angloparlante es aquel estudiante que desde siempre ha empleado el inglés como idioma principal en su hogar desde pequeño, y quien lo ha usado en su formación y comunicación mayoritariamente.

Identificación y Evaluación

Al inscribirse, el idioma principal que habla cada estudiante se determinará mediante el uso de una encuesta de idioma del hogar.

Cualquier estudiante quien ha sido identificado como hablante de otro idioma distinto al inglés, según lo determinado por la encuesta de idioma del hogar, y para quienes no haya un registro de los resultados de una prueba de desarrollo del idioma inglés, se le deberá hacer un examen inicial con el fin de medir el dominio del idioma inglés empleado el Suficiencia en el Idioma Inglés de California (por sus siglas en inglés ELPAC).

A menos que el estudiante de inglés haya sido reclasificado como competente en el idioma, este estudiante será catalogado como estudiantes de inglés. De conformidad con el Departamento de Educación de California, el examen ELPAC se deberá administrar durante un periodo de 4 meses a partir del 1 de enero.

Cualquier estudiante con una discapacidad debe tomar el examen ELPAC con las adaptaciones que el estudiante ha usado regularmente durante la instrucción y la evaluación en el aula, tal como se describe en el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante o en el plan de la Sección 504. Debe estar de acuerdo con lo necesario para abordar la situación individual del estudiante.

La oficina de educación del condado de Santa Clara les notificará a los padres o tutores sobre los resultados de sus hijos en el examen ELPAC durante los siguientes 30 días calendario después de haber tomado el examen.

En el caso de aquellos niños no identificados desde el comienzo del año escolar como estudiantes de inglés, la agencia educativa local o LEA tiene que avisarles a sus padres durante las primeras dos semanas acerca de la colocación en determinado programa del estudiante. A más tardar 30 días calendario después del comienzo del año escolar, cada padre o tutor de un estudiante que participe o se identifique para participar en un programa de instrucción de idiomas respaldado por fondos federales del Título III recibirá una notificación de los resultados de los exámenes en el dominio del inglés del niño. El aviso incluirá todo lo siguiente:

- I. El motivo de la clasificación del estudiante como estudiante de inglés y el motivo para colocarlo en un programa de adquisición del idioma.
- II. El nivel de dominio del inglés, que pruebas se emplearon para evaluarlo y el nivel de aprovechamiento académico del estudiante.
- III. Una descripción del programa para la instrucción del desarrollo del idioma inglés, que incluye una descripción de todo lo siguiente:
 - (a) Los métodos de enseñanza usados en el programa y en otros programas disponibles, incluyendo las diferencias en contenido, metas en la enseñanza y el uso del inglés y del idioma nativo en la enseñanza.
 - (b) La manera en que el programa le ayudará al estudiante a desarrollar sus capacidades y a trabajar en sus puntos débiles.
 - (c) La manera en que el programa le ayudará al estudiante a mejorar su dominio del inglés y a satisfacer las normas académicas adecuadas a su edad y grado con fines de pasar al grado siguiente y graduarse.
 - (d) Los requisitos exactos para salir del programa, la tasa de transición esperada desde tal programa hacia las clases que no son hechas para estudiantes aprendiendo inglés, y si es el caso la tasa de graduación de la escuela preparatoria.
 - (e) En el caso del estudiante que ha sido identificado para educación especial, la forma en la que el programa satisface los requisitos académicos del estudiante con un IEP.
- IV. Si es procedente, la identificación del estudiante como un estudiante de inglés a largo plazo o quizás en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo. La forma como el programa de desarrollo del idioma inglés le ayudará al estudiante a satisfacer los talentos y necesidades en la educación y les ayudará a volverse competentes en inglés, además de cumplir con las normas académicas estatales.

- V. Información sobre el derecho de los padres a sacar del programa al estudiante, tan pronto como ellos lo piden.
- VI. Información acerca de las opciones de los padres a rechazar el programa ofrecido o a elegir otro programa (si hay uno disponible).
- VII. Información diseñada para ayudar a un padre o tutor a seleccionar entre los programas disponibles. Esto en el caso en que se ofrezcan más de un programa o método.

Programas para la adquisición del idioma

Cada vez que un padre o tutor legal de un estudiante matriculado y de aquellos matriculados para el siguiente año escolar, le pida a SCCOE establecer un programa específico para la adquisición del idioma en conformidad con el código educativo 310, tales peticiones se deben hacer de la siguiente manera:

1. La escuela debe registrar la solicitud por escrito, aun si la petición ha sido hecha verbalmente. Esto tiene que incluir la fecha en que fue hecha la solicitud, los no
2. Nombres de los solicitantes (padres y estudiante), una descripción general de la solicitud y el grado que cursa el estudiante en el momento de la solicitud. Si es necesario el personal debe ayudarle a los solicitantes a resolver cualquier inquietud. Todas las solicitudes se deben guardar por 3 años a partir del momento en que se llenó la solicitud.
 3. La escuela debe monitorear las solicitudes con frecuencia y avisar al superintendente del condado o la persona designada cuando los padres o tutores de al menos 30 estudiantes matriculados en la escuela o al menos 20 estudiantes del mismo grado solicitan un programa de adquisición del idioma muy parecido o quizás igual. Si las solicitudes son por un modelo de programa para varios idiomas, SCCOE deberá considerar las solicitudes de los padres o tutores legales de los estudiantes matriculados en la escuela, quienes son angloparlantes, con el fin de determinar si se ha alcanzado el umbral.
4. Si el número de padres o tutores legales descritos en el artículo #2 se alcanzó, entonces el superintendente del condado o su representante deberá: dentro de los primeros 10 días después de haber alcanzado el umbral, notificar a los padres o tutores legales de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros, al personal administrativo, y al comité asesor para asuntos del idioma inglés del distrito, por escrito, acerca de las solicitudes hechas con el fin de implementar un programa de adquisición del idioma.
5. Identificar los costos y los recursos disponibles para implementar cualquier nuevo programa de adquisición del idioma, incluyendo, pero no limitado, proporcionarles a los maestros titulados las certificaciones adecuadas, los debidos materiales de enseñanza, la capacitación profesional pertinente para el programa propuesto, y oportunidades para los padres, los tutores legales y la comunidad en general para respaldar las metas de los programas propuestos.
6. Dentro de los primeros 60 días después de haber alcanzado el umbral del número de padres o tutores legales descritos en el artículo #2 de la parte superior, determinar si es posible implementar dicho programa de adquisición del idioma y avisar por escrito la determinación a los padres o tutores legales de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y al personal administrativo.
7. Si se llega a tomar una decisión sobre la implementación del programa de adquisición del idioma, elaborar y publicar una agenda con los debidos plazos necesarios para implementarlo. Si la determinación es que no se puede implementar, entonces se dará una explicación por escrito sobre

los motivos por los cuales no se pudo implementar el programa de adquisición del idioma.

A los estudiantes con discapacidades se les debe proporcionar las mismas oportunidades y el mismo acceso a los programas de adquisición del idioma inglés que tienen aquellos estudiantes sin discapacidades. Los requisitos para un estudiante con un IEP o aquel con un plan 504 son requisitos exigidos por la ley Federal. Si en el IEP o en el plan 504 existe el objetivo de que se proporcione enseñanza en el idioma natal, el estudiante no necesita una exención de parte de los padres para recibir tal instrucción. La ley para individuos con discapacidades (en inglés IDEA) y la sección 504 de la ley de rehabilitación (sección 504) exige que las agencias educativas locales (LEA) les proporcionen a los estudiantes discapacitados aprendiendo inglés ambos, ayuda con el idioma y servicios relacionados con su discapacidad. La ley Federal lo exige y los estudiantes tienen el derecho a recibirlo. SCCOE está en la obligación de informar a los padres de los estudiantes aprendiendo inglés que tienen un IEP, como la enseñanza del idioma y el programa satisface los objetivos del IEP del niño. Aun cuando el padre rechace los servicios relacionados con la discapacidad bajo la ley IDEA o la sección 504, el estudiante con una discapacidad sigue teniendo el derecho de recibir todos los servicios que se le prestan a un estudiante de inglés.

Con el fin de garantizar que los estudiantes de inglés discapacitados reciban los servicios adecuados para satisfacer las carencias del idioma y la educación especial, al menos uno de los integrantes del equipo que conforma el IEP debe ser un profesional con la capacitación y la experiencia en la adquisición de 1 segundo idioma y con el entendimiento de cómo diferenciar entre la falta de competencia en el idioma inglés y la discapacidad del estudiante.

Todos los servicios académicos y lingüísticos dedicados a los estudiantes aprendiendo inglés con discapacidades, los cuales están descritos en su IEP o en la sección 504, bajo la sección de adaptaciones o arreglos especiales, tienen que ser proporcionados por maestros cualificados y titulados que tengan la autorización para la enseñanza dirigida a los estudiantes discapacitados que también son estudiantes de inglés. La enseñanza en educación especial tiene que ser proporcionada por: (1) un maestro con ambos: certificado para enseñar educación especial y certificado para enseñar inglés (BCLAD, CLAD, SB 1969, O SB 2913); o (2) un equipo de docentes quienes colectivamente posean las credenciales apropiadas.

SCCOE está en la obligación de notificar a los padres y tutores legales al comienzo de cada año escolar o en el momento de la matrícula, acerca del proceso para solicitar un programa de adquisición del idioma; incluyendo un programa de inmersión bilingüe, para su hijo. La notificación deberá incluir lo siguiente:

- Una descripción de los programas provistos, incluyendo la inversión formal en inglés.
- Identificación de cualquier idioma que se enseñe, aparte del inglés, cuando el programa incluye instrucción en otro idioma que no sea inglés.
- La forma en que dicho programa está diseñado. El uso de la investigación basada en evidencias que incluyen ambos el desarrollo del idioma inglés integrado y designado.
- La forma en la cual SCCOE asignar los recursos suficientes para que de manera efectiva se puede implementar el programa, incluyendo, pero no limitado a tener los docentes titulados y con las debidas autorizaciones para la enseñanza, tener los materiales apropiados, proporcionar en la capacitación profesional pertinente, y brindarle a los padres y tutores legales y a la comunidad en general la forma de respaldar las metas de tales programas.
- La forma en la cual el programa podrá, dentro de un periodo razonable de tiempo, hacer que los

estudiantes alcancen la competencia en el idioma junto al contenido adoptado por el estado en inglés, y cuando el programa incluye la instrucción en otro idioma.

- El proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición del idioma que no es ofrecido en la escuela.
 - En el caso de que se ofrezca cualquier tipo de inmersión bilingüe, especificar los idiomas que se enseñarán. La notificación también tiene que incluir las metas de dicho programa, la metodología que se va a usar, y la evidencia de la efectividad del programa propuesto.

Proceso de Reclasificación

SCCOE continuará brindando servicios educativos adicionales y apropiados para los estudiantes del idioma inglés con el propósito de superar las barreras del idioma hasta que los estudiantes del idioma inglés tengan:

1. Competencia demostrada en el idioma inglés comparable a la del angloparlante promedio que estudia en SCCOE.
2. Como resultado de la barrera del idioma rehabilitar cualquier déficit académico en el que se haya incurrido en otras áreas del plan de estudios básico.

Los estudiantes del idioma inglés serán reclasificados como competentes en el dominio del inglés cuando puedan comprender, hablar, leer y escribir en inglés lo suficientemente bien como para recibir instrucción en el programa regular y lograr un progreso académico a un nivel sustancialmente equivalente al de los estudiantes de la misma edad o grado cuyo idioma principal es el inglés y que están en el curso de estudio regular.

Las siguientes medidas se usarán para determinar si un estudiante de inglés debe ser reclasificado como competente en inglés:

- Evaluación de la competencia en el idioma inglés utilizando el examen ELPAC como criterio principal, y evaluación objetiva de las habilidades de lectura y escritura en inglés, del estudiante.
- Participación del maestro del estudiante y de cualquier otro personal docente con responsabilidad directa en las decisiones de enseñanza o colocación.
- Opinión y consulta con los padres o tutores durante una entrevista

El superintendente del condado o la persona que lo representa tiene que avisar a los padres o tutores sobre el proceso de reclasificación, incluida la notificación de su derecho a participar en el proceso. Se fomentará la participación de los padres o tutores en el proceso.

- Comparación del desempeño en habilidades básicas, incluido el desempeño en la sección de inglés y Literatura en el examen normativo de California.
En conformidad con el código de reglamentos de California, 5 CCR, 11308 (C) (6) (comités asesores), cualquier procedimiento local de reclasificación tiene que ser analizado por el Comité asesor del distrito escolar relacionado con los programas y servicios para los estudiantes de inglés.

Estudiantes de inglés con un IEP

La reclasificación de los estudiantes de inglés que tienen un IEP y que están recibiendo educación y servicios relacionados con esta, tal como lo especifica los puntos (del 1-4) (. E. C. Sección 313 (f). SCCOE no puede crear o adoptar criterios alternativos (“que cobijen”) aquellos estudiantes con

discapacidades aprendiendo inglés. Y, sin embargo, de acuerdo con las leyes federales y estatales, el equipo del IEP debe tener en cuenta las necesidades individuales de un estudiante que aprende inglés y que tiene una discapacidad. Puede añadir otros criterios, pero no puede sustituir los cuatro criterios exigidos y enumerados en la parte superior.

Aún que la reclasificación tiene lugar fuera del proceso del IEP, es importante que los integrantes del equipo del IEP estén informados de la decisión de reclasificar al estudiante, ya que estas decisiones pueden tener un impacto significativo en el IEP. Se debe llevar a cabo una discusión acerca de la importancia de la reclasificación y quizás de la necesidad de implementar cambios en las metas y los servicios que se le proporcionan al estudiante.

El superintendente o su representante deberán monitorear el progreso de la reclasificación de los estudiantes para garantizar su correcta clasificación y ubicación (5CCR 11304). Cada agencia educativa local tiene que monitorear el progreso de reclasificación de los estudiantes por un mínimo de cuatro años con el fin de asegurarse que la ubicación, la clasificación, las ayudas de tipo académico, son las que el estudiante necesita.

Comités Asesores

En el nivel SCCOE cuando hay más de 50 estudiantes de inglés en SCCOE y en cada escuela con más de 20 estudiantes de inglés, se mantendrán comités asesores de padres / tutores para cumplir con las funciones de asesoramiento especificadas en la ley.

Los padres / tutores de los aprendices del idioma inglés constituirán miembros del comité en al menos el mismo porcentaje que sus hijos representan del número total de estudiantes en la escuela.

El comité asesor de idioma inglés de SCCOE asesorará a la Junta del Condado en al menos las siguientes tareas:

1. El desarrollo de un plan maestro de SCCOE de programas y servicios educativos para estudiantes de inglés, teniendo en cuenta los planes escolares para estudiantes de inglés.
2. La evaluación de las necesidades escuela por escuela
3. Establecimiento de un programa SCCOE, metas y objetivos para programas y servicios para estudiantes de inglés
4. Desarrollo de un plan para asegurar que maestros y ayudantes cumplen con los requisitos.
5. Administración del censo lingüístico anual.
6. Revisión y comentarios sobre los procedimientos de reclasificación de SCCOE.

Para ayudar a los miembros asesores a llevar a cabo sus responsabilidades, El superintendente del condado o la persona designada se asegurará de que los miembros del comité reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

Comité Asesor para Estudiantes de Inglés (ELAC)

El comité ELAC de SCCOE debe asesorar a la junta directiva del condado al menos en las siguientes tareas:

- a. desarrollo del plan maestro dirigido a los programas educativos y a los servicios para los estudiantes de inglés. El plan maestro tendrá en cuenta los planes maestros del plantel.
- b. SCCOE llevará a cabo una encuesta sobre las necesidades individuales de cada escuela.
- c. SCCOE establecerá programa, metas, y objetivos dirigidos a los programas y servicios para los estudiantes de inglés
- d. desarrollará un plan con el fin de garantizar el cumplimiento de los programas y los requisitos relacionados con los docentes encargados de la instrucción.
- e. Revisará y comentará acerca de los procedimientos de reclasificación.
- f. Revisará y comentará acerca de las notificaciones por escrito que se tienen que enviar a los padres de familia y a los tutores legales.
- g. Si ELAC tú y como el Comité asesor para padres de estudiantes del idioma inglés bajo el código educativo de California secciones 52063 (b) y 52062 (a) (2), entonces ELAC también deberá revisar y comentar sobre el desarrollo de la actualización anual del Plan local de rendición de cuentas (LCAP).

Comité asesor LCAP

Cuando en un programa de SCCOE hay más del 15% de los estudiantes que están aprendiendo inglés, con al menos 50 estudiantes de inglés, entonces se debe crear un comité asesor de padres de familia con el fin de revisar y comentar acerca del plan local de rendición de cuentas (LCAP). (En conformidad con el reglamento 0460-LCAP). El Comité tiene que estar compuesto por una mayoría de padres o tutores legales de estudiantes aprendiendo inglés.

El comité asesor establecido en conformidad con 5 CCR 11308, tal como está descrito en la sección "comités asesores" de la parte superior, puede servir como el comité asesor de estudiantes de inglés LCAP. Tiene que estar compuesto en su mayoría por padres y tutores legales de estudiantes aprendiendo inglés.

Aprobado: 20 de octubre de 2010

Revisado: 6 de noviembre de 2018

SP 0410 No discriminación en los programas y actividades de SCCOE

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	0000 - Filosofía, Metas, Objetivos y Planes Integrales
Título	No discriminación en los programas y actividades de SCCOE
Código	0410 SP
Estado	Activo
Adoptado	17 de noviembre de 2020
Última revisión	10 de enero de 2024
Fechas revisadas anteriores	17 de noviembre de 2020

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar y a todos los actos de la Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCBOE) y el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) al promulgar políticas y procedimientos que rigen la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE).

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) está comprometida con la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas, actividades y prácticas de la SCCOE estarán libres de discriminación ilegal contra una persona o un grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, toma de decisiones sobre salud reproductiva, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, condición de veterano o militar, o información genética; una percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La SCCOE promoverá programas que aseguren que se eliminen las prácticas discriminatorias en todas las actividades de la SCCOE.

(cf. 1240 – Asistencia voluntaria)
(cf. 4030 – No discriminación en el empleo)
(cf. 4032 - Adaptación razonable)
(cf. 4033 - Adaptación para la lactancia)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 4161.8/4261.8/4361.8 - Ley de atención familiar y licencia médica)
(cf. 5131.2 – Anti-Bullying)
(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)
(cf. 5145.7 - Acoso sexual)
(5145.9 - Conducta motivada por el odio)
(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)
(cf. 6164.6 - Identificación y educación según la Sección 504)
(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

Todas las personas serán tratadas de manera equitativa en la recepción de los programas y actividades de SCCOE. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa de SCCOE, incluida, entre otras, la información de los estudiantes y las familias para el programa de almuerzo gratuito o de precio reducido, el transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará únicamente para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente del Condado o su designado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y los datos recopilados por SCCOE no se utilizarán, directamente ni por terceros, para compilar una lista, un registro o una base de datos de personas en

función de su raza, género, orientación sexual, religión, etnia, origen nacional o estado migratorio o cualquier otra categoría identificada anteriormente.

(cf. 5145.13 – Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración)

Los programas y actividades de SCCOE estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales de instrucción, libros de la biblioteca o recursos educativos similares.

El uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar no será rechazado o prohibido por la SCCBOE o la SCCOE sobre la base de que incluye un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. (Código de Educación 243)

Los programas y actividades de SCCOE no deben contener nombres, mascotas o apodos racialmente despectivos o discriminatorios para escuelas o equipos deportivos. (Código de Educación 221.2-221.3)

Periódicamente, se revisarán las instalaciones, los programas y las actividades de SCCOE para garantizar la eliminación de cualquier barrera que pueda impedir ilegalmente que una persona o un grupo de cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente acceda a los programas y las actividades de SCCOE, incluido el uso de las instalaciones. Se tomarán medidas rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada.

(cf. 1330 – Uso de las instalaciones)

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades de SCCOE se presentarán, investigarán y resolverán de conformidad con la ley, la política de SCCBOE sobre procedimientos uniformes de quejas y los procedimientos relacionados aprobados por el superintendente del condado. (5CCR 4600-4670)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

De conformidad con el artículo 34 CFR 106.9, el superintendente del condado o su designado deberá notificar a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para solicitantes sobre la política de la SCCOE sobre no discriminación y los procedimientos de quejas relacionados. Dicha notificación se incluirá en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980 y, según corresponda, en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos y, según corresponda, al público. Según corresponda, dicha notificación se publicará en las escuelas y oficinas de la SCCOE, incluidos los salones del personal, las salas de reuniones del gobierno estudiantil y otros lugares destacados, y se publicará en el sitio web de la SCCOE y, cuando esté disponible, en las redes sociales respaldadas por la SCCOE.

(1113 - Sitios web de SCCOE)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Además, la notificación anual a los padres deberá informar a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas,

incluida la información sobre los derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Dicha información podrá proporcionarse a través de cualquier otro medio rentable que determine el Superintendente del Condado o su designado. (Código de Educación 234.7)

La política de no discriminación de la SCCOE y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres o tutores puedan comprender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma principal que no sea inglés, dichos materiales se traducirán a ese otro idioma. (Código de Educación 48985)

Accesibilidad para personas con discapacidad

Los programas e instalaciones de SCCOE, considerados en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y cualquier norma y/o reglamento de implementación. (28 CFR 35.150)

Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes de SCCOE para brindar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el superintendente del condado o su designado deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios. (28 CFR 35.150)

(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

El Superintendente del Condado ha designado al siguiente Coordinador de la ADA para recibir solicitudes de adaptación y recibir e investigar quejas relacionadas con el acceso a las instalaciones, programas, servicios y actividades de SCCOE: (28 CFR 35.107)

Dr. Jessica Bonduris,
Superintendente adjunto, aprendizaje profesional y apoyo educativo
1290 Ridder Park Drive
San José, CA 95131
(408) 453-6842

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que la SCCOE proporcione ayudas y servicios auxiliares adecuados cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web respaldados por la SCCOE, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. (28 CFR 35.130, 35.160, 36.303)

La SCCOE desarrollará y actualizará planes de transición cuando sea necesario para abordar los cambios estructurales que se requieren para brindar accesibilidad a las instalaciones, actividades, servicios y programas de la SCCOE. (28 CFR 35.150)

La SCCOE desarrollará un procedimiento de quejas que sea coherente con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

Las personas con discapacidades deberán notificar al Coordinador de la ADA si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de una función, programa o reunión patrocinada por la oficina del condado o la escuela.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación 48980 Notificaciones a los padres

48985 Avisos a los padres en un idioma distinto del inglés 51007 Intención legislativa: política estatal

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

83103.3 Ley de Libertad Religiosa de California 11000 Definiciones

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado 12900-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda

54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio

422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1482 Individuos con discapacidades en la educación Ley 1681-1688 Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX

2301-2414 Fortalecimiento de la Educación Profesional y Técnica para el Siglo XXI Ley 6311 Planes estatales

6312 Planes de agencias educativas locales CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 enmendada 2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190 Ley de Estadounidenses con Discapacidades, especialmente:

35.107 Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas

35.136 Animales de servicio

35.150-35.151 Accesibilidad del programa; instalaciones

35.160 Comunicaciones, general

36.303 Ayudas y servicios auxiliares

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, en aplicación del Título VI 104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación por motivos de sexo, en aplicación del Título IX, especialmente:

106.9 Difusión de políticas Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Orientación legal actualizada: Protección de estudiantes transgénero y no conformes con su género contra la discriminación sexual, julio de 2016

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y VIVIENDA JUSTOS DE CALIFORNIA

La ley de California prohíbe la discriminación y el acoso en el lugar de trabajo

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016 Carta a los estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Carta a un colega, 26 de mayo de 2011

Carta a un colega: Acoso e intimidación, octubre de 2010 Carta a un colega: Lectores de libros electrónicos, 29 de junio de 2010

Aviso de no discriminación, Fact BOEet, agosto de 2010 No discriminación en las prácticas de empleo en

educación, agosto de 1991

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS

2010 Normas ADA para diseño accesible, septiembre de 2010

Accesibilidad de los sitios web de los gobiernos estatales y locales para personas con discapacidades, junio de 2003 PUBLICACIONES DEL CONSORCIO WORLD WIDE WEB

Pautas de accesibilidad al contenido web, diciembre de 2008 SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Oficina del Procurador General de California: <http://oag.ca.gov> Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California: <http://www.dfeh.ca.gov> Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro ADA del Pacífico: <http://www.adapacific.org>

Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Departamento de Justicia de los EE. UU., División de Derechos Civiles, Ley de Estadounidenses con Discapacidades: <http://www.ada.gov>

Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU.: <http://www.eeoc.gov>

Consortio World Wide Web, Iniciativa de Accesibilidad Web: <http://www.w3.org/wai>

BP 0460 Plan de Control y Rendición de Cuentas Local

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	0000 - Filosofía, Metas, Objetivos y Planes Integrales
Título	Plan de Control y Rendición de Cuentas Local
Código	BP 0460
Estado	Activo
Adoptado	9 de abril de 2014
Última revisión	4 de junio de 2024
Fechas revisadas anteriores	21 de julio de 2021, 20 de febrero de 2019

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCBOE) desea garantizar el uso más eficaz de los fondos estatales disponibles para mejorar los resultados de todos los estudiantes. Se utilizará un proceso de planificación integral, basado en datos y basado en la comunidad para identificar objetivos anuales y acciones específicas alineadas con el presupuesto de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) y facilitar la mejora continua de las prácticas de la SCCOE.

(cf. 0000 - Visión)

(cf. 0200 - Metas para la SCCOE)

La SCCBOE considerará para su adopción un plan de control y rendición de cuentas local (LCAP) propuesto presentado por el Superintendente de Escuelas del Condado. El LCAP abordará las prioridades estatales especificadas en el Código de Educación 52066 y cualquier prioridad local adicional establecida por la SCCBOE, como se indica en la sección "Contenido y estructura del plan" a continuación. El LCAP se adoptará o actualizará, según sea necesario, el 1 de julio de cada año o antes. (Código de Educación 52066)

El LCAP se centrará en mejorar los resultados de todos los estudiantes, en particular los que son "estudiantes no duplicados" o forman parte de cualquier subgrupo de estudiantes numéricamente significativo que corre el riesgo de tener un rendimiento inferior al esperado.

Los estudiantes no duplicados incluyen a los estudiantes que son elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido, los estudiantes de inglés y los jóvenes en hogares de acogida, según se define en el Código de Educación 42238.01 para los fines de la fórmula de financiación de control local (LCFF). (Código de Educación 42238.02)

(cf. 3553 - Comidas gratuitas y a precio reducido)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)

(cf. 6174 - Educación para estudiantes del idioma inglés)

Los subgrupos de estudiantes numéricamente significativos incluyen subgrupos étnicos, estudiantes socioeconómicamente desfavorecidos, estudiantes de inglés, estudiantes de inglés a largo plazo, estudiantes con discapacidades, jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, cuando hay al menos 30 estudiantes en el subgrupo o al menos 15 jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar o estudiantes de inglés a largo plazo. (Código de Educación 52052)

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

(cf. 6173 - Educación para jóvenes sin hogar)

Como parte de la adopción del LCAP y la actualización anual del LCAP, la SCCBOE adoptará por separado una descripción general del presupuesto de LCFF para padres/tutores, basada en la plantilla desarrollada por la Junta Estatal de Educación (SBE), que incluye información específica relacionada con el presupuesto de la SCCOE. La descripción general del presupuesto se adoptará, revisará y aprobará de la misma manera que el LCAP y la actualización anual. (Código de Educación 52064.1)

Cualquier queja de que la SCCOE no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con el LCAP puede presentarse de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. (Código de Educación 52075)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Contenido y estructura del plan

El LCAP y la actualización anual se basarán en la plantilla más actualizada adoptada por la Junta Estatal de Educación (SBE) e incluirán, para cada escuela o programa operado por el Superintendente del Condado, todo lo siguiente: (Código de Educación 52066)

1. Una descripción de las metas anuales, para todos los estudiantes y para cada subgrupo de estudiantes numéricamente significativo, que se alcanzarán para cada una de las siguientes prioridades estatales según corresponda a los estudiantes atendidos:
 - a. El grado en que los maestros están asignados apropiadamente de acuerdo con el Código de Educación 44258.9 y completamente acreditados en las áreas temáticas y para los estudiantes que están enseñando; cada estudiante tiene acceso suficiente a materiales de instrucción alineados con los estándares según lo determinado de conformidad con el Código de Educación 60119; y las instalaciones escolares se mantienen en buen estado como se especifica en el Código de Educación 17002
 - b. Implementación del contenido académico y estándares de desempeño adoptados por la SBE, incluyendo cómo los programas y servicios permitirán a los estudiantes de inglés acceder a los Estándares Estatales Básicos Comunes y los estándares de desarrollo del idioma inglés con el propósito de obtener conocimiento del contenido académico y dominio del idioma inglés
 - c. Participación de los padres/tutores y compromiso familiar, incluyendo esfuerzos para buscar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones para cada sitio escolar y programa del condado y cómo el Superintendente del Condado promoverá la participación de los padres/tutores en programas para estudiantes no duplicados y estudiantes con discapacidades
 - d. Logro estudiantil, medido por todo lo siguiente según corresponda:
 - (1) Evaluaciones estatales del logro estudiantil
 - (2) El porcentaje de estudiantes que han completado exitosamente cursos que satisfacen los requisitos para el ingreso a la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, o secuencias o programas de estudio de educación técnica profesional (CTE) que satisfacen requisitos específicos y se alinean con los estándares y marcos de educación técnica profesional aprobados por la SBE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos descritos en el Código de Educación 52302, 52372.5, o 54692(e)(2); y han completado con éxito los cursos de ingreso a la universidad y las secuencias o programas de CTE
 - (3) El porcentaje de estudiantes de inglés que progresan hacia el dominio del inglés según lo medido por la

evaluación de dominio del inglés certificada por SBE

(4) La tasa de reclasificación de estudiantes de inglés

(5) El porcentaje de estudiantes que han aprobado un examen de Colocación Avanzada con una puntuación de 3 o más

(6) El porcentaje de estudiantes que participan y demuestran preparación para la universidad en el Programa de Evaluación Temprana de conformidad con el Código de Educación 99300-99301

e. Participación estudiantil, medida por las tasas de asistencia escolar, tasas de ausentismo crónico, tasas de abandono escolar de la escuela media, tasas de abandono escolar de la escuela secundaria y tasas de graduación de la escuela secundaria, según corresponda.

f. Clima escolar, medido por las tasas de suspensión y expulsión de estudiantes y otras medidas locales, incluidas encuestas de estudiantes, padres/tutores y maestros sobre la sensación de seguridad y conexión escolar, según corresponda.

g. El grado en que los estudiantes tienen acceso y están inscritos en un amplio curso de estudio que incluye todas las áreas temáticas descritas en el Código de Educación 51210 y 51220, según corresponda, incluidos los programas y servicios desarrollados y proporcionados a estudiantes no duplicados y estudiantes con discapacidades, y los programas y servicios que se brindan para beneficiar a estos estudiantes como resultado de la financiación de subvenciones complementarias y de concentración de conformidad con el Código de Educación 42238.02 y 42238.03.

h. Resultados de los estudiantes, si están disponibles, en las áreas temáticas descritas en el Código de Educación 51210 y 51220(a)-(i), según corresponda.

i. Cómo coordinará el superintendente del condado la instrucción de los estudiantes expulsados ofrecida de conformidad con el Código de Educación 48926

j. Cómo coordinará el superintendente del condado los servicios para los jóvenes de acogida, incluidos, entre otros, todos los siguientes:

(1) Trabajar con la agencia de bienestar infantil del condado para minimizar los cambios en la ubicación escolar

(2) Proporcionar información relacionada con la educación a la agencia de bienestar infantil del condado para ayudar a la agencia en la prestación de servicios a los jóvenes de crianza, incluyendo, entre otros, información sobre el estado educativo y el progreso que se requiere incluir en los informes judiciales.

(3) Responder a las solicitudes de información del tribunal de menores y trabajar con el tribunal de menores para garantizar la prestación y coordinación de los servicios educativos necesarios.

(4) Establecer un mecanismo para la transferencia eficiente y expedita de los registros de salud y educación y el pasaporte de salud y educación

. 2. Metas identificadas para cualquier prioridad local establecida por la SCCBOE.

3. Una descripción de las acciones específicas que el Superintendente del Condado tomará durante cada año

del LCAP para lograr las metas identificadas, incluida la enumeración de cualquier acción específica necesaria para ese año para corregir cualquier deficiencia con respecto a las prioridades estatales y locales especificadas en los puntos 1 y 2 anteriores. Dichas acciones no reemplazarán las disposiciones de los acuerdos de negociación colectiva existentes dentro de la jurisdicción del Superintendente del Condado. Si se requiere que SCCOE reciba asistencia técnica de conformidad con el Código de Educación 52071.5 y/o 52072.5, entonces el LCAP incluirá acciones y servicios que implementen el trabajo relacionado con la asistencia técnica para mejorar los resultados del grupo o grupos de estudiantes que conducen a la necesidad de asistencia técnica. (Código de Educación 52070.5)

En la medida de lo posible, los datos informados en el LCAP se informarán de una manera consistente con la forma en que se informa la información en el Tablero de Escuelas de California. (Código de Educación 52066)

Aumento o mejora en los servicios para estudiantes no duplicados

El LCAP demostrará el nivel aplicable de servicios aumentados o mejorados para estudiantes no duplicados. El LCAP explicará cómo se utiliza la financiación asignada en función de la cantidad y concentración de estudiantes no duplicados y cómo se brindan los servicios, ya sea por sitio escolar o en todo el condado, para satisfacer las necesidades de los estudiantes no duplicados y mejorar el desempeño de todos los estudiantes en las áreas de prioridad estatal. (5 CCR 15494, 15496)

Los servicios que pueden considerarse para este propósito pueden incluir, entre otros, aquellos asociados con la prestación de instrucción, administración, instalaciones, servicios de apoyo a los estudiantes, tecnología y otra infraestructura general necesaria para operar y brindar instrucción educativa y servicios relacionados. (5 CCR 15495)

Cuando la SCCOE gaste fondos de subvención suplementarios y/o de concentración a nivel de todo el condado durante el año para el cual se adopta el LCAP, el LCAP deberá: (5 CCR 15496)

1. Identificar aquellos servicios que están siendo financiados y proporcionados a nivel de todo el condado
2. Describir cómo los servicios están dirigidos principalmente hacia, y son efectivos para, cumplir con los objetivos de la SCCOE para estudiantes no duplicados en las áreas de prioridad estatal y cualquier área de prioridad local

Adopción del Plan

Con el propósito de revisar el LCAP propuesto, la Junta del Condado puede considerar datos cuantitativos presentados por el Superintendente del Condado, así como información cualitativa que incluye, pero no se limita a, los hallazgos que resultan de cualquier revisión de calidad escolar realizada de conformidad con el Código de Educación 52052 o cualquier otra revisión. (Código de Educación 52066)

La SCCBOE llevará a cabo al menos una audiencia pública para solicitar las recomendaciones y comentarios de los miembros del público con respecto a las acciones y gastos específicos propuestos para ser incluidos en el LCAP o la actualización anual. La audiencia pública se llevará a cabo en la misma reunión que la audiencia pública requerida antes de la adopción del presupuesto de SCCOE de conformidad con el Código de Educación 1620. (Código de Educación 1620, 52068)

(cf. 3100 - Presupuesto)

Antes de considerar y adoptar el presupuesto del condado, pero en la misma reunión pública en la que se

adopta el presupuesto, la SCCBOE de Educación adoptará el LCAP o la actualización anual del LCAP. Esta reunión se llevará a cabo después de la audiencia pública descrita anteriormente, pero no el mismo día de la audiencia. (Código de Educación 1622, 52068)

En la misma reunión y de la misma manera que la adopción del LCAP y la actualización anual del LCAP, la SCCBOE adoptará una descripción general del presupuesto de la LCFF para los padres/tutores que se adjuntará como portada del LCAP. La descripción general incluirá información específica relacionada con el presupuesto de la SCCOE y se basará en la plantilla desarrollada por el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 52064.1)

La SCCBOE puede adoptar revisiones al LCAP en cualquier momento durante el período en que el plan esté vigente, siempre que la SCCBOE de Educación siga el proceso para adoptar el LCAP de conformidad con el Código de Educación 52068 y las revisiones se adopten en una reunión pública. (Código de Educación 52068) El LCAP, una vez aprobado, se publicará en la sección de descripción general del desempeño del Tablero. (Código de Educación 52065)

Monitoreo del progreso y quejas

El superintendente del condado o la persona designada informará a la SCCBOE, al menos una vez al año, de acuerdo con el cronograma y los indicadores establecidos por el superintendente del condado y la SCCBOE, sobre el progreso de la SCCOE hacia el logro de cada objetivo identificado en el LCAP. La evaluación incluirá, entre otras cosas, una evaluación del desempeño de la SCCOE y de la escuela informado en el Tablero de escuelas de California y cualquier indicador adicional establecido por la SCCBOE y el superintendente del condado. Los datos de la evaluación se utilizarán para recomendar cualquier revisión necesaria al LCAP. Cualquier queja que indique que la SCCOE no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con el LCAP puede presentarse de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. (Código de educación 52075)

(cf. 0500 - Responsabilidad)

Revisiones

La SCCBOE puede adoptar revisiones al LCAP y la actualización anual en cualquier momento durante el período en que esté en vigencia, siempre que la Junta siga el proceso para adoptar el LCAP y la actualización anual de conformidad con el Código de Educación 52068 y las revisiones se adopten en una reunión pública. Los datos de evaluación se utilizarán para recomendar cualquier revisión necesaria al LCAP.

Actualizaciones anuales

El 1 de julio de cada año o antes, el LCAP se actualizará utilizando la plantilla adoptada por la SBE de conformidad con el Código de Educación 52064 e incluirá toda la información en la plantilla.

Presentación del plan al superintendente de instrucción pública

A más tardar cinco días después de la adopción del LCAP, el presupuesto de la SCCOE y la descripción general del presupuesto de la LCFF para los padres/tutores, la SCCBOE presentará el LCAP, el presupuesto y la descripción general del presupuesto ante el SPI. (Código de Educación 1622, 52064.1, 52070.5)

Si el SPI envía, antes del 15 de agosto, una solicitud por escrito para aclarar el contenido del LCAP o la actualización anual, la SCCBOE deberá responder por escrito dentro de los 15 días posteriores a la solicitud. Si el SPI luego presenta recomendaciones para enmiendas al LCAP dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la respuesta de la SCCBOE, la SCCBOE considerará esas recomendaciones en una reunión pública dentro de los 15 días posteriores a la recepción de las recomendaciones.

(Código de Educación 52070.5)

El LCAP, una vez aprobado, se publicará en la sección de descripción general del desempeño del Tablero.

(Código de Educación 52065)

IDEA para agregar

Cuando se le presenta al SCCBOE un Anexo de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), requerido de conformidad con el Código de Educación 52064.3, como resultado de la notificación de la SBE de que el SCCOE necesita un plan de mejora de conformidad con 34 CFR 300.600-300.647, el SCCBOE considerará el Anexo para su adopción de la misma manera que el LCAP del SCCOE o la actualización anual del LCAP. A más tardar 15 días después de la adopción del Anexo de la IDEA, cuando corresponda, el Anexo se presentará ante el SPI. (Código de Educación 52064.3)

Asistencia técnica/intervención

Si el SPI no aprueba el LCAP del SCCOE o si el SCCBOE solicita asistencia técnica, el SCCBOE recibirá asistencia técnica del SPI enfocada en revisar el plan para que pueda ser aprobado. (Código de Educación 52071.5)

Cuando uno o más subgrupos de estudiantes numéricamente significativos cumplen con los criterios de asistencia e intervención establecidos de conformidad con el Código de Educación 52064.5, el SCCOE recibirá cualquier asistencia técnica ofrecida por el SPI para desarrollar la capacidad del SCCOE para desarrollar e implementar acciones y servicios que respondan a las necesidades de los estudiantes y la comunidad, incluyendo, pero no limitado a: (Código de Educación 52071.5)

1. Identificación de las fortalezas y debilidades del SCCOE con respecto a las prioridades estatales, incluyendo la colaboración entre el SCCOE y el SPI para revisar los datos de desempeño en los indicadores estatales y locales incluidos en el Tablero de Escuelas de California y otros datos locales relevantes, y asistencia en la identificación de programas efectivos basados en evidencia que aborden cualquier área de debilidad.
2. Asignación de un experto académico, equipo de expertos académicos o la Colaboración de California para la Excelencia Educativa establecida de conformidad con el Código de Educación 52074 para ayudar al SCCOE a identificar e implementar programas efectivos para mejorar los resultados de los subgrupos de estudiantes. El SCCOE puede consultar con el SPI para contratar a otro proveedor de servicios, incluidos, entre otros, un distrito escolar, el SCCOE o una escuela autónoma, para que brinde dicha asistencia.
3. Proporcionar al SPI documentación oportuna de la finalización por parte del SCCOE de las actividades enumeradas en los puntos 1 y 2 anteriores, o actividades sustancialmente similares, y entablar una comunicación continua con el SPI para evaluar el progreso del SCCOE en la mejora de los resultados de los estudiantes.

Si el SPI identifica que el SCCOE necesita una intervención de conformidad con el Código de Educación 52072.5, el SCCOE cooperará con cualquier acción aprobada por la SBE que tome el SPI o cualquier asesor académico designado por el SPI, que puede incluir cualquiera de las siguientes: (Código de Educación 52072.5)

1. Revisión del LCAP del SCCOE
2. Revisión del presupuesto de la SCCOE de acuerdo con los cambios en el LCAP

3. Una determinación de suspender o rescindir cualquier acción de SCCOE que impida a SCCOE mejorar los resultados para todos los subgrupos de estudiantes, siempre que dicha acción no sea requerida por un convenio de negociación colectiva.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1620-1630 Presupuesto de la oficina de educación del condado

17002 Ley de arrendamiento con opción a compra de edificios escolares estatales, incluida la definición de buen estado

42238.01-42238.07 Fórmula de financiación del control local

44258.9 Revisión de la asignación de maestros por parte del superintendente del condado

48926 Servicios educativos para estudiantes expulsados

48985 Avisos para padres en idiomas distintos del inglés

51210 Curso de estudio para los grados 1-6

51220 Curso de estudio para los grados 7-12

52052 Responsabilidad; subgrupos de estudiantes numéricamente significativos

52059.5 Sistema estatal de apoyo

52060-52077 Plan de control y rendición de cuentas local

52302 Centros y programas ocupacionales regionales

52372.5 Programa piloto de aprendizaje vinculado

54692 Academias de asociación

60119 Suficiencia de libros de texto y materiales didácticos; audiencia y resolución

60605.8 Evaluación del rendimiento académico de California; Comisión de estándares de contenido académico

60811.3 Evaluación del desarrollo del lenguaje

64001 Plan escolar para el logro estudiantil

99300-99301 Programa de evaluación temprana

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

300 Hijo dependiente del tribunal

16010 Colocación en hogares de acogida; resumen de registros de salud y educación

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

15494-15497 Plan de control local y rendición de cuentas y requisitos de gasto

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6312 Plan de agencia educativa local

6826 Fondos del Título III, planes locales

PROYECTOS DE LEY DEL SENADO

Ley SB 114 (2023)

Ley SB 141 (2023)

Ley SB 609 (2023)

RECURSOS DE GESTIÓN:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Prácticas prometedoras para el desarrollo y la implementación de planes de acción locales y locales, Informe de gobernanza, noviembre de 2016

Rúbricas de la LCFF, número 1: Lo que las juntas directivas deben saber sobre las nuevas rúbricas, Informe de gobernanza, rev. octubre de 2016

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE SUPERINTENDENTES DEL CONDADO DE CALIFORNIA

Manual de aprobación del Plan de control y rendición de cuentas local (LCAP), 30 de abril de 2014

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Manual de contabilidad escolar de California

Panel de control de las escuelas de California

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Juntas de Educación de los condados de California: <http://www.theccbe.org>

Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes del Condado de California: <http://www.ccsesa.org>

Panel de control de las escuelas de California: <http://www.caschooldashboard.org>

BP 3260 Cargos y tarifas

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	3000 Operaciones comerciales y no instructivas
Título	Tarifas y cargos
Código	3260 BP
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	13 de agosto de 2014

El Superintendente del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) reconoce su responsabilidad de garantizar que los libros, materiales, equipos, útiles y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo estén disponibles para ellos sin costo alguno. No se exigirá a ningún estudiante que pague cuotas, depósitos u otros cargos por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental e integral del programa educativo de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE), incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

(cf. 1321 - Solicitud de fondos de y por parte de los estudiantes)
(cf. 3100 – Presupuesto)
(cf. 3290 - Donaciones, concesiones y legados)
(cf. 6145 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)

Según sea necesario, la SCCOE puede aprobar tarifas, depósitos y otros cargos que estén específicamente autorizados por ley. Para dichas tarifas, depósitos y cargos autorizados, la SCCOE considerará la capacidad de pago de los estudiantes y los padres/tutores al establecer los cronogramas de tarifas y otorgar exenciones o excepciones.

(cf. 3250 - Tarifas de transporte)
(cf. 3515.4 - Recuperación por pérdida o daño a la propiedad)
(cf. 3553 – Comidas gratuitas y a precio reducido)
(cf. 5143 - Seguros)
(cf. 9323.2 - Actuaciones de la Junta Directiva)

La prohibición de pago de cuotas para estudiantes no impedirá que la SCCOE solicite donaciones voluntarias, participe en actividades de recaudación de fondos y proporcione premios u otros reconocimientos a los participantes en dichas actividades y eventos. Sin embargo, la SCCOE no ofrecerá ni otorgará a un estudiante créditos académicos ni privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre, y no quitará ni amenazará con quitarle a un estudiante créditos académicos ni privilegios relacionados con actividades educativas, ni lo discriminará de otra manera debido a la falta de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

(cf. 1321 – Solicitud de fondos de y por parte de los estudiantes)
(cf. 3290 – Donaciones, concesiones y legados)

Siempre que los empleados, voluntarios, estudiantes, padres/tutores u organizaciones educativas o cívicas de SCCOE participen en dichos eventos o actividades, el Superintendente del Condado o la persona designada por el Superintendente deberá enfatizar que la participación en el evento o actividad es voluntaria.

Siempre que un estudiante o padre/tutor crea que se le exige al estudiante una tarifa, depósito u otro cargo no permitido por su participación en una actividad educativa, el estudiante o su padre/tutor puede presentar una queja ante el director o su designado utilizando los procedimientos de SCCOE en BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. (Código de Educación 49013)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

El superintendente del condado o su designado incluirá información en la notificación anual que, según lo exige el Título 5 del CCR 4622, que se debe proporcionar a todos los estudiantes, padres/tutores, empleados y otras partes interesadas de SCCOE sobre los requisitos relacionados con la prohibición de que SCCOE exija a los estudiantes el pago de tasas, depósitos u otros cargos para participar en una actividad educativa, a menos que lo autorice la ley, y la presentación de quejas por presuntas infracciones utilizando los procedimientos uniformes de quejas. (Código de Educación 49013)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los empleados)
(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

8239 Servicios de cuidado infantil preescolar y de cuidados integrales
8263 Elegibilidad para cuidado infantil
8760-8773 Programas de conservación y ciencia al aire libre
17551 Propiedad fabricada por estudiantes
19910-19911 Delitos contra las bibliotecas
32033 Dispositivos de protección ocular
32221 Seguro para miembros del equipo deportivo
32390 Programa de toma de huellas dactilares
35330-35332 Excursiones y salidas de campo
35335 Programas de campamentos escolares
38080-38085 Establecimiento y uso de cafetería
38120 Uso de equipos de la banda escolar en excursiones a países extranjeros
39807.5 Pago de gastos de transporte
39837 Transporte de estudiantes a lugares de empleo de verano
48050 Residentes de estados adyacentes
48052 Matrícula para residentes extranjeros
48904 Responsabilidad del padre o tutor
49010-49013 Cuotas de estudiantes
49065 Cargo por copias
49066 Calificaciones, efecto de la vestimenta para la clase de educación física
49091.14 Prospecto del currículo escolar
51810-51815 Clases de servicio comunitario
52612 Matrícula para clases de adultos
52613 Extranjeros no inmigrantes

60410 Estudiantes en clases para adultos

CÓDIGO DE GOBIERNO

6253 Solicitud de copia; tasa

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 9, Sección 5 Sistema escolar común

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

350 No se permiten tasas

4622 Aviso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 8

1184 Estudiantes extranjeros

DECISIONES JUDICIALES

Asociación de escuelas de conducción de California contra San Mateo Union HSD (1993) 11 Cal. App. 4th 1513

Distrito Escolar Unificado de Arcadia contra el Departamento de Educación del Estado (1992) 2 Cal 4th 251

Steffes contra la Federación Interescolar de California (1986) 176 Cal. App. 3d 739

Hartzell contra Connell (1984) 35 Cal. 3d 899

CTA v. Junta de Educación del Distrito Escolar de Glendale (1980) 109 Cal. App. 3d 738

Recursos de gestión:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA ASESORAMIENTO SOBRE GESTIÓN

1030.97 Asesoramiento en Gestión Fiscal 97-02: Tarifas, Depósitos y Otros Cargos

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

BP 3517 Inspecciones de instalaciones

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	3000 Operaciones comerciales y no instructivas
Título	Inspección de instalaciones
Código	3517 AP
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara reconoce que la condición de las instalaciones escolares puede tener un impacto en la seguridad, el rendimiento de los estudiantes y la moral de los empleados y desea proporcionar instalaciones escolares que sean seguras, limpias y funcionales, como se define en el Código de Educación 17002.

(cf. 0510 - Informe de Responsabilidad Escolar)
(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams)
(cf. 3111 - Fondos de Mantenimiento Diferido)
(cf. 3514 – Seguridad ambiental)

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado deberá desarrollar un programa de inspección y mantenimiento de las instalaciones para garantizar que las instalaciones escolares se mantengan en buen estado de acuerdo con la ley. Como mínimo, el programa deberá analizar las condiciones de las instalaciones especificadas en la herramienta de inspección de instalaciones desarrollada por la Oficina de Construcción de Escuelas Públicas, que incluye lo siguiente:

1. Fugas de gas: Los sistemas y tuberías de gas parecen seguros, funcionales y libres de fugas.
2. Sistemas mecánicos: Los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, según corresponda, funcionan y no están obstruidos.
3. Ventanas/puertas/portones/cercas (interiores y exteriores): No son evidentes las condiciones que suponen un riesgo para la seguridad.
4. Superficies interiores (pisos, techos, paredes y marcos de ventanas): Las superficies interiores parecen limpias, seguras y funcionales.
5. Materiales peligrosos (interior y exterior): No parece haber evidencia de materiales peligrosos que puedan representar una amenaza para los estudiantes o el personal.
6. Daños estructurales: No parece haber daños estructurales que puedan crear condiciones peligrosas o inhabitables.

7. Seguridad contra incendios: Los equipos contra incendios y los sistemas de emergencia parecen estar funcionando correctamente.

8. Eléctrico (interior y exterior): No hay evidencia de que alguna parte de la escuela tenga un corte de energía y los sistemas, componentes y equipos eléctricos parecen estar funcionando correctamente.

9. Infestación de plagas/alimañas: No es evidente la infestación de plagas o alimañas.

10. Fuentes de agua potable (interiores y exteriores): Las fuentes de agua potable parecen ser accesibles y funcionar según lo previsto.

11. Baños: Los baños parecen ser accesibles durante el horario escolar, están limpios, son funcionales y cumplen con el Código de Educación 35292.5 (operativos y provistos).

12. Alcantarillas: No se evidencia obstrucción en la línea de alcantarillado.

13. Techos (observados desde el suelo, dentro/fuera del edificio): El sistema de techo parece estar funcionando correctamente.

14. Patio de juegos/terrenos de la escuela: Los equipos del patio de juegos y los terrenos de la escuela parecen estar limpios, seguros y funcionales.

15. Limpieza general: Los terrenos de la escuela, los edificios, las áreas comunes y las habitaciones individuales parecen limpiarse con regularidad.

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que las reparaciones necesarias identificadas durante la inspección se realicen de manera oportuna y expedita. El superintendente del condado o su designado proporcionará a la Junta del condado informes periódicos sobre el programa de inspección de las instalaciones de SCCOE y actualizaciones de las visitas a las escuelas de SCCOE.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1240 Superintendente de escuelas del condado, funciones

17002 Definiciones

17070.10-17077.10 Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998

17565-17591 Mantenimiento y control de la propiedad, especialmente:

17584 Mantenimiento diferido

17592.72 Reparaciones urgentes o de emergencia, Cuenta de reparación de emergencia de instalaciones escolares

33126 Informe de rendición de cuentas de la escuela

35186 Procedimiento de queja uniforme de Williams

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

1859.300-1859.330 Programa de reparación de emergencia

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Acuerdo de Williams y el Programa de Reparación de Emergencia , Informe de políticas, enero de 2008

PUBLICACIONES DE LA COALICIÓN DE VIVIENDAS ESCOLARES ADECUADAS

Guía de herramientas de inspección de instalaciones , febrero de 2008

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes del Condado de California:
<http://www.ccsesa.org>

Departamento de Educación de California, caso Williams: <http://www.cde.ca.gov/eo/ce/wc/index.asp>

Coalición de Viviendas Escolares Adecuadas: <http://www.cashnet.org>

Junta de Asignación Estatal, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas: <http://www.opsc.dgs.ca.gov>

BP 4112.2 Certificación (Personal Certificado)

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	4000 Políticas de personal del superintendente
Título	Certificación (Personal Certificado)
Código	4112.2 BP
Estado	Activo
Adoptado	30 de abril de 2012
Última revisión	30 de abril de 2012

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara reconoce que la capacidad de brindar un programa educativo de alta calidad depende del empleo de personal certificado que esté adecuadamente preparado y haya demostrado competencia en las habilidades básicas y en la materia que se enseñará. El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado se asegurará de que las personas empleadas en puestos que requieran calificaciones de certificación posean la credencial o el permiso apropiado de la Comisión de Acreditación de Maestros (CTC) que autorice su empleo en dichos puestos.

(cf. 4111/4211/4311 – Reclutamiento y selección)

(cf. 4112.21 – Pasantes)

(cf. 4112.22 - Personal docente de estudiantes con dominio limitado del inglés)

(cf. 4112.23 – Personal de educación especial)

(cf. 4112.5/4312.5 – Verificación de antecedentes penales)

(cf. 4113 – Asignación)

(cf. 4121 - Personal temporal/sustituto)

(cf. 5148 – Cuidado y desarrollo del niño)

(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

(cf. 6178.2 - Centro/Programa Ocupacional Regional)

(cf. 6200 – Educación de los adultos)

Todos los profesores de las materias académicas básicas deberán cumplir con los requisitos de la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (20 USC 6319, 7801; 5 CCR 6100-6125).

(cf. 4112.24 - Cualificaciones de los docentes según la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás)

Cuando un maestro o pasante acreditado no está disponible, la SCCOE puede solicitar que el CTC emita un Permiso de Personal de Corto Plazo, un Permiso de Pasantía Provisional (PIP) o una exención de credenciales bajo las condiciones y limitaciones previstas en la ley estatal o federal.

Al solicitar un PIP, el superintendente del condado o su designado deberá aprobar, antes del empleo, un aviso de intención de emplear al solicitante que deberá publicarse como aviso público 72 horas antes del empleo. (5 CCR 80021.1)

El superintendente del condado o su designado brindará apoyo y orientación a los maestros no acreditados de conformidad con la ley para garantizar la calidad del programa de instrucción. También puede brindar asistencia y apoyo al personal que tenga credenciales preliminares para ayudarlos a cumplir con las calificaciones requeridas para obtener la credencial profesional.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4131.1 - Apoyo/Inducción a docentes principiantes)

(cf. 4138 – Maestros mentores)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

8360-8370 Cualificaciones del personal de cuidado infantil

32340-32341 Emisión ilegal de una credencial

35186 Quejas sobre vacantes o mala asignación de docentes

41520-41522 Subvención en bloque para acreditación de docentes

42647 Elegibilidad para emitir órdenes judiciales

44066 Limitaciones a los requisitos de certificación

44200-44399 Acreditación docente, especialmente:

44250-44277 Tipos de credenciales; requisitos mínimos

44279.1-44279.7 Programa de apoyo y evaluación para docentes principiantes

44300-44302 Permisos de emergencia y permisos para profesores visitantes

44320.2 Evaluación del desempeño docente

44325-44328 Pasantes del distrito

44330-44355 Certificados y credenciales

44380-44387 Programa de certificación alternativo

44395-44399 Junta Nacional de Normas Profesionales de Enseñanza

44420-44440 Revocación y suspensión de credenciales

44450-44468 Programa de pasantías universitarias

44560-44562 Programa de tutoría para personal certificado

44735 Subvención en bloque para la enseñanza como prioridad

44830-44929 Empleo de personas certificadas; requisito de competencia en habilidades básicas

56060-56063 Maestros sustitutos en educación especial

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

6100-6125 Cualificaciones docentes, Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás

80001-80674.6 Comisión de Acreditación de Maestros

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Notificaciones a los padres

Plan de agencia educativa local del Título I 6312

6319 Profesores altamente calificados

7801 Definiciones, profesor altamente calificado

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

200.55-200.57 Profesores altamente calificados

200.61 Notificación a los padres sobre las cualificaciones de los docentes

DECISIONES JUDICIALES

Asociación de Educadores Mexicanos-Americanos y otros contra el Estado de California y la Comisión de Acreditación de Maestros , (1993) 836 F.Supp. 1534

SP 4119.21 Normas profesionales

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	4000 Políticas de personal del superintendente
Título	Normas profesionales
Código	4119.21 SP
Estado	Activo
Adoptado	30 de abril de 2012
Última revisión	10 de octubre de 2023
Última revisión	10 de octubre de 2023
Fechas revisadas anteriores	17/04/2018

Definiciones:

propósito educativo legítimo - asuntos de comunicaciones relacionadas con la enseñanza, el asesoramiento, los deportes, las actividades extracurriculares, el tratamiento de la administración de una lesión física u otras necesidades médicas de un estudiante, la escuela u otros fines dentro del alcance de los deberes laborales del adulto.

situación de emergencia - evento urgente, repentino y grave de un cambio imprevisto en las circunstancias que requiere una acción inmediata para remediar un daño o evitar un peligro inminente para la vida, la salud o la propiedad, una necesidad o demanda urgente.

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) exige que los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones de la SCCOE y respeten las leyes estatales y federales en sus interacciones con los estudiantes. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad de la SCCOE y promover los objetivos de los programas educativos de la SCCOE. Cada empleado debe comprometerse a adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe centrarse en su contribución al aprendizaje y los logros de los estudiantes de la SCCOE. Los empleados deben mantener una atmósfera propicia para el aprendizaje y el trabajo, al tiempo que establecen y mantienen estándares profesionales.

Las interacciones y relaciones entre adultos y estudiantes deben basarse en el respeto y la confianza mutuos, y en la comprensión de los límites apropiados entre adultos y estudiantes dentro y fuera del entorno educativo. Las relaciones entre adultos y estudiantes también deben ser coherentes con la misión educativa de los programas de SCCOE.

Los adultos no invadirán los límites físicos y emocionales de un estudiante a menos que la intrusión sea necesaria para cumplir con un propósito educativo legítimo. A los efectos de esta política, el término “propósito educativo legítimo” incluye asuntos o comunicaciones relacionados con la enseñanza, el asesoramiento, los deportes, las actividades extracurriculares, el tratamiento de lesiones físicas u otras necesidades médicas de un estudiante, la administración escolar u otros fines dentro del alcance de las obligaciones laborales del adulto.

(cf. 0200 - Metas para el SCCOE)

(cf. 4112.2 – Certificación)

(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 – Derechos civiles y legales)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

El Superintendente del Condado requiere que los empleados de SCCOE acepten como principios rectores los estándares profesionales y los códigos de conducta adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

(cf. 2111 - Normas de gobernanza del superintendente del condado)
(cf. 9005 – Normas de gobernanza)

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada del empleado incluye, entre otras:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros, incluida, entre otras, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma.

(cf. [0450](#) - Plan Integral de Seguridad)
(cf. [3515.7](#) - Armas de fuego en los terrenos escolares)
(cf. [4158](#) / [4258](#) / [4358](#) - Seguridad del trabajador)

2. Participar en conductas acosadoras o discriminatorias hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a hacerlo cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante.

(cf. [0410](#) - No discriminación en los programas y actividades de SCCOE)
(cf. [4119.11](#) / [4219.11](#) / [4319.11](#) – Acoso sexual)
(cf. [5131.2](#) – Acoso escolar)
(cf. [5145.3](#) – No discriminación/acoso)
(cf. [5145.7](#) – Acoso sexual)

3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o lesionar intencionalmente de cualquier otra manera a un niño.

4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.

5. Poseer o ver cualquier pornografía en las instalaciones de la escuela o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que retraten a niños de manera sexualizada en cualquier momento.

6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.

7. Interrumpir deliberadamente las operaciones de SCCOE o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.

(cf. [3515.2](#) – Interrupciones)

8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encapautre en el lugar de trabajo, en la propiedad de SCCOE o en una actividad patrocinada por la escuela.

(cf. [3513.3](#) – Escuelas libres de tabaco)
(cf. [3513.4](#) – Escuelas libres de drogas y alcohol)
(cf. [4020](#) – Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)

(cf. [4112.41](#) / [4212.41](#) / [4312.41](#) - Pruebas de detección de drogas a empleados)

(cf. [4112.42](#) / [4212.42](#) / [4312.42](#) - Pruebas de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, entre otros, la falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares.

10. Tergiversar y/o divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados de SCCOE o operaciones de SCCOE a personas o entidades no autorizadas a recibir la información.

(cf. [4119.23](#) / [4219.23](#) / [4319.23](#) - Divulgación no autorizada de información confidencial o privilegiada)

(cf. [5125](#) - Expedientes de estudiantes)

(cf. [5125.1](#) - Divulgación de información del directorio)

11. Utilizar equipos de SCCOE u otros recursos de SCCOE para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

(cf. [4119.25](#) / [4219.25](#) / [4319.25](#) - Actividades políticas de los empleados)

12. Usar equipos o dispositivos de comunicación de SCCOE para fines personales fuera del alcance de la Política y regulación 4040 del Superintendente de SCCOE: Uso de tecnología por parte de los empleados.

(cf. [4040](#) – Uso de tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a estudiantes, personal o SCCOE.

14. Usar vestimenta que no esté de acuerdo con la política de SCCOE con respecto a vestimenta y aseo.

(cf. [4119.22](#) / [4219.22](#) / [4319.22](#) – Vestimenta y aseo)

Apariencias de impropiedad

Se espera que los adultos sean conscientes de la apariencia de incorrección en su propia conducta y en la conducta de otros adultos cuando interactúan con estudiantes. Aunque la intención del adulto pueda ser profesional y exista un propósito educativo legítimo para la conducta, las siguientes actividades pueden crear la apariencia de incorrección.

(cf. Definiciones 4119.21)

1. Cubrir ventanas y/o bloquear puertas y/o crear barreras de entrada y visibilidad al reunirse con un estudiante individual;
2. Invitar o permitir que estudiantes individuales visiten la casa de los adultos;
3. Permanecer en el campus con los estudiantes después de que el último administrador abandone el recinto escolar; y/o
4. Visitar el hogar de un estudiante, a menos que las visitas al hogar sean un deber requerido y esperado del adulto y esté presente un padre/tutor legal.

Siempre que sea posible, los adultos deben evitar estas situaciones. Si son inevitables, estas actividades deben ser aprobadas previamente por el administrador correspondiente. Si no son aprobadas previamente, el adulto debe informar el incidente al administrador correspondiente lo antes posible.

Comunicaciones electrónicas

Al igual que con otras formas de comunicación, al comunicarse electrónicamente, los adultos deben mantener límites profesionales con los estudiantes. Las comunicaciones electrónicas y de otro tipo con los estudiantes deben tener únicamente fines educativos legítimos. Los adultos no deben mantener contactos personales individuales con un estudiante por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios sin incluir al padre/tutor y/o director de la escuela u otro administrador designado.

En la medida de lo posible, se utilizarán el correo electrónico y los dispositivos de comunicación de SCCOE para comunicarse electrónicamente con los estudiantes. Los adultos no deben proporcionar sus números de teléfono personales a los estudiantes. Si es necesario proporcionar un número de teléfono personal por cualquier motivo, el empleado deberá notificar a su supervisor que se compartió el número y con quién, junto con el motivo. El uso del correo electrónico de SCCOE u otros dispositivos de comunicación de SCCOE se realizará de acuerdo con las políticas y los procedimientos de SCCOE.

Los adultos no deberán intercambiar comunicaciones digitales con estudiantes por ningún motivo a través del uso de un medio diseñado para eliminar todos los rastros o registros de las comunicaciones (por ejemplo, "Snapchat").

Todas las comunicaciones electrónicas se enviarán en una sola comunicación a todos los estudiantes participantes, excepto las comunicaciones relacionadas con la privacidad académica o médica de un estudiante en particular, en cuyo caso las comunicaciones se copiarán al padre/tutor legal. (34 CFR Sección 99.36(a,c).)

Los adultos no deben seguir ni aceptar solicitudes de estudiantes actuales (o ex estudiantes no adultos) para ser amigos o conexiones en sitios de redes sociales personales y no deben crear ni participar en ningún sitio de redes para comunicarse con estudiantes que no sean aquellos proporcionados por el SCCOE para este propósito.

Violaciones de límites

Una violación de límites es un acto u omisión por parte de un adulto que no tiene un propósito educativo legítimo y tiene el potencial de abusar de la relación entre el adulto y el estudiante. Algunos ejemplos de conducta de un adulto que viola los límites profesionales entre adultos y estudiantes incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Seleccionar a un estudiante en particular para brindarle atención personalizada y amistad más allá de la relación profesional entre el personal y el estudiante.
2. Para el personal que no sea de orientación o consejería, alentar a los estudiantes a que cuenten sus problemas y/o relaciones personales o familiares. Si un estudiante inicia una conversación de este tipo, se espera que los adultos lo remitan al personal de orientación y consejería adecuado. En cualquier caso, la participación de los adultos debe limitarse a una relación directa con el desempeño escolar del estudiante.
3. Dirigirse a los estudiantes o permitir que los estudiantes se dirijan a los miembros del personal con términos personalizados de cariño, apodosos o de cualquier otra manera de manera excesivamente familiar.
4. Mantener contacto personal con un estudiante fuera de la escuela por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea o salas de chat de Internet, sitios web de redes sociales, como Facebook, o cartas que no estén relacionadas con tareas u otros asuntos escolares legítimos sin incluir al padre/tutor. Esta prohibición incluye específicamente "hacerse amigo" o "seguir" a estudiantes en las redes sociales, a menos que la página de la red social esté dedicada a asuntos escolares legítimos. Esto también incluye específicamente la publicación de imágenes de estudiantes u otra información de identificación personal de estudiantes en el sitio web personal de un adulto.

5. Intercambiar regalos, tarjetas o cartas personales con un estudiante individual por el cual se sugiere directa o implícitamente que el estudiante debe decir o hacer algo a cambio.
6. Tocar a estudiantes o iniciar contacto físico inapropiado sin un propósito educativo legítimo, es decir, iniciar abrazos. El propósito educativo legítimo podría incluir lo siguiente: (a) ayudar a un estudiante lesionado; (b) ayudar a un estudiante con necesidades especiales que requiere ayuda para ir al baño u otra asistencia física; (c) instrucción de entrenamiento adecuada; (d) instrucción musical adecuada; o (e) proteger la seguridad de los estudiantes o el personal.
7. Socializar o pasar tiempo con estudiantes (incluyendo, entre otras, actividades como salir a tomar algo, comer o ir al cine, ir de compras, viajar y realizar actividades recreativas y visitar la casa del estudiante) fuera de los eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias organizadas.
8. Estar solo con un estudiante sin un propósito educativo legítimo.

Mala conducta atroz

Una violación de límites que constituye una mala conducta grave es un acto, omisión o patrón de tal comportamiento por parte de un adulto que no tiene un propósito legítimo; y da como resultado la erosión de la confianza, es dañino y/o resulta en abuso en la relación profesional entre el personal y el estudiante.

1. Relaciones románticas o sexuales

Los adultos tienen prohibido salir, cortejar o entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante, independientemente de su edad. Las interacciones románticas o sexuales prohibidas que involucran a estudiantes incluyen, entre otras:

- Contacto físico sexual;
- Coqueteo romántico, proposiciones o comentarios sexuales;
- Insultos sexuales, miradas lascivas, epítetos, comentarios sexuales o despectivos;
- Comentarios personales sobre el cuerpo de un estudiante;
- Chistes, bromas, insinuaciones, notas, historias, dibujos, gestos o imágenes de carácter sexual;
- Difundir rumores sexuales o románticos;
- Tocar el cuerpo o la ropa de un estudiante de manera sexual o íntima o de una manera que no sea apropiada para su edad;
- Restringir la libertad de movimiento de un estudiante de manera sexualmente intimidante o provocativa;
- Mostrar o transmitir objetos sexuales, pornografía, imágenes o representaciones a un estudiante; o
- Cualquier tipo de conducta que se consideraría acoso según la Política de la Junta y el Superintendente.

2. Interacciones sociales y de otro tipo

Los adultos tienen prohibido participar en interacciones sociales y de otro tipo con estudiantes que abusen de la relación profesional entre estudiantes y personal. Las interacciones sociales y de otro tipo prohibidas que involucran a estudiantes incluyen, entre otras:

- Enviar o acompañar a estudiantes en diligencias personales no relacionadas con ningún propósito educativo legítimo
- Proporcionar alcohol, drogas o tabaco a un estudiante, o estar presente en un lugar donde cualquier estudiante esté consumiendo estas sustancias;

- Revelar preocupaciones personales, familiares, laborales u otros asuntos privados a uno o más estudiantes;
- Invadir innecesariamente la privacidad de un estudiante (por ejemplo, sorprender al estudiante en el baño);
- Sacar a un estudiante de clase sin un propósito educativo legítimo;
- Dar viaje a un estudiante solo en un vehículo en una situación que no sea de emergencia sin notificación previa y/o aprobación del director de la escuela como se describe anteriormente;
- Participar en conductas acosadoras o discriminatorias prohibidas por otras políticas de SCCOE o por leyes y reglamentos estatales o federales; o
- Hacer amenazas de daño a cualquier persona para asegurar el silencio de los estudiantes sobre cualquier tema.

Excepciones

Una situación de emergencia o un propósito educativo legítimo pueden justificar una desviación de los límites profesionales establecidos en esta política. El adulto deberá estar preparado para explicar el motivo de cualquier desviación de los requisitos de esta política y deberá demostrar que ha mantenido una relación adecuada con el estudiante.

Bajo ninguna circunstancia una razón educativa o de otro tipo justificará la desviación de la sección “Relaciones románticas y sexuales” de esta política.

Puede haber circunstancias en las que exista una relación personal preexistente adecuada entre un adulto y la familia de un estudiante que exista independientemente del cargo del adulto en el SCCOE (por ejemplo, cuando sus hijos son amigos). Esta política no tiene como objetivo interferir con dichas relaciones ni limitar las actividades que normalmente son compatibles con dichas relaciones. Los adultos deben mantener límites profesionales adecuados a la naturaleza de la actividad.

Se entiende que los adultos pueden participar en otras funciones en la comunidad a través de organizaciones y programas cívicos, religiosos, deportivos, de escultismo u otros, cuyos participantes pueden incluir a SCCOE y a todos los estudiantes del distrito. Esta política no tiene como objetivo interferir ni restringir la capacidad de un adulto para desempeñar esas funciones; sin embargo, los adultos deben mantener límites profesionales adecuados a la naturaleza de la actividad con respecto a todos los jóvenes con los que interactúan en el curso de su participación en la comunidad.

Informes de mala conducta

Un empleado que sospeche, observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar de inmediato dicha conducta al director, supervisor, superintendente del condado o persona designada. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil de SCCOE, tal como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil.

(cf. [5141.4](#) – Prevención y denuncia del abuso infantil)

Se investigará de inmediato cualquier denuncia de mala conducta de los empleados. Cualquier empleado que se considere que ha tenido una conducta inapropiada en violación de la ley o de la política del Consejo estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser objeto de un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El superintendente del condado o su designado notificará a las autoridades locales según corresponda.

(cf. [4117.7](#) / [4317.7](#) - Informes sobre la situación laboral)

(cf. [4118](#) – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. [4218](#) – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta laboral inapropiada pero no la denuncie también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

La SCCOE prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe sobre la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra un denunciante, denunciante u otro participante en el proceso de quejas de la SCCOE estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

Las secciones del código de conducta de los empleados de SCCOE que abordan las interacciones con los estudiantes se proporcionarán a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar y se publicarán en los sitios web de la escuela o de SCCOE. (Código de Educación 44050)

(cf. [1113](#) - Sitios web de SCCOE)

(cf. [5145.6](#) - Notificaciones a los padres)

Deber de informar

Un adulto o estudiante que observe o tenga conocimiento de una infracción de esta política por parte de un adulto deberá informar de inmediato al director, supervisor o supervisor del establecimiento. El supervisor deberá informar de inmediato dicha información a los servicios de personal. Si el supervisor es el sujeto de la denuncia, el adulto informará directamente al Coordinador del Título IX de SCCOE.

Cuando un adulto observa la conducta de otro adulto que crea una sospecha razonable de abuso infantil (incluido el abuso sexual), el adulto debe informar la conducta al Departamento de Servicios Sociales y/o al departamento de policía/sheriff local de acuerdo con la ley estatal y la política de SCCOE.

Investigación

Las autoridades policiales y los Servicios de Protección Infantil investigan las sospechas de abuso infantil. SCCOE investiga todas las demás infracciones de las políticas. Los adultos que denuncian no tienen permitido investigar si la conducta es inapropiada ni son responsables de hacerlo.

Se considerará e implementará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes y/o la integridad de la investigación.

Acción disciplinaria

Cualquier empleado o voluntario que haya incurrido en una conducta que viole la ley, esta u otra política del superintendente estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. En el caso de un empleado certificado, el empleado puede estar sujeto a un informe ante la Comisión de Acreditación de Maestros. El superintendente del condado o su designado notificará a las autoridades locales según corresponda.

(cf. [4117.4](#) – Despido)

(cf. [4117.7](#) - Informes sobre la situación laboral)

(cf. [4118](#) - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. [4218](#) – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada de un empleado pero no la denuncie puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

A un voluntario, estudiante docente, contratista independiente o empleado de un contratista independiente que viole esta política se le puede prohibir trabajar o prestar servicios en las escuelas y programas de SCCOE durante un período de tiempo apropiado o de forma permanente, según lo determine el Superintendente del Condado o su designado.

Confidencialidad y represalias

La SCCOE prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja en virtud de esta política. Cualquier empleado que tome represalias contra un denunciante, un denunciante u otro participante en el proceso de quejas de la SCCOE estará sujeto a medidas disciplinarias. Los adultos que presenten denuncias deben mantener la confidencialidad.

La confidencialidad protege tanto al estudiante como al adulto que es objeto del informe. No mantener la confidencialidad puede obstaculizar la investigación y fomentar rumores falsos y potencialmente dañinos. Nada de lo dispuesto en esta política impedirá que cualquier empleado representado consulte con su representante exclusivo.

(cf. 44050 - Aviso del Código de conducta de los empleados en relación con la interacción de los empleados con los alumnos)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por motivos de sexo

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de denuncia de abuso y negligencia infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80331-80338 Normas de conducta para educadores profesionales

Aprobado el 30 de abril de 2012

Revisado: 10 de octubre de 2023

BP 5112.5 Plantel cerrado

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Campus cerrado
Código	BP 5112.5
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

Para mantener a los estudiantes en un entorno supervisado, seguro y ordenado, la Junta de Educación del Condado de Santa Clara establece un campus cerrado en todas las escuelas de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE).

Los estudiantes no podrán abandonar el recinto escolar en ningún momento durante el día escolar sin el permiso escrito de sus padres o tutores y de las autoridades escolares. Los estudiantes que abandonen el colegio sin autorización serán clasificados como ausentes y estarán sujetos a medidas disciplinarias.

(cf. 5113 – Ausencias y excusas)

Los manuales para estudiantes deberán explicar completamente todas las reglas y procedimientos disciplinarios involucrados en el mantenimiento del campus cerrado.

(cf. 5144 – Disciplina)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35160 Autoridad del Distrito

35160.1 Autoridad amplia del distrito escolar

44808.5 Permiso para que los alumnos abandonen los terrenos de la escuela; aviso

BP 5117 Apelaciones de transferencia entre distritos

Libro	Políticas de la junta y normas administrativas
Sección	5000 estudiantes
Título	Apelaciones de transferencia entre distritos
Código	5117 BP
Estatus	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última actualización	16 de noviembre de 2022
Última revisión	16 de noviembre de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) considerará una apelación contra cualquier distrito escolar dentro del condado por su denegación o negativa a emitir un permiso de transferencia entre distritos para un estudiante, o por su denegación o negativa a ingresar en un acuerdo de transferencia entre distritos con otro distrito escolar para la asistencia del estudiante.(Código de Educación 46601)

Una denegación incluye el hecho de que un distrito escolar no proporcione una notificación por escrito de la decisión del distrito escolar dentro de los plazos requeridos por el Código de Educación o la negativa del distrito a aprobar un acuerdo de transferencia entre distritos a cualquier escuela dentro del distrito. Una denegación no incluye ninguno de los siguientes: una solicitud que se considera abandonada (como se describe en el Código de Educación 46600.2). un permiso de transferencia entre distritos existente que ha sido revocado o rescindido de acuerdo con la política de la junta directiva del distrito escolar, o una denegación por parte del distrito escolar de la inscripción propuesta cuando el distrito escolar de residencia no ha emitido ningún permiso. (Código de Educación 46600.1)

Si la solicitud de transferencia entre distritos involucra un distrito escolar ubicado dentro del condado de Santa Clara y un distrito escolar ubicado en un condado diferente, la Junta del condado tendrá jurisdicción si la denegación del permiso, o la negativa o la falta de acuerdo, es por el distrito escolar dentro del condado. Si ambos distritos escolares niegan el permiso o no logran llegar a un acuerdo, la Junta del Condado tendrá jurisdicción solo si el distrito escolar dentro del condado es el distrito de residencia del estudiante. (Código de Educación 46601)

Un padre o tutor legal puede apelar la decisión de un distrito escolar con respecto a una solicitud de transferencia entre distritos dentro de los 30 días calendario posteriores a la denegación final del distrito, o la denegación o rechazo del distrito de celebrar un acuerdo que permita la transferencia entre distritos. La falta de apelación por parte del padre/tutor dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la denegación final del distrito es una buena causa para el rechazo de una apelación. (Código de Educación 46601)

La apelación se aceptará solo después de que el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o su designado verifique que las apelaciones dentro de los distritos se han agotado de conformidad con los procedimientos y plazos del distrito escolar que

Los estudiantes que están bajo consideración para expulsión o que han sido expulsados no pueden pelear las denegaciones o decisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

La notificación deberá incluir detalles de la fecha, hora y lugar de la audiencia, y de la oportunidad de presentar declaraciones y documentación por escrito, y de ser oído sobre el asunto.

La Junta del Condado llevará a cabo una audiencia dentro de los 30 días calendario posteriores a la presentación de la apelación, para determinar si se debe permitir que el estudiante asista a la escuela en el distrito de su elección. Si no es práctico para la Junta del Condado cumplir con el requisito de tiempo para la

audiencia, la Junta del Condado puede extender el período de tiempo, por una buena causa, hasta cinco días escolares adicionales. (Código de Educación 46601)

La persona designada por el Superintendente del Condado investigará para determinar si se han agotado los recursos locales en el asunto y para proporcionar cualquier información adicional. considerado útil para la junta de educación del condado para llegar a una decisión. (Código de Educación 46601)

La audiencia de la Junta procederá de la siguiente manera:

1. El presidente de la junta del condado abre la audiencia, identifica a todos los participantes y aborda los asuntos a tratar.
2. Cada parte interesada tendrá la oportunidad de dirigirse a la junta por 5 minutos y aportar su información (o más, según lo determine el presidente).
3. Cada parte interesada tendrá la oportunidad de responder a la presentación de la otra parte o partes.
4. Durante, o después de la presentación y de escuchar las respuestas los miembros de la junta pueden hacer preguntas aclaratorias.
5. La audiencia se cerrará y la junta de educación del condado deliberará en privado para revisar la decisión. Dado el caso de que cualquier representante del distrito o el estudiante sean admitidos en la deliberación, los representantes de la parte contraria también serán admitidos.
6. Después de deliberar, la junta del condado se reunirá en sesión abierta y anunciará su decisión.

Si un padre utiliza un intérprete, el tiempo asignado puede duplicarse; esto a discreción del presidente.

Criterios de consideración en las apelaciones

1. El bienestar psicológico o físico del estudiante.

La información sobre el bienestar psicológico o físico de un estudiante debe estar respaldada por una declaración escrita de un profesional calificado.
2. Un peligro sustancial para la salud o seguridad del estudiante.
Un peligro para la salud o la seguridad del estudiante debe estar respaldado por una declaración escrita de un experto en salud calificado, por informes policiales, registros escolares u otra documentación.
3. Un programa o servicio académico especializado y específico, no disponible en el distrito de residencia, pero necesario para la carrera u objetivos académicos del estudiante.

Dicho programa o servicio debe estar relacionado con los objetivos profesionales o el avance académico del estudiante y no debe basarse únicamente en los intereses o deseos del estudiante, ni en actividades extracurriculares o atléticas.

4. Dificultades resultantes de la falta de opciones disponibles o apropiadas de cuidado después de la escuela para el estudiante en el distrito de residencia.

El padre/tutor debe demostrar intentos de encontrar atención adecuada en el distrito de residencia y debe describir estos intentos en los materiales escritos proporcionados cuando se presenta la apelación.
5. Una dificultad severa y demostrada para los padres/tutores que podría afectar el éxito del estudiante en la escuela.
El padre/tutor debe especificar y describir el tipo de dificultad por escrito; Se entenderá por "dificultades" las molestias a los padres/tutores o las cuestiones de preferencia.
6. El deseo del estudiante de permanecer en su escuela de asistencia actual por el resto del semestre o año escolar.

El deseo del estudiante puede basarse en su promoción anticipada de la escuela a la que asiste actualmente al final del semestre o año escolar, o en la necesidad de continuidad educativa por el resto del semestre o año escolar.
7. Los estudiantes planean mudarse en un futuro cercano y desean comenzar el semestre o año escolar en su nuevo distrito escolar.

El estudiante y su padre/tutor deben presentar prueba por escrito de su plan para mudarse al distrito de asistencia propuesta; dicha prueba escrita puede ser un contrato de alquiler, un contrato para comprar una propiedad nueva o un documento similar.
8. El impacto financiero de educar al estudiante (distrito de asistencia deseada) o de perder al estudiante (distrito de residencia).

En cualquier caso, los distritos afectados deben demostrar por escrito que la transferencia del estudiante supondría una dificultad excesiva para los estudiantes residentes del distrito en términos de servicios reducidos u otros resultados inaceptables.
9. La falta demostrada del estudiante de cumplir con los estándares razonables relacionados con el comportamiento, la asistencia o la diligencia en los estudios.

La demostración de dicho fracaso debe basarse en una explicación escrita de la experiencia previa del distrito con el estudiante bajo un acuerdo de transferencia entre distritos o en otra evidencia documentada.
10. Falta de espacio para el estudiante en el distrito receptor.
El distrito de transferencia propuesta debe demostrar por escrito que la transferencia del estudiante resultaría en una dificultad excesiva para los estudiantes en el distrito de asistencia en términos de hacinamiento y/o sería una violación de la política del distrito o un acuerdo de negociación colectiva con respecto a las metas de tamaño de clase.
11. El impacto negativo de la transferencia del estudiante en un plan de eliminación de la segregación voluntario o ordenado por un tribunal de cualquiera de los distritos.
El distrito debe proporcionar detalles sobre la orden judicial o el plan de eliminación de

la segregación y proporcionar evidencia por escrito del impacto negativo anticipado de la transferencia del estudiante.

12. Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias que pesarían mucho a favor del estudiante apelado o del distrito escolar afectado.

El padre/tutor o distrito escolar debe especificar y describir el tipo de circunstancia excepcional o extraordinaria y su efecto sobre el estudiante apelado o los estudiantes residentes del distrito.

Orden Final de la Junta del Condado

La Junta del Condado emitirá su decisión dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, a menos que el padre/tutor solicite un aplazamiento. (Código de Educación 46601) La decisión de la Junta del Condado es final y no hay ningún método para apelar la decisión de la Junta.

La Junta del Condado concederá o denegará una apelación según sus méritos. Sin embargo, si se presentan nuevas pruebas o motivos para la solicitud, la Junta del Condado puede devolver el asunto para que el distrito o los distritos lo consideren más a fondo. (Código de Educación 46601)

Si la Junta del Condado determina que se debe permitir que el estudiante asista a la escuela en el distrito escolar propuesto, la Junta del Condado determinará el período de asistencia aplicable en ese distrito, y el estudiante será admitido en una escuela en ese distrito sin demora. La Junta del Condado no está autorizada para ordenar la ubicación escolar específica para el estudiante. La ubicación escolar, incluso después de una apelación exitosa, está determinada por el distrito de asistencia. (Código de Educación 46601,46602)

Los padres/tutores y los distritos escolares serán notificados por escrito de la decisión de la Junta del Condado. (Código de Educación 46602)

BP 5141.31 Vacunas

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Vacunas
Código	BP 5141.31
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	3 de marzo de 2021

Para proteger la salud de todos los estudiantes y el personal y reducir la propagación de enfermedades infecciosas, la Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) cooperará con las agencias de salud estatales y locales para fomentar la vacunación de todos los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) contra enfermedades prevenibles.

(cf. 1400 - Relaciones entre otros organismos gubernamentales y las escuelas)

(cf. 5141.22 – Enfermedades infecciosas)

(cf. 5141.26 – Pruebas de tuberculosis)

Los estudiantes que ingresen a una escuela o programa de cuidado y desarrollo infantil de SCCOE, o que se transfieran entre campus escolares, deberán presentar un registro de vacunación de cualquier proveedor de atención médica público o privado autorizado que certifique que el estudiante ha recibido todas las vacunas requeridas de acuerdo con la ley. Los estudiantes serán excluidos de la escuela o exentos de los requisitos de vacunación solo según lo permita la ley.

(cf. 5112.1 – Exenciones de asistencia)

(cf. 5112.2 – Exclusiones de asistencia)

(cf. 5148 – Cuidado y desarrollo del niño)

(cf. 5141.32 - Examen de salud para el ingreso a la escuela)

(cf. 5148 – Cuidado y desarrollo del niño)

(cf. 5148.3 – Educación preescolar/de la primera infancia)

A cada estudiante transferido se le solicitará que presente registros de vacunación al momento de registrarse en las escuelas de SCCOE, si es posible.

(cf. 6173 – Educación de los niños sin hogar)

(cf. 6173.1 – Educación para jóvenes en hogares de acogida)

(cf. 6173.2 – Educación de los hijos de familias militares)

El superintendente de escuelas del condado o su designado puede hacer arreglos para que un proveedor de atención médica autorizado administre vacunas en la escuela a cualquier estudiante cuyo padre/tutor haya dado su consentimiento por escrito. Al comienzo del año escolar, se notificará a los padres/tutores sobre su derecho a dar su consentimiento para la administración de una vacuna a su hijo en la escuela. (Código de Educación 48980, 49403)

(cf. 5141.3 – Exámenes de salud)

(cf. 5141.6 – Servicios de Salud Escolar)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

44871 Cualificaciones del supervisor de salud
46010 Total de días de asistencia
48216 Inmunización y exclusión de asistencia
48853.5 Inscripción inmediata de jóvenes de acogida
48980 Notificación obligatoria de derechos
49403 Cooperación en materia de control de enfermedades transmisibles e inmunizaciones
CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
120325-120380 Inmunización contra enfermedades transmisibles, especialmente:
120335 Requisito de vacunación para la admisión
120440 Divulgación de información sobre inmunización
49426 Deberes de las enfermeras escolares
49701 Flexibilidad en la inscripción de hijos de familias militares
CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
120325-120380 Inmunización contra enfermedades transmisibles, especialmente:
120335 Requisito de vacunación para la admisión
120372 Formulario electrónico estandarizado de exención médica estatal
120395 Información sobre la enfermedad meningocócica, incluida la recomendación de vacunación
120440 Divulgación de información sobre inmunización
CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
430 Expedientes de estudiantes; definición
CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 17
6000-6075 Requisitos de vacunación para asistir a la escuela
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
1232g Ley de derechos educativos y privacidad de la familia
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
11432 Inscripción inmediata de niños sin hogar
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
Recursos de gestión:
DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA
Preguntas frecuentes sobre exenciones
Guía de requisitos de vacunación para preescolar (guardería)
Guía de requisitos de vacunación para los grados K-12
Guía para padres sobre las vacunas obligatorias para niños en edad preescolar (guardería)
Guía para padres sobre las vacunas necesarias para el ingreso a la escuela
Preguntas y respuestas sobre vacunas y exenciones médicas
Manual de vacunación de California para programas y escuelas de preescolar (cuidado infantil), décima edición, julio de 2019
PUBLICACIONES DEL PANEL DE APELACIONES DE AUDITORÍA EDUCATIVA
Guía para auditorías anuales de agencias locales de educación K-12 e informes de cumplimiento estatal
ORIENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.
Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la gripe H1N1, octubre de 2009
SITIOS WEB
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Departamento de Salud Pública de California, División de Inmunización:
<http://cdph.ca.gov/programs/immunize>
Departamento de Salud Pública de California, Vacunas para las escuelas: <http://www.shotsforschool.org>
Agencia de Salud y Servicios Humanos de California: <http://www.chhs.ca.gov/>
Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades: <http://www.cdc.gov>
Panel de apelaciones de auditorías educativas: <http://www.eaap.ca.gov>
Departamento de Educación de Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

BP 5145.3 Discriminación y acoso

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	No discriminación/acoso
Código	BP 5145.3
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	10 de enero de 2024
Última revisión	10 de enero de 2024
Fechas revisadas anteriores	15 de enero de 2014, 19 de julio de 2017, 17 de julio de 2019

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación o acoso ilegal relacionado con la actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela o programa de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE), a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela, y a todos los actos de la Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCBOE) y el Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) al promulgar políticas y procedimientos que rigen la SCCOE.

La SCCBOE y el Superintendente del Condado se comprometen a trabajar juntos para proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de apoyo educativo de la SCCOE. La SCCBOE prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar de la SCCOE, la discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación y el acoso discriminatorios, dirigidos a cualquier estudiante por cualquier persona, en función de la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, la nacionalidad, la etnia, la identificación con un grupo étnico, el estado migratorio, la edad, la religión, el estado civil o parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la expresión de género, el estado militar o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela de SCCOE, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades de SCCOE)

(cf. 5131 – Conducta)

(cf. 5131.2 – Política contra el acoso escolar)

(cf. 5145.9 – Conducta motivada por el odio)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación según la Sección 504)

Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de una escuela o programa bajo la jurisdicción del Superintendente del Condado, y a los actos que ocurren fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, que incluye el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, puede ser resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un entorno hostil a través de una conducta prohibida que sea tan grave, persistente o generalizada que afecte la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; cree un entorno educativo intimidante,

amenazante, hostil u ofensivo; tenga el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o afecte negativamente de otro modo las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en cualquier escuela, programa o actividad de SCCOE o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos, como prohibir que un estudiante se inscriba en una clase o curso sobre la base del sexo del estudiante.

De acuerdo con la ley, todos los estudiantes de SCCOE deben tener los mismos derechos, beneficios y protecciones. Cuando, según lo permita la ley, SCCOE mantenga instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, o programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes interescolares y programas deportivos interescolares, se permitirá a los estudiantes acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades, debates en clase, fotografías del anuario y excursiones escolares que sean coherentes con su identidad de género. La identidad de género de cada estudiante será el género declarado por el estudiante. Los estudiantes transgénero y no conformes con su género deben tener los mismos derechos, beneficios y protecciones que todos los estudiantes de SCCOE.

Debido a que puede ocurrir discriminación ilegal al disciplinar a los estudiantes, incluida la suspensión y expulsión, la disciplina se aplicará de manera justa, consistente y no discriminatoria.

La SCCBOE también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas por discriminación.

El superintendente del condado o su designado facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la divulgación de la política de no discriminación de la SCCOE y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres/tutores, empleados, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas. Proporcionarán capacitación e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja y tomarán otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El superintendente del condado o su designado revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación de la SCCOE y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso de los estudiantes o la participación en el programa educativo de la SCCOE. Informarán sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

(cf. 1330 - Uso de las instalaciones de SCCOE)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 1240 – Asistencia voluntaria)

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, o represalias, se pueden presentar de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas de la SCCBOE y los procesos establecidos por el Superintendente del Condado para investigar y resolver dichas quejas. Independientemente de si el denunciante cumple con los requisitos de redacción, plazos y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, evitar que vuelva a ocurrir y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en actos de discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación, el hostigamiento o las represalias discriminatorios en violación de la ley, las políticas de la Junta o las normas administrativas estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir la suspensión y/o la expulsión cuando el comportamiento sea grave o generalizado, según se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en actos de discriminación prohibidos, incluido el acoso, la intimidación, el hostigamiento o las represalias discriminatorios, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 – Normas Profesionales)

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Medidas antidiscriminación del superintendente del condado

La SCCBOE por la presente incorpora por referencia las políticas, procedimientos y medidas implementadas por el Superintendente del Condado para prevenir o abordar la discriminación ilegal en las escuelas, programas y actividades del COE, que incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Designación de un coordinador/oficial de cumplimiento para manejar las denuncias de discriminación ilegal
2. Publicación de información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en la orientación sexual, género o sexo (incluida la identidad de género, expresión de género, embarazo, parto, lactancia y condiciones médicas relacionadas con el embarazo), raza o etnia, identificación con un grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, estado migratorio, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local.
3. Publicidad de las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas de la SCCOE
4. Brindar capacitación e información sobre las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas de SCCOE, incluida información relacionada con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de los estudiantes transgénero y no conformes con su género, a estudiantes, padres/tutores, empleados de SCCOE y otros, según corresponda.
5. Establecimiento de un proceso de quejas que garantice una resolución rápida y justa de las quejas.
6. Disposición de la notificación anual requerida por ley
7. Mantenimiento de los expedientes de los estudiantes de conformidad con la ley

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional de un estudiante

48907 Ejercicio estudiantil de libre expresión

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos

49020-49023 Programas deportivos

51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de instrucción prohibidos
60044 Materiales de instrucción prohibidos
CÓDIGO CIVIL
1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional de un menor
CÓDIGO DE GOBIERNO
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
CÓDIGO PENAL
422.55 Definición de delito de odio
422.6 Delitos, acoso
CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
432 Expediente del estudiante
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de 1975 contra la discriminación por edad
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28
35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
99.31 Divulgación de información de identificación personal
100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo
110.25 Prohibición de discriminación por motivos de edad
DECISIONES JUDICIALES
Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130
Recursos de gestión:
PUBLICACIONES DE LA CSBA
Escuelas seguras: estrategias para que los consejos directivos garanticen el éxito de los estudiantes, 2011
Orientación final sobre estudiantes transgénero, privacidad e instalaciones, marzo de 2014
Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, documento de políticas, febrero de 2014
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE LA PRIMERA ENMIENDA
Las escuelas públicas y la orientación sexual: un marco de la Primera Enmienda para encontrar puntos en común, 2006
PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUNTAS ESCOLARES
Cómo abordar cuestiones jurídicas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, 2004
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES
Carta a los colegas: estudiantes transgénero, mayo de 2016
Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016
Carta a los estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015
Carta a un colega: Acoso y hostigamiento, octubre de 2010

Aviso de no discriminación, enero de 1999

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Asociación Nacional de Juntas Escolares: <http://www.nsba.org>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

es.

SP 5145.7 Acoso Sexual

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Acoso sexual (estudiantes)
Código	5145.7 SP
Estado	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	3 de noviembre de 2020
Fechas revisadas anteriores	30 de abril de 2019

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante en un programa, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela de la SCCOE. Además, se prohíbe la conducta o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, testifique o apoye de alguna otra manera una queja alegando acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades de SCCOE)
(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)

Se recomienda que los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que hayan experimentado un acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo en el campus o que involucre a cualquier persona con quien el estudiante pueda seguir teniendo contacto en el campus, se comuniquen de inmediato con su maestro, el director o administrador del programa, el Coordinador del Título IX del COE o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX para que se puedan tomar medidas para investigar y abordar la denuncia de acuerdo con la ley y las regulaciones relacionadas de SCCOE.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja se aborde a través de los procedimientos de queja del Título IX o los procedimientos de queja uniformes, según corresponda, y ofrecerá medidas de apoyo al quejante.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)
(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de denuncia por acoso sexual)

Una vez finalizada la investigación de una denuncia por acoso sexual, todo estudiante que haya participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de la ley y de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. En el caso de los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o expulsión de conformidad con el Código de Educación 48900.2, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o los incidentes.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por motivos de sexo

1040 Deberes y responsabilidades; juntas de educación del condado

1042 Juntas del condado; autoridad

35160 Autoridad de las juntas del condado

35160.1 Autoridad de las juntas del condado; intención legislativa

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual
48904 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional de un estudiante
48915 Motivos de expulsión
48980 Aviso de inicio de período
48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en idioma primario

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales
1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de derechos educativos y privacidad de la familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 en su forma enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 US 629

Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274

Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con su género, documento de políticas, febrero de 2014

Escuelas seguras: Estrategias para que los consejos directivos garanticen el éxito de los estudiantes, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta a los estimados colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso sexual: no es una cuestión académica, septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

BP 5145.9 Comportamiento motivado por el odio

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Comportamiento motivado por el odio
Código	BP 5145.9
Estado	Activo
Adoptado	10 de octubre de 2010
Última revisión	10 de enero de 2024
Fechas revisadas anteriores	10 de octubre de 2010, 19 de enero de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (SCCBOE) está comprometida a proporcionar un ambiente de aprendizaje respetuoso, inclusivo y seguro que proteja a los estudiantes de la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento o cualquier otro tipo de comportamiento motivado por el odio.

Con el fin de crear un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la SCCBOE desea proteger el derecho de cada estudiante a estar libre de conductas motivadas por el odio y promoverá relaciones armoniosas entre los estudiantes para permitirles obtener una verdadera comprensión de los derechos civiles y las responsabilidades sociales de las personas en la sociedad. La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara prohíbe las conductas o declaraciones discriminatorias que degraden a una persona en función de su raza, etnia, cultura, herencia, género, sexo, orientación sexual , atributos físicos/mentales o creencias o prácticas religiosas reales o percibidas .

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

(cf. 3515.4 - Recuperación por pérdida o daño a la propiedad)

(cf. 5131.5 - Vandalismo y grafitis)

(cf. 5136 – Pandillas)

(cf. 5137 – Clima escolar positivo)

(cf. 5141.52 – Prevención del suicidio)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5147 - Prevención del abandono escolar)

(cf. 5149 – Estudiantes en riesgo)

El superintendente de escuelas del condado de Santa Clara (superintendente del condado) o su designado colaborará con los programas regionales y las organizaciones comunitarias para promover entornos seguros para los jóvenes. Estos esfuerzos se centrarán en proporcionar un uso eficiente de los recursos de la SCCOE y de la comunidad.

La SCCBOE apoya la colaboración con organizaciones comunitarias para promover un entorno en el que se celebre la diversidad y no se tolere el comportamiento motivado por el odio. Dichos esfuerzos de colaboración se centrarán en el desarrollo de estrategias de prevención y planes de respuesta eficaces, la prestación de asistencia a los estudiantes afectados por comportamientos motivados por el odio y/o la educación de los estudiantes que hayan perpetrado actos motivados por el odio.

A los estudiantes se les proporcionará instrucción apropiada para su edad que:

1. Incluye el desarrollo del aprendizaje socioemocional.
2. Promueve la comprensión, la conciencia, la apreciación y el respeto por los derechos humanos, las relaciones humanas, la diversidad y la aceptación en una sociedad multicultural.
3. Explica los daños y peligros de los sesgos explícitos e implícitos.

4. Desalienta actitudes y prácticas discriminatorias

5. Proporciona estrategias para gestionar conflictos de forma constructiva.

Según sea necesario, se brindará asesoramiento, orientación y apoyo a los estudiantes que sean víctimas de conductas motivadas por el odio y a los estudiantes que exhiban dicha conducta.

Cuando sea apropiado, los estudiantes que participen en conductas motivadas por el odio serán disciplinados.

(cf. 1020 – Servicios para jóvenes)

(cf. 1400 - Relaciones entre otras agencias gubernamentales y las escuelas)

(cf. 1700 - Relaciones entre la industria privada y las escuelas)

(cf. 5148.2 – Programas antes y después de la escuela)

(cf. 5148.3 – Educación preescolar/de la primera infancia)

(cf. 6020 – Participación de los padres)

El SCCOE proporcionará instrucción apropiada según la edad para ayudar a promover la comprensión y el respeto por los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia en una sociedad multicultural y proporcionar estrategias para gestionar los conflictos de manera constructiva.

(cf. 5138 – Resolución de conflictos / Mediación entre pares)

(cf. 6142.3 – Educación cívica)

(cf. 6142.4 - Clases de aprendizaje mediante servicio comunitario)

(cf. 6141.94 - Instrucción en historia y ciencias sociales)

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que el personal reciba capacitación sobre cómo reconocer comportamientos motivados por el odio y sobre estrategias para ayudar a responder adecuadamente a dichos comportamientos.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

Cualquier capacitación brindada por el Superintendente del Condado para el personal que atiende a estudiantes en los grados 7 a 12 debe:

1. Promover la comprensión de la diversidad, la equidad y la inclusión.

2. Desalentar el desarrollo de actitudes y prácticas discriminatorias

3. Incluir aprendizaje socioemocional y métodos de instrucción y asesoramiento no discriminatorios.

4. Apoyar la prevención, el reconocimiento y la respuesta a las conductas motivadas por el odio.

5. Aumentar la conciencia y la sensibilidad del personal ante conductas potencialmente perjudiciales y discriminatorias.

6. Incluir la aplicación efectiva de las normas de conducta apropiada de los estudiantes.

Cualquier regla preparada por el Superintendente del Condado que prohíba el comportamiento motivado por el odio y los procedimientos para denunciar un incidente motivado por el odio se proporcionarán a los estudiantes, al personal y a los padres/tutores.

Esta política se publicará en un lugar destacado del sitio web de SCCOE de manera que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Procedimientos de quejas

El Superintendente del Condado es responsable de garantizar que cualquier miembro del personal que sea notificado de que se ha producido un comportamiento motivado por el odio, observe dicho comportamiento o tenga conocimiento de un incidente, se comunique de inmediato con el oficial de cumplimiento responsable de coordinar la respuesta del SCCOE a las quejas y cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles.

Se anima a un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante es víctima de un comportamiento motivado por el odio a denunciar el incidente a un maestro, al director, al oficial de cumplimiento de SCCOE u otro miembro del personal.

Toda denuncia de comportamiento motivado por el odio se investigará y, si se determina que es discriminatoria, se resolverá de conformidad con la ley y los procedimientos uniformes de denuncia de SCCOE especificados en BP 1312.3 - Procedimientos uniformes de denuncia u otro procedimiento aplicable.

Cualquier estudiante que crea que es víctima de un comportamiento motivado por el odio deberá comunicarse de inmediato con el director . Al recibir una queja de este tipo, el director deberá investigarla de inmediato de acuerdo con el proceso de quejas /procedimientos de quejas a nivel escolar, tal como se describe en AR 5145.7 - Acoso sexual . Un estudiante que haya demostrado un comportamiento motivado por el odio estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la ley , la política de la Junta y la reglamentación administrativa .

(cf. 1312.1 - Quejas sobre empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

(cf. 5131 - Conducta) (cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

El personal que reciba un aviso de comportamiento motivado por el odio u observe personalmente dicho comportamiento deberá notificar al director, al superintendente del condado o su designado y/o a las fuerzas del orden, según corresponda .

(cf. 3515.3 - Departamento de Policía/Seguridad del Distrito)

(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad de los empleados)

Según sea necesario, el SCCOE brindará asesoramiento, orientación y apoyo a los estudiantes que sean víctimas de conductas motivadas por el odio y a los estudiantes que exhiban dicha conducta.

(cf. 6164.2 - Servicios de Orientación/Asesoramiento)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de
discriminación 32282 Planes
de seguridad escolar

48900.3 Suspensión por violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por

amenazas o acoso CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio

422.6 Delitos, acoso

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

BP 5146 Estudiantes casados / jóvenes embarazadas / padres de familia

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	5000 estudiantes
Título	Estudiantes casados/embarazadas/con hijos
Código	5146 BP
Estado	Activo
Adoptado	5 de septiembre de 2018
Última revisión	4 de marzo de 2020
Última revisión	4 de marzo de 2020

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce que el matrimonio prematuro, el embarazo o la paternidad, y las responsabilidades relacionadas con esto, pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la posibilidad de que abandone sus estudios. La junta del condado y el superintendente de las escuelas del condado desean, por lo tanto, apoyar a los estudiantes casados, jóvenes embarazadas y aquellos criando hijos para que continúen su educación, demuestren competencia académica, tengan un buen desempeño con la crianza de sus hijos y favorezcan su bienestar.

La oficina de educación del condado de Santa Clara (SCCOE) no debe discriminar a ningún estudiante por su estado civil, embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada con alguna de estas situaciones.

Con lo que tiene que ver con sus estudios, un estudiante menor de 18 años que contraiga un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes que tienen 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto.

Servicios de educación y apoyo para estudiantes embarazadas y para estudiantes padres de familia.

Las estudiantes embarazadas y los estudiantes criando hijos deben conservar el derecho a participar en cualquier programa escolar general o alternativo. La enseñanza se dará preferiblemente en el aula, a menos que sea necesaria otra alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y su hijo.

Cualquier programa o actividad educativa que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas, incluida cualquier clase o actividad extraescolar, será igual a la que se ofrece a otros estudiantes de SCCOE. La participación de un estudiante en dichos programas será voluntaria.

Como sucede con otros estudiantes con problemas físicos o emocionales, o con discapacidades temporales, el superintendente del condado o la persona designada basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada con estas situaciones, pueden pedir que el estudiante obtenga una certificación de un médico que indique que está en óptimas condiciones físicas y emocionales para participar en cualquier actividad o programa.

En la medida de lo posible, ya sea a través del SCCOE o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, se proporcionarán servicios educativos y de apoyo, con el fin de satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y de los padres de familia y sus hijos. Tales servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

- Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de los estudiantes que son padres de familia. A los estudiantes que tienen hijos se les brindarán servicios de cuidado infantil, durante el día de clases y durante las actividades patrocinadas por la escuela.

- Educación para padres e instrucción de habilidades para la vida.
- De conformidad con el código de educación 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1-246.28 las estudiantes embarazadas y madres lactantes, tendrán programas suplementarios especiales.
- Servicios de atención médica, incluida el cuidado prenatal
- Servicios de prevención e intervención contra el tabaco, el alcohol y las drogas
- Asesoramiento académico y personal.
- Enseñanza complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas de nivel de grado y avanzar hacia la graduación.

Deben recibir capacitación profesional según corresponda: los maestros, el personal administrativo u otro personal que trabaje con las estudiantes embarazadas y con aquellos que son padres de familia.

Ausencias

Las estudiantes embarazadas o con hijos, tienen derecho a ser justificadas si las ausencias están relacionadas con citas médicas particulares. De acuerdo con BP / AR 5113 - Ausencias y excusas.

Durante el tiempo que un médico lo considere médicamente necesario, el superintendente del condado o la persona designada le otorgarán a la estudiante un permiso en caso de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación debida a una de estas condiciones. Al término de la licencia, la estudiante será reincorporada al estado que tenía cuando comenzó la licencia.

Un estudiante criando hijos puede solicitar una exención para no acudir a clases, debido a que tiene que dedicarle tiempo a una persona a su cargo.

Adaptaciones dentro de lo razonable

Para que puedan acceder al programa educativo y cuando sea necesario, SCCOE deberá proporcionarles a las estudiantes embarazadas y a aquellos que son padres de familia, adaptaciones dentro de lo razonable.

Una estudiante embarazada debe tener acceso a cualquier servicio disponible para aquellos estudiantes con discapacidades temporales o con problemas de salud.

La escuela de SCCOE le proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante en período de lactancia para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. No habrá sanción académica por usar cualquiera de estos arreglos especiales y se le brindará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido al uso de dichas adaptaciones. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:

- Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo usado para extraer la leche materna

- Acceso a un tomacorriente para enchufar el extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
- Acceso a un lugar para almacenar leche materna.
- Un tiempo razonable para que el estudiante extraiga la leche materna o amamante a su bebé.

Quejas

Cualquier queja sobre discriminación por embarazo o por estado civil o paterno se tratará a través de los procedimientos uniformes de quejas de SCCOE de acuerdo con 5 CCR 4600-4687 y BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento por parte de SCCOE de los requisitos para proporcionar adaptaciones razonables a aquellos estudiantes en período de lactancia también puede presentarse de acuerdo con los procedimientos de SCCOE en AR 1312.3 - Procedimientos Uniforme de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de SCCOE puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si SCCOE o CDE encuentran mérito en una apelación, SCCOE le proporcionará al estudiante afectado la solución a su caso.

BP 6142.1 Instrucción Sobre Salud Sexual y Prevención del VIH / SIDA

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva
Sección	6000 instrucciones
Título	Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA
Número	6142.1 Estado de BP
Estado	Activo
Adoptado	15 de julio de 2009
Última revisión	15 de julio de 2009

La junta de educación del condado de Santa Clara reconoce que el propósito de la enseñanza sobre sexualidad y prevención del VIH / SIDA es proporcionarles a los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para protegerlos de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual e instarlos a desarrollar una buena actitud con respecto a la adolescencia, el crecimiento y desarrollo, la imagen corporal, los roles de género, la orientación sexual, citas, el matrimonio y la familia. Por lo tanto, la junta del condado quiere ofrecerles instrucciones bien planificadas sobre sexualidad, salud integral y prevención del VIH / SIDA.

El currículo de estudios de Santa Clara County Office of Education debe ajustarse con las normas académicas del estado, basado en la información médica precisa y objetiva y elaborada para enseñarles a los estudiantes a tomar buenas decisiones y a reducir la exposición a conductas que conllevan un alto riesgo. El programa debe cumplir con los requisitos de la ley, las normas de la junta y el reglamento administrativo y debe respetar los derechos que tienen los padres o tutores a supervisar la educación de sus hijos en estos temas y a impartirles sus valores sobre la sexualidad humana.

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o su designado pueden nombrar un coordinador o un comité asesor para supervisar el programa integral de sexualidad y salud de SCCOE. El comité asesor representará los diferentes puntos de vista y podrá participar en la planificación, implementación y evaluación del programa integral de educación sobre sexualidad humana. Al aprobar el programa de SCCOE la junta del condado deberá considerar las recomendaciones del comité asesor

Consentimiento del padre, la madre o tutor: un padre, una madre, o tutor legal puede solicitar por escrito que su hijo sea excusado de participar en la prevención del VIH / SIDA o en la educación sobre sexualidad humana. Estos estudiantes deberán tener otras alternativas.

Si el padre o tutor del estudiante se niega a permitir que el estudiante reciba dicha instrucción el estudiante no estará sujeto a acción disciplinaria, sanción académica u otro tipo de sanción.

BP 6143 Cursos de Estudio

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva
Sección	6000 instrucciones
Título	Cursos de estudio
Número	6143 BP
Estado	Activo
Adoptado	16 de septiembre de 2009
Última revisión	4 de mayo de 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara reconoce que una secuencia de cursos bien alineada fomenta el progreso académico y proporciona el mejor uso posible del tiempo de instrucción.

El curso de estudio de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE, por sus siglas en inglés) brindará a los estudiantes la oportunidad de adquirir las habilidades, el conocimiento y las capacidades que necesitan para tener éxito académico, profesional, socioemocional y personal.

(cf. 6141 - Desarrollo del Currículo y Planes de Instrucción)

(cf. 6161.1 - Selection and Evaluation of Instructional Materials).

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o su designado establecerán procesos para garantizar la articulación de cursos en todos los niveles de grado dentro de la SCCOE. Según sea necesario, el superintendente del condado o su designado trabajará con los representantes de los distritos del área apropiados y las instituciones postsecundarias para garantizar la articulación de los cursos con otras instituciones en las que los estudiantes puedan matricularse. La secuencia de cursos se diseñará para garantizar que cada curso proporcione una preparación adecuada para el próximo curso en la secuencia, solo utilice los requisitos previos que son esenciales para el éxito en un programa o curso determinado, evite la duplicación significativa de contenido y permita el refuerzo y la progresión en la materia.

La SCCOE no proporcionará ningún curso por separado ni exigirá ni rechazará la participación de ningún estudiante sobre la base del sexo, la orientación sexual, el género, la expresión de género, la identidad de género, la identificación de grupo étnico, el estado migratorio, la raza, la ascendencia, el origen nacional, la religión, el color, la discapacidad mental o física o cualquier otra característica enumerada en el Código de Educación 200 y 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, real o percibido, o la asociación del estudiante con una persona o grupo con uno o más de tales características reales o percibidas. (Código de Educación 200, 220: Código de Gobierno 11135; Código Penal 422.55; 5 CCR4940)

Grados de primaria

La Junta del Condado adoptará un curso de estudio para los grados de primaria dentro de los programas de SCCOE que prepare suficientemente a los estudiantes para el curso de estudio de la escuela secundaria.

Grados de la secundaria

La SCCOE ofrecerá a todos los estudiantes calificados en los grados 7-12 un curso de estudio que, una vez que se gradúen de la escuela secundaria, los prepare para cumplir con los requisitos y requisitos previos para la admisión a los colegios y universidades públicas de California y/o lograr habilidades de empleo de nivel inicial en los negocios o la industria. El curso de estudio de la SCCOE puede proporcionar un currículo académico riguroso que integra habilidades académicas y profesionales, incluye aprendizaje aplicado en todas las disciplinas y prepara a todos los estudiantes para la graduación de la escuela secundaria y el ingreso a una carrera. (Código de Educación 51228)

Además, el curso de estudio para los estudiantes en los grados 9-12 puede incluir instrucción en habilidades y conocimientos para la vida adulta, capacitación técnica profesional y una oportunidad oportuna para que todos los estudiantes calificados se inscriban, dentro de los cuatro años, en cada curso necesario para cumplir con los requisitos y requisitos previos para la admisión a los colegios y universidades públicas de California antes de la graduación. (Código de Educación 51224, 51228)

(cf. 5121 - Calificaciones/Evaluación del rendimiento estudiantil)

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria para estudiantes de SCCOE)

(cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)

El superintendente del condado o su designado deberá desarrollar un proceso mediante el cual los cursos que cumplan con los criterios de admisión a la universidad de California (referidos como requisitos de cursos "a-g") se presenten a la Universidad de California (UC) para su revisión y certificación. El superintendente del condado mantendrá una lista precisa de todos los cursos actuales de la escuela secundaria que hayan sido certificados, se asegurará de que la lista se proporcione anualmente a cada estudiante en los grados 9-12 y a sus padres/tutores, y tendrá listas actualizadas fácilmente disponibles. (Código de Educación 51229, 66204)

Al comienzo de cada año escolar, el superintendente del condado o su designado deberá proporcionar un aviso por escrito a los padres/tutores de los estudiantes en los grados 9-12 que, en la medida de lo posible, no deberá exceder una página de extensión y que incluya todo lo siguiente: (Código de Educación 51229)

1. Una breve explicación de los requisitos de admisión a la universidad
2. Una lista de los sitios web actuales de la UC y la Universidad Estatal de California (CSU) que ayudan a los estudiantes y sus familias a conocer los requisitos de admisión a la universidad y que enumeran los cursos de la escuela secundaria que han sido certificados por la UC como que cumplen con los requisitos de admisión a la UC y la CSU.
3. Una breve descripción de lo que es la educación técnica profesional, según lo define el Departamento de Educación de California (CDE)
4. La dirección de Internet de la parte del sitio web del CDE donde los estudiantes pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional.
5. Información sobre cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o inscribirse en cursos de educación técnica profesional.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

BP 6146.1 Requisitos de graduación de la escuela preparatoria

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva
Sección	6000 instrucciones
Título	Requisitos de graduación de la escuela preparatoria
Número	6146.1 BP
Estado	Activo
Adoptado	21 de octubre de 2009
Última revisión	4 de agosto 2021
Fechas revisadas anteriores	16 de mayo de 2012, 17 de septiembre de 2014, 4 de mayo de 2016, 1 de marzo de 2017, 19 de septiembre de 2018, marzo 3, 2021

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) desea preparar a todos los estudiantes para obtener un diploma de escuela secundaria que les permita aprovechar las oportunidades de educación postsecundaria y / o empleo.

(cf. 5127 - Ceremonias de graduación y actividades)

(cf. 5147 - Prevención de la deserción escolar)

(cf. 6011 – Normas Académicas)

(cf. 6143 - Cursos de estudio)

(cf. 6146.3 - Reciprocidad del crédito académico)

Requisitos del curso

Los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara completarán 200 créditos para la graduación. Para obtener un diploma de escuela secundaria, los estudiantes deben completar al menos los siguientes créditos del curso en los grados 9-12, excepto para los estudiantes que están exentos de ciertos requisitos del curso como se identifica a continuación. Cada curso será de un año, a menos que se especifique lo contrario. Se otorgarán diez unidades de crédito para completar con éxito el estudio de un año de un curso en particular:

1. Treinta créditos en inglés (Código de Educación 51225.3)

(cf. 6142.91 - Enseñanza de la lectura/artes del lenguaje)

2. Veinte créditos en matemáticas (Código de Educación 51225.3)

Al menos un curso de matemáticas, o una combinación de los dos cursos de matemáticas, cumplirá o excederá los estándares estatales de contenido académico para Álgebra I o Matemáticas I. La finalización de dichos cursos antes del grado 9 satisfará el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá a un estudiante del requisito de completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. (Código de Educación 51224.5)

Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de ciencias de la computación aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "a-g" para la admisión a la universidad. (Código de Educación 51225.3, 51225.35)

(cf. 6011 - Normas Académicas)

(cf. 6142.92 - Instrucción matemática)

3. Veinte créditos en ciencias, incluyendo ciencias biológicas y físicas (Código de Educación 51225.3)

(cf. 6142.93 - Instrucción Científica)

4. Treinta créditos en estudios sociales, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos; historia, cultura y geografía del mundo; un curso de un semestre en gobierno y educación cívica estadounidenses; y un curso de un semestre en economía (Código de Educación 51225.3)

(cf. 6142.3 - Educación cívica)

5. Veinte créditos en artes visuales o escénicas, lenguaje mundial o lenguaje de señas estadounidense o educación técnica profesional (CTE) (Código de Educación 51223)

(cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)

(cf. 6178.2 - Centro/Programa Ocupacional Regional)

6. Veinte créditos en educación física, a menos que el estudiante haya sido eximido de otra manera de conformidad con otras secciones del Código de Educación (Código de Educación 51225.3)

(cf. 6142.7 - Educación Física y Actividad)

7. Diez créditos en aplicaciones informáticas

8. Diez se especializan en habilidades para la vida, salud y prevención del VIH / SIDA e instrucción en acoso sexual y violencia, incluida, entre otras, información sobre el estándar de consentimiento afirmativo. (Código de Educación 51225.36)

(cf. 6142.1 -Instrucción preventiva sobre salud sexual y VIH/SIDA)

(cf. 6142.4 - Aprendizaje de Servicio/Clases de Servicio Comunitario)

(cf. 6142.8 - Educación Integral en Salud)

9. Cuarenta créditos en asignaturas optativas generales

Asunto	Requisitos del curso para Graduación
Inglés	30
Matemáticas	20
Ciencia	20
Ciencias sociales	30
Artes Visuales/Escénicas, Lenguaje Mundial/ASL, CTE	20
Educación física	20
Aplicaciones informáticas	10
Habilidades para la	10
Optativas	40
Total	200

Los estudiantes tienen la opción de obtener créditos para clases de aprendizaje de servicio / servicio comunitario o completar un proyecto multidisciplinario para personas mayores si estas opciones están disponibles. Sin embargo, estos créditos del curso son opcionales y no son necesarios para la graduación. Debido a que el curso de estudio prescrito puede no acomodar las necesidades de algunos estudiantes, la Junta del Condado proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

(cf. 6146.2 - Certificado de Competencia/Equivalencia de Escuela Secundaria y)

(cf. 6146.4 - Estándares diferenciales de graduación y competencia para estudiantes con discapacidades)

Exenciones de requisitos del curso

El Superintendente del Condado o la persona designada por el Superintendente eximirán o renunciarán a los requisitos específicos del curso para jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, niños de familias militares o estudiantes en los grados 11 o 12 durante el año escolar 2020-2021 que no estén en camino de graduarse en cuatro años de todos los cursos y requisitos adoptados por la Junta de Educación del Condado. que son adicionales a los requisitos de cursos en todo el estado, de acuerdo con el Código de Educación 51225, 51225.1, 51225.3 y 49701.

(cf. 1312.3 –Procedimientos de reclamación de Uniform)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)

(cf. 6173.2 - Educación para los hijos de familias militares)

Los estudiantes inscritos en los grados 11 o 12 durante el año escolar 2020-2021 que no estén en camino de graduarse en el año escolar 2020-2021 o 2021-2022 tendrán la oportunidad de completar los cursos mínimos en todo el estado requeridos para la graduación. El Superintendente del Condado o la persona designada por el Superintendente pueden ofrecer un quinto año de instrucción en la escuela secundaria, opciones de recuperación de crédito u otras oportunidades que permitan completar los cursos mínimos en todo el estado. (Código de Educación 51225, 51225.3)

Diplomas Retroactivos

Cualquier estudiante que haya completado el grado 12 en el año escolar 2003-04 a 2014-15 y cumpla con todos los requisitos de graduación aplicables que no sean la aprobación del examen de salida de la escuela secundaria recibirá un diploma de escuela secundaria. (Código de Educación 51413)

Además, el SCCOE puede otorgar retroactivamente diplomas de escuela secundaria a ex estudiantes que: (Código de Educación 48204.4, 51430, 51440)

1. Partieron de California en contra de su voluntad mientras estaban en el grado 12 y no recibieron un diploma porque la partida interrumpió su educación, siempre que estuvieran en buena posición académica en el momento de la partida.

Se puede considerar que las personas han salido de California en contra de su voluntad si estaban bajo custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidas a otro estado, estuvieron sujetas a una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental que autorizó su expulsión de California, estuvieron sujetas a una orden legal y se les permitió salir de California antes de ser expulsadas de California de conformidad con la orden legal, fueron removidos o se les permitió salir voluntariamente de conformidad con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, o se fueron debido a otras circunstancias determinadas por el distrito que son consistentes con los propósitos del Código de Educación 48204.4. Al determinar si otorgar un diploma bajo

estas circunstancias, el Superintendente del Condado o la persona designada considerará cualquier trabajo de curso que pueda haberse completado fuera de los Estados Unidos o a través de cursos en línea o virtuales.

2. Fueron internados por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que es un veterano dado de baja honorablemente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que estuvieran inscritos en una escuela SCCOE inmediatamente anterior al internamiento o servicio militar y no recibieran un diploma porque su educación fue interrumpida debido al internamiento o servicio militar. (Código de Educación 51430)

El SCCOE también puede otorgar retroactivamente un diploma a un ex estudiante fallecido que cumpla con las condiciones anteriores. El diploma será recibido por los familiares del estudiante fallecido. (Código de Educación 51430)

3. Son veteranos que ingresaron al servicio militar de los Estados Unidos mientras estaban en el grado 12 y que habían completado satisfactoriamente la primera mitad del trabajo requerido para el grado 12. (Código de Educación 51440)

4. Estaban en su último año de escuela secundaria durante el año escolar 2019-20, estaban en buena posición académica y en camino de graduarse al final del año escolar 2019-20 a partir del 1 de marzo de 2020, y no pudieron completar los requisitos de graduación en todo el estado como resultado de la crisis de COVID-19.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

47612 Inscripción en escuela charter

48200 Asistencia obligatoria

48412 Certificado de competencia

48204.4 Padres/tutores que salen de California en contra de su voluntad

48430 Escuelas y clases de educación continua

48645.5 Aceptación de los cursos

48980 Notificación obligatoria al comienzo del plazo

49701 Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares

51224 Habilidades y conocimientos necesarios para la vida adulta

51224.5 Instrucción de álgebra

51225 Exenciones de los requisitos de graduación de la Junta de Educación del Condado de Santa Clara

51225.1 Exención de los requisitos de graduación del distrito

51225.2 Estudiante en acogimiento familiar definido; aceptación de cursos, créditos, retoma de cursos

51225.3 Graduación de la escuela secundaria

51225.35 Requisitos del curso de matemáticas; informática

51225.36 Instrucción en acoso sexual y violencia; Districts que requieren educación para la salud para la graduación

51225.5 Diplomas honoríficos; estudiantes extranjeros de intercambio

51225.6 Reanimación cardiopulmonar solo por compresión

51228 Requisitos de graduación

51240-51246 Exenciones de requisitos

51250-51251 Asistencia a los dependientes militares

51410-51412 Diplomas

51420-51427 Certificados de equivalencia de escuela secundaria

51430 Diplomas retroactivos de escuela secundaria

51440 Diplomas retroactivos de escuela secundaria

51450-51455 Diploma de Mérito del Sello Golden State

51745 Restricciones de estudios independientes

56390-56392 Reconocimiento por logros educativos, educación especial

66204 Certificación de cursos de bachillerato como que cumplen con los criterios de admisión a la universidad

67386 Seguridad estudiantil; estándar de consentimiento afirmativo

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

1600-1651 Graduación de estudiantes desde el grado 12 y crédito hacia la graduación

4600-4687 Procedimientos uniformes de queja

DECISIONES JUDICIALES

O'Connell v. Superior Court (Valenzuela), (2006) 141 Cal.App.4th 1452

Management Resources:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Escuela Secundaria: Universidad de

<http://www.cde.ca.gov/ci/gshs> de California, Lista de Empresas Aprobadas:

<http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/freshman/requirements>

BP 6146.2 Certificado de competencia/equivalencia de escuela secundaria

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	6000 Instrucciones
Título	Certificado de competencia/equivalencia de escuela secundaria
Código	BP 6146.2
Estado	Activo
Adoptado	16 de septiembre de 2009
Última revisión	3 de marzo de 2021

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara (Junta del Condado) desea que todos los estudiantes tengan la oportunidad de obtener un diploma de escuela secundaria al completar con éxito los requisitos de graduación. Sin embargo, cuando un estudiante no puede hacerlo, la Junta del Condado alienta a que complete un programa alternativo que le permita obtener un certificado equivalente.

(cf. 5147 – Prevención del abandono escolar)

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria)

Las personas que aprueben el examen de aptitud de la escuela secundaria de California podrán obtener un certificado de aptitud de la Junta Estatal de Educación (SBE). Las personas que aprueben una prueba de desarrollo educativo general designada por la SBE podrán obtener un certificado de equivalencia de escuela secundaria del servicio de evaluación.

El Superintendente de Escuelas del Condado de Santa Clara o su designado deberá poner a disposición de las personas interesadas información sobre los requisitos de elegibilidad y examen de cada programa.

Las personas interesadas deberán inscribirse para la prueba directamente en el servicio de evaluación y pagar la tarifa correspondiente. Sin embargo, no se cobrará la tarifa a los jóvenes sin hogar o en acogida que tengan menos de 25 años, cumplan con todos los demás requisitos de inscripción y presenten un certificado de su condición de jóvenes sin hogar o en acogida. (Código de Educación 48412; 5 CCR 11524-11526, 11533-11534.1)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48400-48403 Personas sujetas a educación continua obligatoria

48410 Personas exentas de clases de continuación

48412 Certificado de suficiencia; tasas de examen

48413 Inscripción en clases de continuación

48414 Reinscripción en el distrito

51420-51427 Certificado de equivalencia de escuela secundaria

52052 Responsabilidad; subgrupos de estudiantes numéricamente significativos

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

11520-11523 Examen y certificado de competencia

11530-11532 Certificado de equivalencia de escuela secundaria (GED)

Recursos de gestión:

SITIOS WEB

CDE, Competencia en la escuela secundaria: <http://www.cde.ca.gov/statetests/chspe>

Departamento de Educación de California, Pruebas de equivalencia de escuela secundaria:

<http://www.cde.ca.gov/ta/tg/gd>

Examen de aptitud para la escuela secundaria de California: <http://www.chspe.net>

Prueba de desarrollo educativo general: <http://ged.com>

Prueba de equivalencia de escuela secundaria: <http://hiset.ets.org>

BP 6164.4 Identificación y evaluación de individuos para educación especial

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta directiva
Sección	6000 instrucciones
Título	Identificación y evaluación de individuos para educación especial
Número	6164.4
Estado de BP	Activo
Adoptado	20 de octubre de 2010
Última revisión	20 de octubre de 2010

La junta de educación del condado de Santa Clara tiene presente que existe la necesidad de encontrar y evaluar a los residentes de Santa Clara County Office of Education para brindarles oportunidades educativas adecuadas de acuerdo con las leyes estatales y federales. Estos residentes tienen discapacidades y sus edades van desde el nacimiento hasta los 21 años.

El superintendente de las escuelas del condado de Santa Clara o la persona designada crearán procesos para determinar si una persona satisface las condiciones para recibir servicios de educación especial y establecerá procedimientos sistemáticos para la identificación, selección, derivación, evaluación, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal del programa de educación especial. Código de educación

El superintendente del condado o la persona designada establecerán un método por el cual los padres o tutores, maestros, especialistas y otras personas pueden remitir a un individuo con el propósito de que se le haga una evaluación para recibir servicios de educación especial. Cuando se trata de remitir estudiantes con necesidades especiales los métodos de identificación se coordinarán con los métodos del plantel cuando se trate de situaciones en las que no se pueden implementar modificaciones al programa de instrucción regular.

El superintendente del condado o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores, por escrito, sobre los derechos que tienen respecto a la identificación, la remisión, la evaluación, la planificación educativa, la implementación y la revisión, incluidos los métodos de SCCOE cuando tiene que dar inicio a una evaluación para identificar a las personas que necesitan servicios de educación especial.

BP 6173 Instrucción A Los Estudiantes Sin Hogar

Libro	Política de la junta y reglamentos administrativos
Sección	6000 Instrucción
Título	Estudiantes sin hogar
Número	6173 BP
Estado	Active
Adoptado	2 de marzo de 2022
Revisado por última vez	2 de marzo 2022

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara desea garantizar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se brinda a otros estudiantes en la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE). SCCOE proporcionará a los estudiantes sin hogar acceso a la educación y otros servicios necesarios para que cumplan con los mismos estándares académicos desafiantes que otros estudiantes.

El Director escolar del condado de Santa Clara (Superintendente del Condado) o la persona diseñada identificará y eliminará cualquier barrera para la identificación e inscripción de estudiantes sin hogar y retendrá a estos estudiantes debido a ausencias o tarifas o multas impagas. (42 USC 11432)

El superintendente o diseñador del condado debe asegurarse de que las decisiones de ubicación para los estudiantes sin hogar sean en el mejor interés del estudiante de acuerdo con la ley y las regulaciones administrativas.

Cuando al menos 15 estudiantes son identificados como personas sin hogar en SCCOE o en una escuela o programa de SCCOE, el plan local de responsabilidad y control (LCAP) de SCCOE incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados estudiantiles. (Código de educación 52052, 52060)

El director del condado o la persona diseñada designará a un empleado apropiado para que sirva como enlace para los niños y adolescentes sin hogar. El contactado completará las tareas especificadas en 42 USC 11432 para ayudar a identificar y ayudar a los estudiantes en el éxito escolar.

SCCOE se asegurará de que cada escuela en el SCCOE identifique a todos los niños y adolescentes sin hogar y a los jóvenes no acompañados que asisten a la escuela mediante la administración de un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a los niños y adolescentes sin hogar y a los jóvenes no acompañados. (42 USC 11303, 11432)

SCCOE proporcionará anualmente cuestionarios de vivienda a todos los padres o tutores de los estudiantes y a todos los adolescentes no acompañados de SCCOE en su idioma principal.

La información sobre la situación de vida del estudiante se considerará como parte del registro educativo del estudiante, bajo la Ley de Educación Familiar y Derechos de Privacidad, y no se considerará información del directorio como se define en 20 USC 1232g. (42 USC 11432)

El superintendente o diseñador del condado debe asegurarse de que las decisiones de ubicación para los estudiantes sin hogar se basen en los mejores intereses del estudiante según lo prescrito por la ley y la administración.

(ver 5111.13 - Residencia para niños sin hogar)

A cada estudiante sin hogar se le proporcionarán servicios comparables a los proporcionados a otros estudiantes en el campus, incluidos, entre otros, programas educativos de transporte donde los estudiantes cumplen con programas calificados (como servicios federales de Título I o programas estatales similares). o local, programas para estudiantes con discapacidades y programas educativos para estudiantes de inglés), programas de educación vocacional y técnica, programas para estudiantes superdotados y talentosos, y programas de nutrición escolar. (42 USC 11432)

Los estudiantes sin hogar no serán separados en una escuela o programa separado en función de su falta de vivienda y no serán discriminados de ninguna manera. Sin embargo, el Director del Condado o la persona diseñada puede separar a los estudiantes sin hogar en los terrenos de la escuela según sea necesario por períodos cortos de tiempo para emergencias de salud y seguridad o proporcionar servicios temporales, especiales y adicionales para satisfacer las propias necesidades del estudiante. (42 USC 11432, 11433)

El director del condado o la persona diseñada se coordinará con otras agencias y organizaciones para garantizar que los niños y adolescentes sin hogar se identifiquen de manera oportuna, asegurando que tengan acceso y estén razonablemente cerca de la educación disponible y los servicios de apoyo relacionados. y sensibilizar al personal escolar y a los proveedores de servicios sobre los efectos de las estancias a corto plazo en un refugio y otros desafíos asociados con la falta de vivienda. Hacia estos objetivos, el director o diseñador del condado se asociará con agencias locales de servicios sociales, otras agencias u organizaciones que brindan servicios a niños y adolescentes sin hogar y, si corresponde, instalaciones de vivienda de transición. Además, el director del condado o la persona diseñada coordinará el transporte, la transferencia de registros académicos y otras actividades con otras autoridades educativas locales. Cuando sea necesario, el Director del Condado o la persona diseñada coordinará, en SCCOE y con otras autoridades educativas locales relevantes, los servicios para estudiantes sin hogar y los servicios para estudiantes con discapacidades. (42 USC 11432)

Los enlaces de SCCOE y otro personal apropiado participarán en el desarrollo profesional y otras actividades técnicas, como para ayudarlos a identificar y satisfacer las necesidades de los estudiantes sin hogar y proporcionar capacitación sobre definiciones de términos relacionados con la falta de vivienda. (42 USC 11432)

Al menos una vez al año, el Director del Condado o la persona requerida para diseñar informará al Consejo sobre los resultados para estudiantes sin hogar, que pueden incluir, entre otros, asistencia a la escuela, resultados de pruebas de rendimiento estudiantil, tasas de promoción y retención por nivel de grado, tasa de graduación, tasa de suspensión / sanciones y otros resultados relacionados con cualquier objetivo y acción específica definida en LCAP. Con base en los datos de la evaluación, el distrito revisará sus estrategias según sea necesario para apoyar mejor la educación de los estudiantes sin hogar.

Referencias legales:

CÓDIGOS EDUCATIVOS

39807.5 Pago de los gastos de transporte de los padres

48850

<https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true> Participación de estudiantes sin hogar y de la crianza de adolescentes en actividades extraescolares y actividades interescolares <https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2y>

[UcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true](https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true)

48851 Identificación e

Inscripción 48851.5

Acceso y Coordinación

48852.5 [Aviso](#)

<https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true> de [educación](#)

de _

<https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true> _ [estudiantes](#) _

[sin hogar](#)

48852.7 [Educación](#)

[dehttps://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true](https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true) [estudiantes](#)

[sin](#)

[hogarhttps://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true](https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true); [matrícula](#)

[inmediata](#)

48915.5 _

<https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030855&revid=slshq2yUcDOpk521mTqQPplus3NQ%3D%3D&ptid=sc8bjy4DPyDA4KHTJ9PnCA%3D%3D&PG=12&isfrsm=true> [Exposición](#)

[recomendada, estudiantes sin hogar con discapacidad](#)

BP 6174 Educación para Estudiantes del Idioma Inglés

Libro	Políticas de la Junta y Regulaciones Administrativas
Sección	6000 instrucciones
Título	Educación para estudiantes del idioma inglés
Número	6174 BP
Estado de BP	Activo
Adoptado	21 de octubre de 2009
Revisado por última vez	12 de diciembre de 2018
Última revisión	12 de diciembre de 2018

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara tiene la intención de proporcionar a los estudiantes de inglés un currículo e instrucción desafiantes que maximicen el logro de altos niveles de competencia en inglés, mejoren las capacidades multilingües y faciliten el rendimiento estudiantil en el curso regular de estudio de SCCOE. SCCOE identificará en su plan de control y responsabilidad local (LCAP) objetivos y acciones y servicios específicos para mejorar la participación de los estudiantes, el rendimiento académico y otros resultados para los estudiantes de inglés.

El superintendente del condado o su designado alentarán la participación de los padres / tutores y de la comunidad en el desarrollo y evaluación de programas para estudiantes de inglés.

A los aprendices de inglés se les proporcionará acceso a una instrucción diferenciada del desarrollo del idioma inglés que responda a sus necesidades y que esté dirigida a su nivel de competencia en inglés, integrada en todas las materias y alineada con los estándares de contenido del estado. El programa de la SCCOE se basará en una sólida teoría de la instrucción, utilizará materiales de instrucción alineados con los estándares, enfatizará el aprendizaje basado en la investigación y las habilidades de pensamiento crítico, y brindará a los estudiantes acceso al programa educativo completo.

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que todo el personal empleado para enseñar a los estudiantes de inglés posea la autorización correspondiente de la Comisión de Acreditación de Maestros.

SCCOE proporcionará desarrollo profesional efectivo a los maestros (incluidos los maestros en entornos de aula que no son los entornos de los programas educativos de instrucción del idioma), administradores y otro personal de la escuela o de organizaciones comunitarias para mejorar la instrucción y evaluación de los estudiantes de inglés y mejorar la calidad del personal. capacidad para comprender y utilizar el plan de estudios, la evaluación y las estrategias de instrucción para los estudiantes de inglés. Dicho desarrollo profesional deberá ser de suficiente intensidad y duración para producir un impacto positivo y duradero en el desempeño de los maestros en el aula.

El desarrollo del personal también abordará las necesidades socioculturales de los estudiantes de inglés y brindará oportunidades para que los maestros participen en comunidades de aprendizaje colaborativas y de apoyo.

Para apoyar el desarrollo del idioma inglés de los estudiantes, el superintendente del condado o su designado puede proporcionar un programa de capacitación en alfabetización para adultos que lleve a los padres / tutores y miembros de la comunidad a dominar el inglés.

Identificación y evaluación

El superintendente del condado o su designado mantendrá procedimientos para la identificación temprana de los estudiantes de inglés y una evaluación de su competencia y necesidades en las áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura en inglés.

Una vez identificado como un aprendiz de inglés, se evaluará anualmente a un estudiante para determinar el dominio del idioma hasta que sea reclasificado según los criterios especificados en el reglamento administrativo adjunto.

El rendimiento académico de los aprendices de inglés en artes del lenguaje inglés, matemáticas, ciencias y cualquier materia adicional requerida por la ley se evaluará mediante la Evaluación de rendimiento y progreso estudiantil de California. Según sea necesario, la prueba se administrará con variaciones de prueba de acuerdo con 5 CCR 854.1-854.3. Los aprendices de inglés que estén en sus primeros 12 meses de asistir a una escuela en los Estados Unidos estarán exentos de tomar la evaluación de artes del lenguaje inglés en la medida permitida por la ley federal.

Programas de adquisición de idiomas

SCCOE ofrecerá programas de adquisición del idioma basados en la investigación que están diseñados para asegurar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible y que brinden instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés.

Como mínimo, la SCCOE ofrecerá un programa estructurado de inmersión en inglés que incluye el desarrollo del idioma inglés designado e integrado. En el programa estructurado de inmersión en inglés, casi toda la instrucción en el salón de clases se brindará en inglés, pero con el plan de estudios y la presentación diseñados para los estudiantes que están aprendiendo inglés.

Con el fin de determinar la cantidad de instrucción que se impartirá en inglés en el programa estructurado de inmersión en inglés, "casi toda" significa que toda la instrucción en el aula se llevará a cabo en inglés excepto para aclaraciones, explicaciones y apoyo según sea necesario.

Al establecer los programas de adquisición del idioma de la SCCOE, el superintendente del condado o la persona designada deberá consultar con los padres / tutores y la comunidad durante el proceso de desarrollo del LCAP. También deberá consultar con administradores, maestros y otro personal con las autorizaciones apropiadas y experiencia en el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas.

Al comienzo de cada año escolar o al momento de la inscripción de un estudiante, los padres / tutores deben recibir información sobre los tipos de programas de adquisición del idioma disponibles para los estudiantes inscritos en los programas de SCCOE, que incluyen, entre otros, una descripción de cada programa, la proceso a seguir para hacer una selección de programa, identificación de cualquier idioma

que se enseñará además del inglés cuando el programa incluye instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas.

Los padres / tutores de los estudiantes de inglés pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. En la medida de lo posible, la escuela ofrecerá cualquier programa de adquisición del idioma solicitado por los padres / tutores de 30 o más estudiantes en la escuela o por los padres / tutores de 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado.

Reclasificación

Cuando se determina que un aprendiz de inglés en base a los criterios de reclasificación del estado y SCCOE ha adquirido un nivel razonable de competencia en inglés de conformidad con el Código de Educación 313 y 52164.6, o cuando lo solicite el padre / tutor del estudiante, el estudiante será transferido de una adquisición del idioma programa en un aula convencional de idioma inglés.

Los estudiantes con discapacidades deben tener el mismo acceso y oportunidades para la adquisición y reclasificación del idioma inglés que los estudiantes sin discapacidades. La reclasificación de los estudiantes de inglés que tienen un IEP activo y están recibiendo educación especial y servicios relacionados deben cumplir con los criterios mencionados en el Código de Educación de California y adoptados por la SCCOE para ser reclasificados como competentes en inglés. Los programas de SCCOE no crearán ni adoptarán criterios alternativos “generales” para estudiantes con discapacidades.

Aunque la reclasificación se lleva a cabo fuera del proceso del IEP, es importante que el equipo del IEP esté informado de la decisión de reclasificar a un estudiante, ya que las decisiones pueden tener un impacto en el IEP del estudiante. Una discusión sobre el IEP es importante porque la reclasificación puede requerir cambios en las metas o servicios del estudiante. Cada LEA debe monitorear el progreso de los estudiantes reclasificados durante un mínimo de cuatro años para garantizar la clasificación, la ubicación y el apoyo académico adicional correctos, según sea necesario.

Programa de Evaluación

Para evaluar la efectividad del programa, el superintendente del condado o su designado examinará lo siguiente:

- B. Progreso de los estudiantes de inglés hacia el dominio del inglés.
- C. El número y porcentaje de estudiantes de inglés reclasificados como competentes en inglés con fluidez.
- D. El número y porcentaje de estudiantes de inglés que están o están en riesgo de ser clasificados como estudiantes de inglés a largo plazo de acuerdo con el Código de Educación 313.1.
- E. El logro de los estudiantes de inglés en pruebas basadas en estándares en áreas curriculares básicas.
- F. Para cualquier programa de adquisición de idiomas que incluya instrucción en un idioma que no sea el inglés, el rendimiento del estudiante en un idioma que no sea el inglés de acuerdo con 5 CCR 11309.
- G. Progreso hacia cualquier otra meta para los estudiantes de inglés identificada en el LCAP del SCCOE.
- H. Una comparación de los datos actuales con los datos de al menos el año anterior con respecto a los elementos # 1-6 anteriores.
- I. Una comparación de datos entre los diferentes programas de adquisición de idiomas que ofrece la SCCOE.

El superintendente del condado o su designado informará anualmente estos hallazgos a la junta del condado y también proporcionará a la junta del condado informes regulares de cualquier oficina de educación del condado de Santa Clara o comités asesores de estudiantes de inglés en toda la escuela.

Sello estatal de alfabetización bilingüe

El Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe (SSB) reconoce a los graduados de la escuela secundaria que han alcanzado un alto nivel de competencia en hablar, leer y escribir en uno o más idiomas además del inglés. El SSB será otorgado por el Superintendente de Instrucción Pública del Estado de acuerdo con los criterios especificados establecidos en la legislación.

La SCCOE participa en este programa y, como tal, debe mantener registros apropiados de la identificación de los estudiantes calificados y debe completar y enviar el Formulario de solicitud de insignia en línea. El formulario de solicitud de insignias se puede enviar en cualquier momento; sin embargo, se recomienda que las solicitudes se presenten con suficiente anticipación para que el CDE pueda procesar las solicitudes y para que se coloquen insignias en los diplomas o expedientes académicos. La participación es voluntaria y no se le puede cobrar ninguna tarifa al estudiante. El CDE enviará por correo al solicitante un sello por cada estudiante elegible para que lo adhiera al diploma o al expediente académico.

BP 6175 Programa de Educación Migrante

Libro	Normas y reglamentos administrativos de la junta de educación del condado	
Sección	6000 instrucciones	
Título	Programa de Educación Migrante	
Número	Estado de 6175 BP	Activo
Adoptado	16 de septiembre de 2009	
Revisado por última vez	16 de septiembre de 2009	
Última revisión	16 de septiembre de 2009	

La junta de educación del condado de Santa Clara desea ofrecerles a los estudiantes migrantes un programa de educación integral que intente mitigar el impacto de las interrupciones en su educación y les brinde la oportunidad de alcanzar las normas académicas establecidas por Santa Clara County Office of Education. Con el propósito de proporcionar servicios suplementarios a los estudiantes migrantes SCCOE utilizará los fondos disponibles.

El superintendente o la persona designada convocará un consejo asesor de padres de familia con el fin de involucrar activamente a los padres o tutores en la planificación, operación y evaluación del programa de educación para niños migrantes. (Código de Educación 35183)

El superintendente o persona designada en colaboración con otras agencias públicas que atienden a los trabajadores migratorios y sus familias deberán coordinar los servicios del programa migrante.

BP 6178 Educación de carreras técnicas

Libro	Políticas y Reglamentos Administrativos
Sección	6000 Instrucciones
Título	Educación técnica profesional
Código	6178 AP
Estado	Activo
Adoptado	16 de septiembre de 2009
Última revisión	16 de septiembre de 2009
Última revisión	16 de septiembre de 2009

Aviso de advertencia: Según lo agregado y modificado por SBX3 4 (Cap. 12, Tercera sesión extraordinaria, Estatutos de 2009) y ABX4 2 (Cap. 2, Cuarta sesión extraordinaria, Estatutos de 2009), el Código de Educación 42605 otorga flexibilidad a la COE en los programas categóricos de "Nivel 3". La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara aceptó esta flexibilidad y, por lo tanto, se considera que cumple con los requisitos reglamentarios o estatutarios del programa y de financiación para estos programas para los años fiscales 2008-2009 a 2012-2013. Como resultado, la COE puede suspender temporalmente ciertas disposiciones de la siguiente política o reglamento que reflejan estos requisitos. Para obtener más información, comuníquese con el Superintendente o su designado.

La Junta de Educación del Condado de Santa Clara desea ofrecer un programa integral de educación técnica profesional (CTE) en los grados 7 a 12 que integre la instrucción académica básica con la instrucción técnica y ocupacional para aumentar el rendimiento de los estudiantes, las tasas de graduación y la preparación para la educación postsecundaria y el empleo. El programa de CTE de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara estará diseñado para ayudar a los estudiantes a desarrollar las habilidades académicas, profesionales y técnicas necesarias para tener éxito en una economía basada en el conocimiento y las habilidades. El programa incluirá un componente académico riguroso y brindará a los estudiantes una sólida experiencia y comprensión de todos los aspectos de una industria.

(cf. 6143 – Cursos de estudio)
(cf. 6200 – Educación de los adultos)

La Junta del Condado revisará y aprobará todos los planes y solicitudes de SCCOE para el uso de fondos estatales y/o federales que apoyan la CTE.

La Junta del Condado adoptará estándares para la CTE que cumplan o superen los estándares de contenido modelo del estado y describan los conocimientos y las habilidades esenciales que se espera que dominen los estudiantes inscritos en estos cursos. El plan de estudios del curso deberá estar alineado con los estándares adoptados por SCCOE y el marco curricular del estado.

(cf. 6011 – Normas académicas)
(cf. 6141 – Desarrollo y evaluación del currículo)

El superintendente de escuelas del condado de Santa Clara o su designado deberá establecer alianzas con empresas e industrias locales para garantizar que la enseñanza en el aula tenga relevancia en el mundo real y refleje las necesidades y prioridades del mercado laboral. También deberá trabajar para desarrollar vínculos con empleadores para brindarles a los estudiantes oportunidades de aprendizaje en el lugar de trabajo.

(cf. 1700 - Relaciones entre la industria privada y las escuelas)

(cf. 5113.2 – Permisos de trabajo)
(cf. 6178.1 - Educación en experiencia laboral)

El Superintendente del Condado o su designado colaborará con las instituciones postsecundarias para garantizar que el programa de SCCOE esté articulado con los programas postsecundarios a fin de proporcionar un curso de estudio secuencial.

El superintendente del condado o su designado se asegurará de que los maestros de los cursos de CTE posean las calificaciones y credenciales necesarias para enseñar los cursos asignados. También brindará a los maestros y administradores desarrollo profesional diseñado para mejorar su conocimiento de la CTE alineada con los estándares y las formas de integrar la instrucción técnica y ocupacional con la instrucción académica.

(cf. 4112.2 – Certificación)
(cf. 4131 - Desarrollo del personal)
(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

SCCOE brindará servicios para apoyar a los estudiantes en el programa CTE, incluida una orientación profesional integral y asesoramiento académico. El superintendente del condado o su designado brindará a los consejeros desarrollo profesional que incluya, entre otras cosas, información sobre las necesidades y tendencias actuales de la fuerza laboral, los requisitos del programa CTE de SCCOE, las oportunidades de experiencia laboral y las opciones de educación postsecundaria y empleo después de la escuela secundaria.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)
(cf. 6164.2 – Servicios de orientación y asesoramiento)

El superintendente del condado o su designado evaluará periódicamente las necesidades de SCCOE en materia de instalaciones, tecnologías y equipos para aumentar el acceso de los estudiantes al programa CTE de SCCOE.

(cf. 0440 -Plan Tecnológico del SCCOE)
(cf. 3440 - Inventarios)
(cf. 3512 - Equipo)
(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

No discriminación

El programa SCCOE brindará igualdad de acceso y no discriminará ilegalmente a los estudiantes que sean miembros de poblaciones especiales. Las poblaciones especiales incluyen, entre otras, a los estudiantes con discapacidades; estudiantes de familias económicamente desfavorecidas, incluidos los jóvenes en hogares de acogida; estudiantes que se preparan para campos no tradicionales; padres solteros y mujeres solteras embarazadas; amas de casa desplazadas; y estudiantes con dominio limitado del inglés. (20 USC 2302, 2354, 2373)

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades de SCCOE)
(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Antes del comienzo de cada año escolar, el superintendente del condado o su designado deberá informar a los estudiantes, padres/tutores, empleados y al público en general que todas las oportunidades de CTE se ofrecen sin distinción de raza, color, origen nacional, sexo o discapacidad. (34 CFR 104.8, 106.9)

La notificación anterior se difundirá en otros idiomas además del inglés según sea necesario y deberá indicar que SCCOE tomará medidas para garantizar que la falta de conocimientos del idioma inglés no sea una barrera para la admisión y participación en el programa CTE de SCCOE. (20 USC 2354)

Comité Asesor

La Junta del Condado designará un comité asesor de CTE para desarrollar recomendaciones sobre el programa de CTE de SCCOE y para servir como enlace entre SCCOE y los empleadores potenciales. El comité estará compuesto por uno o más representantes del público en general con conocimientos sobre los desfavorecidos; estudiantes; maestros; empresas; industria; administración escolar; y la oficina de campo del Departamento de Desarrollo del Empleo de California. (Código de Educación 8070)

(cf. 1220 - Comités consultivos ciudadanos)

Este comité puede ampliarse para incluir a padres/tutores, representantes de organizaciones laborales, representantes de poblaciones especiales y otras personas interesadas con el fin de involucrarlos en el desarrollo, la implementación y la evaluación de los programas de CTE financiados a través de la Ley de Educación Profesional y Técnica federal Carl D. Perkins.

Evaluación del programa

La Junta del Condado supervisará y evaluará el rendimiento de los estudiantes que participan en el programa CTE de SCCOE. El superintendente del Condado o su designado informará anualmente a la Junta del Condado sobre las tasas de inscripción y finalización del programa, incluidas las tasas de inscripción y finalización de programas en campos no tradicionales según se define en 20 USC 2302; los resultados de la evaluación académica de los estudiantes; el logro de competencias profesionales y técnicas; la obtención de un diploma de escuela secundaria o equivalente; las tasas de graduación; y la colocación posterior en educación postsecundaria o capacitación avanzada, servicio militar o empleo.

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria)

(cf. 6146.2 - Certificado de competencia/equivalencia de escuela secundaria)

(cf. 6162.5 - Evaluación del estudiante)

(cf. 6162.51 – Programa de pruebas y presentación de informes estandarizados)

(cf. 6162.52 - Examen de egreso de la escuela secundaria)

Al menos cada tres años, la Junta del Condado comparará el plan de estudios, el contenido de los cursos y la secuencia de cursos de CTE de SCCOE con los estándares del plan de estudios estatal modelo. (Código de Educación 52376)

El superintendente del condado o su designado revisará sistemáticamente las clases de CTE de SCCOE para determinar hasta qué punto cada clase puede ofrecer un medio alternativo para completar y recibir créditos por partes específicas del curso de estudio prescrito por SCCOE para graduarse de la escuela secundaria. La Junta del condado se asegurará de que estas clases sean equivalentes en contenido y rigor a los cursos prescritos para la graduación. (Código de Educación 52376)

(cf. 0500 – Rendición de cuentas)

(cf. 6146.11 - Créditos alternativos para la graduación)

(cf. 6190 - Evaluación del programa de instrucción)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

8006-8156 Educación técnica profesional

17078.70-17078.72 Instalaciones de educación técnica profesional

33430-33432 Becas para ciencias de la salud y tecnología médica

41505-41508 Subvención en bloque para retención de alumnos
41540-41544 Subvención en bloque para mejoras educativas específicas
44260-44260.1 Credencial de educación técnica profesional para materias designadas
44260.9 Credencial de educación técnica profesional para materias designadas
48430 Intención legislativa; escuelas y clases de educación continua
48980 Notificaciones para padres
51220-51229 Cursos de estudio, grados 7-12
51760-51769.5 Educación en experiencia laboral
52300-52499.66 Educación técnica profesional
52519-52520 Educación de adultos, formación profesional
53080-53084 Iniciativas de la escuela a la carrera profesional
53086 Red de recursos profesionales de California
54690-54697 Academias asociadas de California
56363 Servicios relacionados para estudiantes con discapacidades; educación técnica profesional especialmente diseñada
66205.5-66205.9 Aprobación de cursos de educación técnica profesional para admisión a colegios universitarios de California
88500-88551 Programa de desarrollo económico y laboral de colegios comunitarios

CÓDIGO DE GOBIERNO

54950-54963 Ley Brown

CÓDIGO DEL TRABAJO

3070-3099.5 Aprendizajes

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

1635 Crédito por educación en experiencia laboral

3051.14 Educación técnica profesional especialmente diseñada para estudiantes con discapacidades

10070-10075 Educación en experiencia laboral

10080-10092 Aulas comunitarias

10100-10111 Educación vocacional cooperativa

11500-11508 Centros y programas ocupacionales regionales

11535-11538 Contratos de educación técnica profesional con escuelas postsecundarias privadas

11610-11611 Consejos regionales de educación de adultos y formación profesional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 8

200-240 Aprendizajes

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

2301-2414 Ley de Educación Profesional y Técnica Carl D. Perkins de 2006

6301-6578 Mejorar el rendimiento académico de los desfavorecidos

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

80.32 Equipo adquirido con fondos federales

100.B Apéndice B Directrices para eliminar la discriminación en los programas de educación técnica profesional

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación por motivos de sexo, en aplicación del Título IX

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Descripción general de la orientación al aprendizaje, hoja informativa del grupo de trabajo de gestión de la construcción, noviembre de 2007

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Plan Estatal de Educación Técnica Profesional 2008-2012

Marco de educación técnica profesional para las escuelas públicas de California, del séptimo al duodécimo grado, enero de 2007

Estándares curriculares modelo de educación técnica y profesional de California, del séptimo al duodécimo grado , mayo de 2005

Gestión de equipos de formación profesional, abril de 2000

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES DE CALIFORNIA, DIVISIÓN DE APRENDIZAJE

PUBLICACIONES DE NORMAS

Orientación para el aprendizaje: una guía para educadores, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación para la Educación Profesional y Técnica: <http://www.acteonline.org>

Asociación de Centros y Programas Ocupacionales Regionales de California: <http://www.carocp.org>

Red de recursos profesionales de California: <http://www.californiacareers.info>

Departamento de Educación de California, Educación Técnica Profesional: <http://www.cde.ca.gov/ci/ct>

Departamento de Desarrollo del Empleo de California: <http://www.edd.ca.gov>

Departamento de Relaciones Industriales de California: <http://www.dir.ca.gov>

Junta de Inversión en la Fuerza Laboral de California: <http://www.calwia.org>

Comisión de Acreditación de Docentes: <http://www.ctc.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Educación Vocacional y para Adultos:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ovae/pi/cte/index.html>

Departamento de Trabajo de EE. UU., Oficina de Estadísticas Laborales: <http://www.bls.gov>

Lista de pesticidas



Here is a list of all products used at the SCCOE sites. Please let me know if you have any questions or need additional information.

Regards,
Andrew

Aantex Pest Control Product Usage Report Santa Clara County Office of Education Sites

Product Name

ADVION ANT BAIT AREANA

ADVION ANT GEL

Advion Roach Bait Arena

Advion Roach Gel Bait

Alpine WSG

Bifen I/T

Essentria G

Essentria IC Pro

Essentria IC3

FASTRAC

Masterline B MaxxPro

Niban Granular Bait

Onslaught

Optigard Ant Gel Bait

Phantom

SUMARI

Suspend Polyzone

Take Down

Tempo Ultra WP

Termidor SC

Andrew Winter

Service Advisor

Aantex Pest Control

Lic#: FR56252

Office: (925) 240-5100

Direct: (925) 567-3931

andrew@ aantex.com

NOTIFICACION DE EXÁMENES ESTATALES

DocuSign Envelope ID: 88B9BF5B-37C8-479C-830A-5F4E0DE8C8C1



Santa Clara County Office of Education

Mary Ann Dezaa, Ph.D.
County Superintendent of Schools

5 de agosto 2024

Estimado padre o tutor:

Cada año, los estudiantes de California toman varios exámenes estatales. Cuando se combinan con otras medidas como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas brindan a las familias y los maestros una imagen más completa del aprendizaje de sus hijos. Puede usar los resultados para identificar dónde le está yendo bien a su hijo y dónde podría necesitar más apoyo.

Es posible que su estudiante esté tomando una o más de las siguientes evaluaciones de la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California, (SBAC) (Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) y Prueba de Aptitud Física. De conformidad con la Sección 60615 del Código de Educación de California, los padres / tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las evaluaciones de CAASPP. Esta exención no existe para el ELPAC o la Prueba de Aptitud Física.

Si desea optar por que su estudiante no participe de las pruebas CAASPP, notifique al director de su escuela por escrito sobre las pruebas específicas de las cuales no desea participar.

SBAC: Smarter Balanced Assessments for English Language Arts/Literacy (ELA) and Math: Students in grades 3–8 and grade 11. Basado en computadora

SBAC: California Science Test (CAST) - Grado 12 basado en computadora

ELPAC: Los estudiantes que tienen una encuesta de idioma del hogar que enumera un idioma que no sea el inglés tomarán el examen inicial, que identifica a los estudiantes como estudiantes que aprenden inglés o como inicialmente fluidos en inglés. Los estudiantes que se clasifican como estudiantes de inglés tomarán el ELPAC sumativo cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés. Basado en computadora

Prueba de aptitud física: Los grados 5, 7 y 9 tomarán el FITNESSGRAM®, que es la prueba utilizada en California. La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

Sinceramente,

Respectfully,

TERESA SHIPP

Teresa Shipp,
Asistente superintendente de servicios educativos

County Board of Education: Melissa Alvarado, Miguel Barria, Victoria Clark, Joseph Di Julio, Regina Lari, Bruce H. Math, Don Racho, Tara Smith-Felton
1290 Rialto Park Drive, San José, CA 95131-2304 (408) 459-8900 www.sccoe.org

Transforming Education through Leadership, Service, and Advocacy



2024-25 Declaración de Recibo y Revisión

Estimado Padre/Tutor:

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara se le requiere notificar anualmente a los padres y tutores de los derechos y responsabilidades de acuerdo con el Código de Educación 48980.

Si tiene preguntas, o si le gustaría revisar documentos específicos mencionados en esta notificación, por favor comuníquese con el director de la escuela de su hijo. Él o ella podrán darle información más detallada y asistirle en obtener copias de los materiales que desea revisar.

Por favor complete la “Declaración de Recibo y Revisión” por favor complete la forma al final de la página, y devuélvala a la escuela de su hijo.

 (Desprenda y devuelva) 

Declaración de Recibo y Revisión

De acuerdo al Código de Educación 48982, el padre/tutor deberá firmar esta notificación y devolverla a la escuela. Firma de la notificación es una declaración por el padre o tutor de que él o ella ha sido informado de sus derechos pero no necesariamente indican haber dado o negado el consentimiento de participar en algún programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____

Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: _____

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años) Firma del Estudiante (si el estudiante es mayor de 18 años)

CALENDARIOS ACADEMICO

SCCOE Observed Holidays
Non-School Day
Professional Development Day
Student Minimum Day/Staff Collaboration/Prep
First/Last Day of School
Quarter Progress Meetings
Assessments

OPPORTUNITY YOUTH ACADEMY
ACADEMIC CALENDAR 2024-2025

JULY 2024				
M	T	W	TH	F
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		

4 Jul - Independence Day

16 Jul - First Day of School

JANUARY 2025				
M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

23 Dec - 3 Jan Holiday Break MLK

Holiday Jan 13, 2024

AUGUST 2024				
M	T	W	TH	F
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

FEBRUARY 2025				
M	T	W	TH	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

14 and 17 Feb - President's Birthday's

SEPTEMBER 2024				
M	T	W	TH	F
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

2 Sep - Labor Day

MARCH 2025				
M	T	W	TH	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

10-21 Mar - ELPAC Testing

OCTOBER 2024				
M	T	W	TH	F
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	

APRIL 2025				
M	T	W	TH	F
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		

7-11 Apr - Spring Break

NOVEMBER 2024				
M	T	W	TH	F
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

11 Nov - Veteran's Day

27-29 Nov - Thanksgiving Break

MAY 2025				
M	T	W	TH	F
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

5-23 May - CAASPP

May 26 - Memorial Day

DECEMBER 2024				
M	T	W	TH	F
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30	31			

5 Dec - Fall Graduation

23 Dec-3 Jan - Holiday Break

JUNE 2025				
M	T	W	TH	F
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

5 Jun - Spring Graduation

19 Jun - Juneteenth

27 Jun - Last Day of School

JULY 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		
Work Days: 18				
Instruct. Days: 18				

AUGUST 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30
Work Days: 22				
Instruct. Days: 19				

SEPTEMBER 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				
Work Days: 20				
Instruct. Days: 20				

OCTOBER 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	
Work Days: 23				
Instruct. Days: 22				

NOVEMBER 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
				1
4	5	6	7	8
12	13	14	15	
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29
Work Days: 18				
Instruct. Days: 18				

DECEMBER 2024				
Mo	Tu	We	Th	Fr
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
Work Days: 15				
Instruct. Days: 15				

JANUARY 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
21	22	23	24	
27	28	29	30	31
Work Days: 19				
Instruct. Days: 19				

FEBRUARY 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
18	19	20	21	
24	25	26	27	28
Work Days: 18				
Instruct. Days: 18				

MARCH 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				
Work Days: 21				
Instruct. Days: 20				

APRIL 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
1	2	3	4	
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		
Work Days: 22				
Instruct. Days: 22				

MAY 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
27	28	29	30	
Work Days: 21				
Instruct. Days: 21				

JUNE 2025				
Mo	Tu	We	Th	Fr
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				
Work Days: 20				
Instruct. Days: 20				

Teacher Inservice Days:	Aug 9-13; Oct. 25; Mar. 21
Labor Day	Sept. 2, 2024
Fall Recess	Oct. 7 - Oct. 11, 2024
Veteran's Day	Nov. 11, 2024
Thanksgiving Break	Nov. 25 - 29, 2024
Holiday Recess	Dec. 23 - Jan. 3, 2025
New Year's Day	Jan. 1, 2025
Martin Luther King	Jan. 20, 2025
Lincoln's Birthday	Feb. 14, 2025
Winter Recess	Feb. 17 - 21, 2025
Spring Break	Apr. 14 - 18, 2025
Memorial Day	May 26, 2025

First day of School	July 8, 2024
Last day of School	June 30, 2025
AED Graduation	June 10, 2025

- Professional Development Day
- First / Last Day of School
- Non-School Days
- SCCOE Observed Holiday

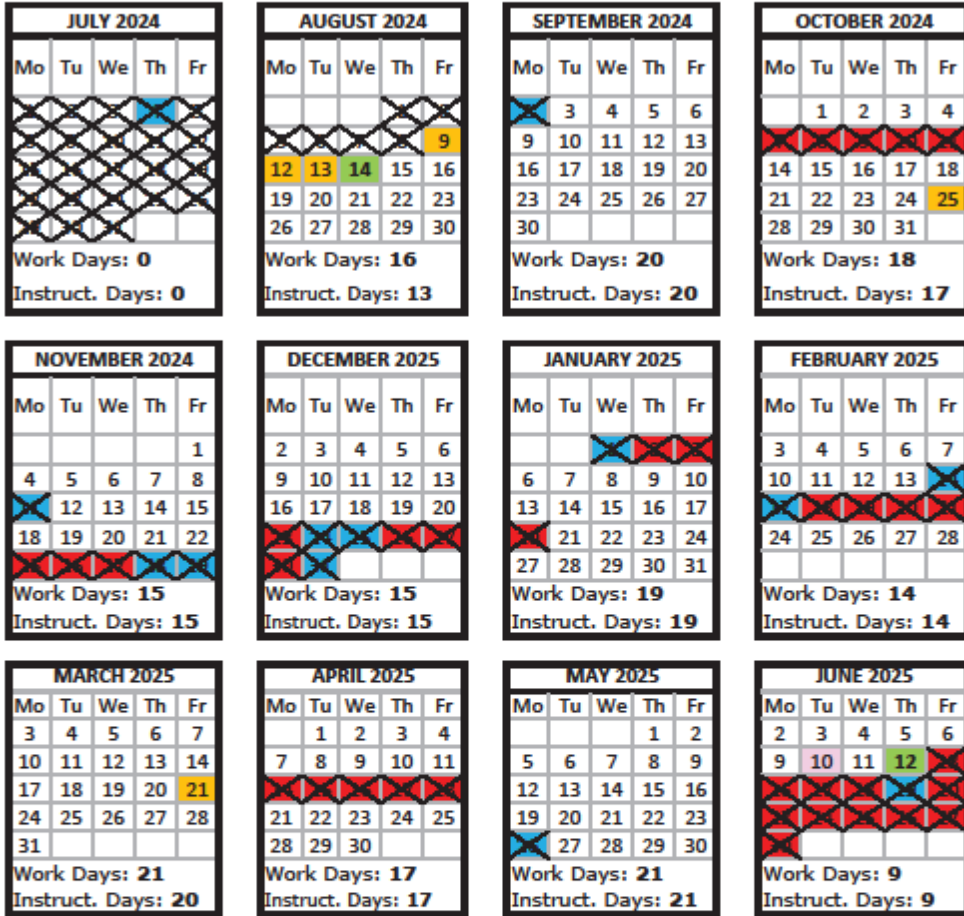
Total Work Days: 210
Total Instructional Days: 232

rv-03.08.24

UV
TS
UV
D/C



ALTERNATIVE EDUCATION DEPARTMENT
COMMUNITY SCHOOLS ACADEMIC CALENDAR 2024-2025



Teacher Inservice Days:	Aug 9-13; Oct. 25; Mar. 21
Labor Day	Sept. 2, 2024
Fall Recess	Oct. 7 - Oct. 11, 2024
Veteran's Day	Nov. 11, 2024
Thanksgiving Break	Nov. 25 - 29, 2024
Holiday Recess	Dec. 23 - Jan. 3, 2025
New Year's Day	Jan. 1, 2025
Martin Luther King	Jan. 20, 2025
Lincoln's Birthday	Feb. 14, 2025
Winter Recess	Feb. 17 - 21, 2025
Spring Break	Apr. 14 - 18, 2025
Memorial Day	May 26, 2025

First day of School	Aug. 14, 2024
Last day of School	June 12, 2025
AED Graduation	June 10, 2025

- Teacher Inservice Day / Staff Development
- First / Last Day of School
- Non-School Days
- SCCOE Observed Holiday

Total Work Days: **185**
Total Instructional Days: **180**

rv-03.08.24

JS
TS
JS
DCA

**Llame al (408) 453-4393 para
obtener información sobre el
calendario de educación
especial**